REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

47ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y LA SEÑORA PROSECRETARIA ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 3 de octubre de 2008.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 7 de octubre, a la hora 9 y 30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley :

1) por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004.
Carp. Nº 1125/08 - Rep. Nº 864/08

2) por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 10 de febrero de 1998.
Carp. Nº 1235/08 - Rep. Nº 865/08

3) por el que se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 25 de enero de 2004, y el Acta que comprende los Anexos I, II, III, IV y V al referido Acuerdo, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, el 19 de marzo de 2005.
Carp. Nº 1047/08 - Rep. Nº 879/08

4) por el que se aprueba la ratificación de la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de setiembre de 2005, y firmada por la República Oriental del Uruguay, el 16 de setiembre de 2005.
Carp. Nº 1084/08 - Rep. Nº 880/08

5) por el que se designa "Unión Europea" la Escuela Nº 95 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 1295/08 - Rep. Nº 869/08

6) por el que se modifica el artículo 29 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, referido a cohecho y soborno transnacionales.
Carp. Nº 1007/08 - Rep. Nº 872/08

7) por el que se declara a la ciudad de Rivera, ciudad símbolo de la integración de los países del MERCOSUR.
Carp. Nº 1253/08 - Rep. Nº 873/08

8) por el que se declara "Día del Policía Caído en Cumplimiento del Deber", el 20 de noviembre de cada año.
Carp. Nº 1287/08 - Rep. Nº 874/08

9) por el que se declara feriado para la ciudad de Conchillas, departamento de Colonia, el 24 de octubre de cada año y feriado no laborable el 24 de octubre de 2012, con motivo de celebrarse los 125 años de su fundación.
Carp. Nº 1310/08 - Rep. Nº 876/08

10) por el que se designa "Chasque Francisco De Los Santos" un tramo de la Ruta Nacional Nº 16, frente a la ciudad de Castillos, departamento de Rocha.
Carp. Nº 1286/08 -Rep. Nº 881/08

11) por el que se designa ""María Josefa Alamo de Suárez" un tramo de la Ruta Nº 46 en Los Cerrillos, desde el empalme Dogliotti hasta el acceso a la planta urbana.
Carp. Nº 1307/08 - Rep. Nº 882/08

12) por el que se designa "Ingeniero Eladio Dieste" el tramo de la Ruta Nacional Nº 11, comprendido entre el kilómetro 163,500 y su cruce con la Ruta Interbalnearia.
Carp. Nº 1212/08 - Rep. Nº 883/08

13) por el que se designa "Tomás Cacheiro" el puente ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional Nº 14 "Brigadier General Venancio Flores".
Carp. Nº 1261/08 - Rep. Nº 884/08

14) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de sus cargos a:

- un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo constitucional vence el 1º de noviembre de 2008).
Carp. Nº 1257/08 - Rep. Nº 850/08

- un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica. (Plazo constitucional vence el 29 de octubre de 2008).
  Carp. Nº 1239/08 - Rep. Nº 851/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Servicios Asistenciales del Hospital Pasteur. (Plazo constitucional vence el 20 de noviembre de 2008).
  Carp. Nº 1271/08 - Rep. Nº 852/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Centro Departamental de Paysandú. (Plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 2008).
  Carp. Nº 1275/08 - Rep. Nº 853/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Hospital Maciel. (Plazo constitucional vence el 13 de noviembre de 2008).
  Carp. Nº 1263/08 - Rep. Nº 854/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Centro Departamental de Lavalleja. (Plazo constitucional vence el 5 de noviembre de 2008).
  Carp. Nº 1245/08 - Rep. Nº 855/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Plazo constitucional vence el 21 de octubre de 2008).
  Carp. Nº 1232/08 - Rep. Nº 856/08

- un funcionario del Ministerio de Salud Pública - Centro Departamental de Florida. (Plazo constitucional vence el 22 de octubre de 2008).
  Carp. Nº 1233/08 - Rep. Nº 857/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Servicios Asistenciales del Hospital "Dr. Gustavo Saint Bois". Plazo constitucional vence el 22 de octubre de 2008).
  Carp. Nº 1234/08 - Rep. Nº 858/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - Hospital Maciel. (Plazo constitucional vence el 4 de diciembre).
  Carp. Nº 1289/08 - Rep. Nº 859/08

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública -Centro Departamental de Tacuarembó. (Plazo constitucional vence el 4 de diciembre de 2008).
  Carp. Nº 1290/08 - Rep. Nº 860/08

Santiago González Barboni Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Antognazza, Arana, Astori, Camy, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Gallinal, Gargano, Heber, Iturralde, Lapaz, Lara Gilene, Lorier, Michelini, Moreira, Mujica, Oliver, Penadés, Percovich, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Cid, Larrañaga, Long y Ríos,** y con aviso el señor Senador **Antía.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 41 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el cual se modifica la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, y los artículos 138, 173 y 336 del Código Penal, con el fin de establecer criterios favorables a una amplia libertad de expresión compatibles con los derechos y garantías democráticas de los ciudadanos.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

- por el cual se sustituye el artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.239, de 23 de diciembre de 1981, referente al uso responsable y sostenible de los suelos y de las aguas.

- A LA COMISION DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

- por el cual se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social suscrito por los Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica en la Cumbre de Santiago de Chile, celebrada el día 16 de noviembre de 2007.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- y remite nota comunicando que la Asamblea General, en sesión del 30 de setiembre de 2008, resolvió aceptar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se aprueba la

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007.

- TENGASE PRESENTE.

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 14 de la Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, a efectos de designar como miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay, al economista Mario Bergara en calidad de Presidente, al economista Humberto Della Mea en calidad de Vicepresidente y al doctor Jorge Gamarra en calidad de Director.

- POR DISPOSICION REGLAMENTARIA HAN SIDO REPARTIDOS. PASE A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- por el que comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de DAROK S. A.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.

- por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a:

  - una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

  - un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta al pedido de informes presentado por el señor Senador Francisco Gallinal, relacionado con la habilitación requerida por la Ley Nº 17.547, de 26 de agosto de 2002, para la instalación del Parque Tecnológico Industrial del Cerro.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR GALLINAL.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica el régimen de acceso a los beneficios jubilatorios.

- por el que se dictan normas relativas al subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la empresa FIBRATEX S.A.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- y comunica que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Reino de Marruecos, firmado el 26 de noviembre de 2004 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Arabes del Golfo (CCG), suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 10 de mayo de 2005.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El señor Senador Juan Justo Amaro solicita:

- se curse una exposición escrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento del Senado, con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio al Director Nacional de Vivienda, al señor Presidente de MEVIR, arquitecto Francisco Beltrame y a las autoridades de la Cooperativa COVITRAF, relacionada con la construcción de viviendas en el departamento de Florida.

- REPARTASE. SE VA A VOTAR LUEGO DE LEIDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 25 de enero de 2004, y el Acta que comprende los Anexos I, II, III, IV y V al referido Acuerdo, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, el 19 de marzo de 2005.

- por el que se aprueba la ratificación de la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de setiembre de 2005, y firmada por la República Oriental del Uruguay, el 16 de setiembre de 2005.

La Comisión de Transporte y Obras Públicas eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa 'Chasque Francisco De Los Santos' un tramo de la Ruta Nacional Nº 10, frente a la ciudad de Castillos, departamento de Rocha.

- por el que se designa 'María Josefa Alamo de Suárez' un tramo de la Ruta Nº 46 en Los Cerrillos, desde el empalme Dogliotti hasta el acceso a la planta urbana.

- por el que se designa 'Ingeniero Eladio Dieste' el

tramo de la Ruta Nacional Nº 11, comprendido entre el kilómetro 163,500 y su cruce con la Ruta Interbalnearia.

- *HAN SIDO REPARTIDOS. ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.*

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se dictan normas para la designación de establecimientos y espacios públicos destinados al uso deportivo, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte.

- *REPARTASE E INCLUYASE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE MAÑANA.*

El señor Presidente del Senado comunica al Cuerpo que la señora Senadora Susana Dalmás pasará a integrar la Comisión de Asuntos Administrativos, en lugar del señor Senador Danilo Astori.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Intendencia Municipal de Rivera remite copia de la Resolución Nº 6994/08, por la que dispone designar como Secretario General de esa comuna al Dr. Vilibaldo Rodríguez.

La Junta Departamental de Maldonado remite oficio relacionado con el planteamiento de la Comisión de Trabajo de dicho legislativo comunal, sobre la situación que atraviesan los trabajadores de varios hoteles y edificios del departamento de Maldonado.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL."*

4) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el envío de la exposición escrita presentada por el señor Senador Amaro, que ha sido repartida.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 2 de octubre de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicito se curse la presente exposición escrita al Señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ing. Carlos Colacce y por su intermedio al Director Nacional de Vivienda, al Sr. Presidente de MEVIR, Arq. Francisco Beltrame y a las autoridades de la Cooperativa COVITRAF de Florida.

Atento al planteamiento realizado a través de la prensa de Florida, por un grupo de vecinos nucleados en torno a una cooperativa de vivienda denominada COVITRAF referente a la situación que atraviesan debido a la lentitud en el avance de obras, entendemos oportuno realizar algunas puntualizaciones que denotan la preocupación de estos ciudadanos y nuestra obligación de extender estas inquietudes a quienes corresponde.

En los últimos tiempos hemos observando una coyuntura especial en torno a la evolución en lo que refiere a la construcción de viviendas, fomento del cooperativismo y la necesidad de brindar soluciones habitacionales desde el Estado.

COVITRAF es una cooperativa compuesta por personas de bajos recursos económicos.

La misma está integrada por amas de casa con hijos a cargo, changadores, obreros y policías que sin lugar a dudas han hecho un mayúsculo esfuerzo económico, durante mucho tiempo, para reunir los dineros necesarios para alcanzar el sueño de la vivienda propia.

Esta cooperativa posee personería jurídica desde noviembre de 2003 y desde entonces sus integrantes continúan trabajando en procura de obtener un resultado concreto.

En 4 años han pagado, obtenido terrenos, permisos y han realizado todos los trámites que se les ha solicitado pero siguen aguardando sin respuestas para comenzar con la etapa de la construcción.

A través de un comunicado público, las autoridades de la cooperativa, han expresado que luego de haber logrado la adquisición de un terreno ubicado en la calle Julio César Castro, junto a otro grupo de viviendas al oeste de la ciudad de Florida, cuya área total es de 6.159 metros cuadrados, aún esperan por el inicio de obras para la construcción de las 24 viviendas o por la respuesta de las autoridades, ya que han reclamado ser recibidos por las mismas pero lamentablemente no han, ni siquiera, logrado una respuesta.

El Ministerio competente incursiona, entendemos desatinadamente, por el camino del crédito hipotecario desatendiendo como decíamos al comienzo el cooperativismo, herramienta fundamental para el desarrollo, la participación responsable y la concreción de viviendas en nuestro país.

Desde que asumió el actual Gobierno, en el departamento de Florida solo se han ejecutado un plan de MEVIR en la zona de San Gabriel en la intersección de las rutas nacionales N° 6 y 56 y se está en proceso de ejecutar un plan que, entre otros, es financiado por la Intendencia Municipal. Consideramos que es mínima la inversión en este sentido, situación que nos preocupa profundamente.

Por tanto Sr. Presidente, en un principio, en el día de ayer, solicitamos información al Ministerio de Vivienda y por su parte a la Dirección Nacional de Vivienda y por su parte a MEVIR con el objetivo de conocer la evolución y proyección de núcleos habitacionales que se estima para el departamento de Florida dadas estas circunstancias.

Creemos que se deben encontrar alternativas a esta situación que hemos relatado, ya que los Gobiernos y los Gobernantes deben demostrar que existen soluciones para quienes tienen voluntad y sobre todo ganas de trabajar y vivir en nuestro País.

Juan Justo Amaro. Senador."

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Amaro solicita se curse un pedido de informes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, presentado el 2 de octubre del corriente, con destino al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relacionado con la construcción de viviendas en el departamento de Florida y los avances del proyecto de la Cooperativa COVITRAF."
- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes)

"Montevideo, 2 de octubre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

Cúmpleme dirigirme a Ud. atento al artículo 118 de la Constitución de la República para solicitar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la siguiente información:

1.- Detalle y cronograma de convenios pendientes de ejecución para la construcción de viviendas para el departamento de Florida.

2.- Se indiquen la situación actual y los avances del proyecto de la Cooperativa COVITRAF de la ciudad de Florida.

Sin otro motivo, lo saluda atentamente.

Juan Justo Amaro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Julio Lara Gilene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes, presentado el 2 de octubre del corriente, con destino al Tribunal de Cuentas, relacionado con los gastos realizados con motivo de la misión oficial que concurrió a la Exposición Internacional Zaragoza 2008."
- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes)

"Montevideo, 2 de octubre de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, se curse al Tribunal de Cuentas, el siguiente pedido de informes:

- El Sr. Vicepresidente de la República: Don Rodolfo Nin Novoa, fue designado por el Gobierno de Uruguay para participar en la Exposición Internacional Zaragoza 2008 entre los días 25 y 27 de julio de 2008 y a participar en reuniones con distintas Autoridades del Gobierno Español en la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 28 y 30 de julio del corriente año, motivo por el cual viajó a ese destino.

- En la citada oportunidad, el Presidente del Senado ha viajado acompañado por el Ayudante Militar C/F Aldo Mazzoni y por los funcionarios del Senado Juan Fagúndez y Raúl Valinotti, permaneciendo este último en la ciudad de Zaragoza, Reino de España entre el 17 y el 31 de julio del corriente.

- Los mencionados funcionarios que acompañaron al Sr. Rodolfo Nin Novoa recibieron por concepto de viáticos la suma de US$ 15.628 (dólares americanos quince mil seiscientos veintiocho); y por concepto de pasajes la suma de US$ 5.654 (dólares americanos cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro).

De acuerdo a lo expuesto *ut supra*, solicito a este Cuerpo tenga a bien en informarme:

1. A cuánto ascendió el monto destinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la Misión encabe-

zada por el Presidente del Senado en ocasión de la Exposición Internacional Zaragoza 2008 entre los días 25 y 27 de julio de 2008 y de la participación del mismo en reuniones con distintas Autoridades del Gobierno Español en la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 28 y 30 de julio del corriente año.

2. Si la rendición de los viáticos del Sr. Aldo Mazzoni y de los funcionarios del Senado Juan Fagúndez y Raúl Valinotti ha sido ajustada a Derecho.

Sin otro particular, lo saluda muy atte.,

Julio C. Lara Gilene. Senador."

6) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Juan Justo Amaro presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Don Juan Lateulade Safores' la Escuela N° 29 de Ahogados, departamento de Flores, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".
- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre de "Don Juan Lateulade Safores" a la Escuela N° 29 de Ahogados, departamento de Flores, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública.

Montevideo, 1° de octubre de 2008.

Juan Justo Amaro. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan Lateulade Safores fue un destacado productor rural de la zona de Sarandí Grande, departamento de Florida.

Trabajador incansable, luchador sin pausa, excepcional vecino y amigo, características que lo alentaron a trabajar duramente desde su ámbito para mejorar las condiciones de vida de su entorno.

Todavía, al día de hoy, Lateulade es muy recordado por sus vecinos y amigos de la zona.

En tal sentido, un grupo denominado del reencuentro de ex alumnos, ex maestros y amigos de la escuela de las inmediaciones de Ahogados nos han manifestado su interés en reconocer a este extinto ciudadano su invalorable colaboración.

Esta escuela funcionó en donde hoy se encuentra enclavada la escuela que lleva el nombre de "Juana de Ibarbourou" sobre Ruta Nacional N° 3.

En aquel entonces, cuando por la necesidad de atender a la población escolar de la zona de Ahogados, se trasladó e instaló en una fracción de terreno perteneciente a la familia Lateulade.

En 1929, precisamente un 23 de setiembre, se inauguró gracias a la impronta colaboración de los vecinos que proporcionaron los materiales para su construcción, e inmediatamente comenzó a funcionar a cargo de la maestra Sra. Emma Sassi Irrigaray.

En aquel momento, Don Juan Lateulade, fue designado por las autoridades escolares y sus vecinos presidente de la Comisión de Fomento.

Como corolario de todo su trabajo incondicional y claramente convencido de que el desarrollo de la zona se alcanzaría únicamente a través de la formación educacional, don Juan Lateulade donó definitivamente el predio donde hoy funciona la escuela.

Por tanto hoy los vecinos, amigos y ex alumnos de la escuela de Abogados nos han manifestado su interés en designar con el nombre de Don Juan Lateulade Safores a la mencionada escuela.

Montevideo, 1° de octubre de 2008.

Juan Justo Amaro. Senador."

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en el caso de que existieran:

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

A la sesión extraordinaria del 1º de octubre de 2008 faltó con aviso el señor Senador Luis A. Heber, y a la extraordi-

naria del 2 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Enrique Antía, Francisco Gallinal y Reinaldo Gargano.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 30 de setiembre faltaron con aviso los señores Senadores Abreu, Moreira, Ríos y Sanguinetti.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 30 de setiembre faltaron con aviso los señores Senadores Alfie y Da Rosa.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 1º de octubre faltó con aviso el señor Senador Heber.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 2 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Gallinal y Lara Gilene.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 2 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Gargano, Larrañaga y Michelini.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 2 de octubre faltaron con aviso los señores Senadores Abreu y Baráibar.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Ríos solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 6 de octubre de 2008.

Señor Rodolfo Nin Novoa
Presidente del Senado
Presente

De mi consideración:

Por la presente solicito a Usted licencia por motivos de índole particular, el día 7 del presente mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 17.827.

Asimismo, solicito se cite a mi suplente.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

Dr. Eduardo J. Ríos. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores León Lev y Gonzalo Gaggero han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que, en aplicación de las disposición legales vigentes, queda convocado el señor Luis Oliver, quien ya ha hecho la promesa de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Sanguinetti solicita licencia del 13 al 27 de octubre inclusive".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 2 de octubre de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Al amparo del literal D del Artículo 1º de la Ley Nº 17.827 solicito al Cuerpo que usted preside se me otorgue licencia desde el día lunes 13 hasta el día lunes 27 de octubre inclusive a fin de asistir en Buenos Aires a la sesión de la Academia de Periodismo que me discernirá la Pluma de Oro, participar en el Congreso Internacional de Abogados y posteriormente, en la ciudad de Sevilla, participar de las reuniones del Círculo de Montevideo y del Foro Iberoamericano.

Saludo a usted muy atentamente,

Julio María Sanguinetti. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que el señor Washington Abdala ha presentado nota de desistimiento comunicando que por esta vez no acepta la convocatoria, por lo que queda convocado el señor Didier Opertti.

Dese cuenta de dos solicitudes de licencia presentadas por el señor Senador Arana.

(Se da de las siguientes:)

"El señor Senador Arana solicita licencia entre los días 16 y 18 del corriente mes y del 26 de octubre al 1º de noviembre".

-Léanse.

(Se leen:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 7 de octubre de 2008.

Señor Presidente del Senado
Senador Rodolfo Nin Novoa
Presente

Señor Presidente

Habiendo recibido la invitación cursada por el Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional de Bolivia, Dn. Álvaro García Linera para asistir a la reunión de Representantes de los Parlamentos Nacionales y Subregionales de UNASUR, que se llevará a cabo el 17 de octubre, en la ciudad de Cochabamba de la República de Bolivia, solicito se me otorgue licencia entre los días 16 y 18 del mes en curso, de acuerdo a lo establecido en el literal C del Artículo 1º de la Ley Nº 17.827 y modificativas.

Lo saludo muy atentamente,

Arq. Mariano Arana. Senador."

"Montevideo, 7 de octubre de 2008.

Señor Presidente del Senado
Senador Rodolfo Nin Novoa
Presente

Señor Presidente

En virtud de haber sido invitado por la Cámara de Comercio de Uruguay y Canarias para participar del Sexto Encuentro de Empresarios de Uruguay y Canarias, a celebrarse en Santa Cruz de Tenerife entre los días 27 y 31 de octubre, solicito me sea concedida licencia en mi condición de Senador entre los días 26 de octubre al 01 de noviembre, de acuerdo a lo establecido en el literal D del Artículo 1º de la Ley Nº 17.827 y modificativas.

Lo saludo muy atentamente,

Arq. Mariano Arana. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Enrique Rubio y José Bayardi han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Juan José Bentancor.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Xavier solicita licencia del 9 al 20 de octubre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 6 de octubre de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por el período del 9 al 20 de octubre, amparada en el literal 'C' de la Ley Nº 17.827 y se convoque al suplente correspondiente. Motiva la misma el hecho de ser parte de la delegación de nuestro País que va a participar en la 119ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas que se desarrollarán en Ginebra, Suiza.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

Dra. Mónica Xavier. Senadora"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que la señora Hyara Rodríguez y los señores Hugo Rodríguez, Elías Yafalián, José Korzeniak, Manuel Núñez, Daniel Olesker y Manuel Laguarda han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, queda convocada por el período de esta licencia la señora Sara López.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Nin Novoa, Presidente del Senado solicita licencia del 14 al 17 de octubre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 6 de octubre de 2008.

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario del Senado
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito se me conceda licencia a partir del día 14 y hasta el 17 de octubre, de acuerdo al literal c) de la Ley Nº 17.827.

El motivo de la misma es que he sido invitado para participar en la Conferencia sobre el Día Mundial de la Alimentación sobre el tema 'La Inseguridad Alimentaria y la Gobernabilidad Democrática ante la Crisis Mundial' a realizarse en República Dominicana.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Rodolfo Nin Novoa. Presidente."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Larrañaga solicita licencia por tres días, a partir del 7 de octubre".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 7 de octubre de 2008.

Señor Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo licencia de tres días por motivos personales a partir del 7 de octubre y se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Jorge Larrañaga. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica al Cuerpo que los señores Juan Andrés Ramírez, Gonzalo Aguirre y Carlos Garat han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria al Cuerpo, por lo que se invita al señor Carlos Daniel Camy a pasar a Sala.

9) ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

"Deseo referirme al aporte de las 118 escuelas de tiempo completo, en 2.353 centros de Primaria.

Creada hace más de diez años, esta modalidad implica que el niño permanezca ocho horas en la escuela. Esto puede parecer excesivo para los formados en escuelas comunes, pero en el actual contexto social tiene un valor diferencial positivo para alumnos con complicada problemática familiar o entorno barrial deprimido.

Además, nuestros niños suelen permanecer mirando televisión más tiempo que en la escuela, según una investigación de CEPAL, tomando cuatro horas por día en el colegio, con tres y media de clases efectivas, descontando media hora de recreo.

Ante esa experiencia positiva, debe extenderse el sistema, dedicando más horas a educandos que suelen presentar serias deficiencias en lenguaje, capital cultural y hasta para la vida de relación.

Ello explica que las escuelas de tiempo completo sean objeto de una gran demanda social, sobre todo para niños provenientes de hogares monoparentales, que encuentran un ámbito apropiado para su formación y evitan actividades que no enriquecen culturalmente, y menos aún en valores.

El niño suma al trabajo educativo clásico: talleres de informática, educación física, lengua, ciencias sociales, ciencias naturales, teatro, expresión plástica, entre otros, además de recibir desayuno, almuerzo y merienda en los comedores.

Las estadísticas indican que los alumnos de estas escuelas presentan los más bajos índices de repetición. En diez años, registran un descenso del 7,5% de fracaso escolar, de 13,3% en 1997 a 5,8% en 2007.

Entonces, ante problemas con varias vertientes, este debe evaluarse como un aporte de gran proyección para combatir el 'núcleo duro' de la marginación y la pérdida de valores, por lo que debe haber más escuelas de tiempo completo, para atender miles de niños en situación comprometida.

Más aún, estimo que deben encontrarse alternativas similares para aplicar a la formación de adolescentes, donde las distorsiones se multiplican y agravan significativamente. Los cambios profundos que se están registrando en la sociedad, que afectan la composición del núcleo familiar como la transmisión de valores a nuevas generaciones, respaldan esa extensión, que evitará nefastas repercusiones sociales del déficit educativo.

Solicito que mis palabras pasen a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a la ANEP y sus Consejos Desconcentrados; a las gremiales de la educación, y a las Intendencias Municipales, Juntas Departamentales y Autónomas de nuestro Uruguay".

10) FORMACION DE JOVENES

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "La Encuesta Seguimiento a Egresados de Projoven reveló que un 23% de los jóvenes uruguayos no estudia ni trabaja. Hubo un leve descenso, pues en 2006 era un 25%, pero aun prácticamente uno de cada cuatro jóvenes está desocupado y suman el 63% de los desocupados del país, lo que no sintoniza con la baja del desempleo en general.

La estadística de empleo juvenil no sería tan mala si los jóvenes tuvieran información y formación para los trabajos que generan demanda. Aunque existan nuevas oportunidades laborales, ellos no acceden a esos puestos porque no cumplen con los requisitos mínimos, pues la matriz educativa no satisface las necesidades del sector laboral. Esto remite a dos problemas: deserción estudiantil y falta de jóvenes con conocimientos técnicos, asociados a falta de información sobre carreras cortas, tanto las relacionadas con el sector productivo y la industria, como las tecnológicas que están incorporándose a la oferta educativa.

Pido que la versión taquigráfica de mis expresiones se envíe a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Educación, de Desarrollo Social y de Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a la ANEP y sus Consejos Desconcentrados; a las gremiales de la enseñanza, y a los Gobiernos Departamentales y Juntas Autónomas de este país".

11) PRODUCCION DE ALIMENTOS PARA LOS MAS CARENCIADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "Quiero referirme al impacto del aumento de los precios de los alimentos en la región. Según CEPAL, el IPC Interanual subió entre 6% y 7% hasta abril de este año, en cambio los alimentos se elevaron más del doble, promedio 15%.

En el último año, los precios internacionales de productos alimenticios esenciales para los pobres, sobre todo trigo y maíz, dieron un salto. Causas del alza: reducción de la producción por el deterioro medioambiental, marginación de los pequeños agricultores; subida del petróleo que repercute en los fertilizantes, transportes y maquinarias agrícolas; aumento de la demanda china, especulación y políticas proteccionistas de países ricos.

Se requieren políticas que fortalezcan las posibilidades productivas de pequeños y medianos agricultores, amplíen la infraestructura rural, reduzcan los precios de los alimentos y mejoren los ingresos de los más pobres.

Es destacable la labor de instituciones que fomentan la producción de alimentos, disminuyendo la pobreza a través del autoabastecimiento, como la Fundación Logros, que ejecuta programas de huertas orgánicas y quintas frutales en las escuelas, 'Mujeres de esta tierra', que busca mejorar la calidad de vida de vendedoras de cosméticos por catálogo implementando huertas orgánicas familiares, y las huertas de algunas escuelas, que aportan para el consumo en los comedores y fomentan la producción en hogares. Acciones como estas deben multiplicarse en todo el país contribuyendo a disminuir la pobreza y a mejorar la alimentación.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Desarrollo Social y de Educación y Cultura, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la ANEP y a sus Consejos Desconcentrados y a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales y Autónomas de la nación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados por el señor Senador Lapaz.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) 90 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL DIARIO "EL PAIS"

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: distraigo la atención del Senado para referirme al noventa aniversario de la fundación del diario "El País", decano de la prensa nacional. Este diario fue fundado el 14 de setiembre de 1918, en la esquina de Ciudadela y Rincón Nº 1400; número que de alguna forma ha quedado derivado en la estructura política de alguno de sus Directores.

Un sábado lluvioso y con un editorial denominado "Nuestro Rumbo", escrito por Leonel Aguirre, se vendía el diario "El País" al precio de dos centésimos. Precisamente, ese editorial se refería al sufragio libre como base y condición efectiva de la democracia, y al 30 de julio de 1916, es decir, aquella instancia electoral que permitió que la soberanía popular discrepara con el proyecto político de don José Batlle y Ordóñez y que diera lugar a una de las más efectivas negociaciones y entendimientos políticos del siglo XX entre el Partido Colorado y el Partido Nacional para que surgiera la Constitución de 1917. Esa Constitución, casi cien años después, sustituyó nada menos que a la de 1830. Eso es parte de una obra y un trabajo de carácter político que está en el corazón de lo que fue el diario "El País".

Sus fundadores fueron Eduardo Rodríguez Larreta, de 30 años de edad, Catedrático de Derecho Constitucional; Washington Beltrán, de 33 años, oriundo de Tacuarembó, huérfano de padre y madre, que llegó a Montevideo solamente con el respaldo de su fulgurante inteligencia, espíritu de lucha y transparencia, y Leonel Aguirre, de 42 años, hijo de Aureliano Aguirre, que en aquel tiempo también fue Legislador. Los tres fundadores del diario fueron Constituyentes en 1917 e hicieron aportes realmente significativos para la democracia y la libertad del Uruguay y, sobre todo, para el orden jurídico, en ese salto cualitativo constitucional que, vuelvo a repetir, resultó la Constitución de 1917. Durante muchos años, la prédica del diario "El País" estuvo alineada a determinados sectores del Partido Nacional; ello motivó que durante el Gobierno de Terra fuera clausurado por discrepancias y porque sus Directores e integrantes estaban afiliados a la defensa de la institucionalidad.

Adelantado en el periodismo, fue el primer diario que lanzara en 1945 una plana a color, y pionero en la impresión "offset"; hoy, en el ámbito comercial del mercado uruguayo tiene una presencia muy importante, entre otras cosas, por haber incorporado el sistema de avisos comerciales, que todos conocemos es de una altísima eficiencia.

Señor Presidente: el diario "El País" tiene una larga trayectoria de defensa de las libertades y también tiene contradicciones y dificultades dentro de su propio sistema y entramado de funcionamiento. Debo recordar que uno de sus fundadores, Eduardo Rodríguez Larreta, integró el Senado durante siete Legislaturas; incluso, en el actual despacho del señor Senador Cid existe una placa recordatoria de su presencia.

En los meses que antecedieron a la dictadura, Washington Beltrán, uno de sus Directores, tuvo la firmeza y la convicción de votar, integrando el acuerdo nacional, en contra del desafuero del Senador Enrique Erro. En la época de nuestra juventud participamos de estas inquietudes, y el fundamento del Director del diario "El País", en las antípodas del pensamiento del Senador Erro, buscaba defender la seguridad jurídica, el derecho y la libertad y, por tanto, más allá de las discrepancias, en nombre de la institucionalidad era importante defender a este ciudadano. Basta leer los editoriales del doctor Washington Beltrán del 10 de febrero de 1973 y del 29 de junio de 1973, así como los sucesivos editoriales que se fueron presentando y la prohibición que se estableció por parte del Gobierno para poder publicar y seguir escribiendo, para darnos cuenta de que más allá de las discrepancias que podían existir dentro del propio diario, "El País", en esa pluma y en esa visión, seguía representando el ideal de respeto a la libertad, al derecho y a la democracia.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, creo que es importante hacer esta mención. No hemos logrado una declaración conjunta, una simple declaración de felicitación que ratificara para el Senado el derecho a la libertad de expresión sin hacer ningún tipo de juicio. Pero, a veces, eso es parte de la falta de flexibilidad que podemos tener, y este no es el momento de discutirlo. De todas maneras, como

tenemos una larga historia de vinculación con el diario y sus principios, deseamos hacer esta mención y sentirnos orgullosos de su historia y su tradición, al tiempo que nos sentimos críticos de sus contradicciones y ratificamos el derecho de expresión, la libertad de prensa y, fundamentalmente, los derechos humanos básicos que hacen a la presencia del diario "El País" en nuestra sociedad durante noventa años.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al Directorio del diario "El País", a su administración y a sus trabajadores, que constituyen una familia de cientos de hombres y de mujeres que todos los días, como decía el señor Carlos Scheck, sueñan para que mañana salga un gran diario.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Abreu.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) FOMENTO DEL ESPIRITU EMPRENDEDOR EN PRIMARIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señor Presidente: en la jornada de hoy queremos plantear en el Senado de la República una inquietud que nos alienta, a efectos de poder trasladarla a la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, ámbito donde se está estudiando lo que luego será la Ley Nacional de Educación. Nuestras palabras tienen que ver con el fomento del espíritu emprendedor en la escuela.

En los últimos tiempos, el mundo, fundamentalmente Europa, ha dirigido su visión a incorporar la iniciativa emprendedora en la enseñanza obligatoria. En ese sentido, el 18 de diciembre de 2006, el Parlamento y el Consejo Europeo recomendaron una serie de competencias clave para el aprendizaje permanente y, entre ellas, se encuentra la iniciativa emprendedora que según la Ley Orgánica de Educación, tendría que incluirse dentro de las competencias básicas a alcanzar por los alumnos en la Educación Secundaria obligatoria. En España son varias las comunidades que últimamente están incorporando esta asignatura como optativa; en concreto, Asturias, Extremadura, Castilla y León, Valencia y Galicia ya han incorporado materias relacionadas con la iniciativa emprendedora y el mundo empresarial en la educación primaria. Muchos países tienen este sistema exitosamente instalado; me refiero a Canadá, Australia, Finlandia, Noruega y Estados Unidos.

El mundo al que hacemos referencia exige nuevas respuestas de formación escolar y la adecuación de los contenidos transversales a la metodología y al entorno educativo. Al respecto, podemos recordar el Consejo Europeo de Lisboa del año 2000, el Consejo Europeo de Estocolmo de 2001 y el Consejo Europeo de Barcelona del año 2002, donde se aprobó el programa "Educación y Formación 2010", que proclama que el espíritu emprendedor debe aprehenderse por medio de los sistemas de formación y educación. Es así que en noviembre de 2002 se publicó el proyecto "Educación y Formación del Espíritu Emprendedor", y en enero de 2003 el "Libro Verde para el Fomento del Espíritu Emprendedor en Europa".

En definitiva, hablamos de impulsar acciones más productoras que consumidoras, una nueva cultura emprendedora y de trabajo desde el nivel primario, que permita un desarrollo personal con valor agregado. De alguna manera, los niños, junto con sus padres y los vecinos, conviven con el dilema del ingreso y el egreso de dinero en la familia, de los gastos fijos y variables en el hogar, de cuáles son las variables controlables y cuáles las incontrolables. En nuestro país conviven artesanos, taxistas que además son músicos, carpinteros que integran una ONG solidaria, enfermeros que tienen mejores ingresos como "personal trainers" y empleadas de comercio que, como actividad extra, cocinan para afuera. Estos son múltiples y cotidianos ejemplos de emprendedores típicos, buscadores de oportunidades, incansables hacedores de más de una actividad: ese es el mundo actual, y podríamos profundizar en él porque tiene fortalezas y debilidades en la coyuntura desafiante del país de hoy.

Sostenemos que este tema debería incorporarse en la primera edad, en la educación primaria. Hubo un proyecto denominado "Empresar en Primaria" que se llevó a cabo en 1998 con carácter piloto. Se puso en práctica con alumnos de sexto año de dos escuelas públicas del departamento de San José: la Nº 49 de la ciudad de Libertad y la Nº 108 de Ciudad del Plata. Dicho proyecto fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación Primaria. El 90% de los alumnos obtuvo un nivel medio superior en las mediciones realizadas en la totalidad de las áreas de trabajo que dicho proyecto involucraba: consumidores, mercados, productos, marcas, presentación, precios, negociación, distribución, publicidad, garantías, servicios. Es el mundo del trabajo: las entrañas del país se encuentran allí.

En oportunidad de evaluar, estudiar y discutir un proyecto de Ley General de Educación en la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, advertimos que en el Capítulo VII se hace referencia a las líneas transversales, que Montserrat Moreno define muy bien como la temática de los temas transversales que proporcionan el puente de unión entre lo científico y lo cotidiano, a condición de proponer como finalidad las temáticas que plantean y, como medios, las materias curriculares, las cuales cobran así la calidad de instrumentos cuyo uso y dominio conducen a obtener resultados claramente perceptibles.

El artículo 42 de este Capítulo señala nueve casos concretos: la educación en derechos humanos, la educación ambiental para el desarrollo humano sostenible, la educación artística, la educación científica, la lingüística, la educación a través del trabajo, la educación para la salud, la educación sexual, la educación física, la recreación y el deporte; sin duda, todas válidas y cada una de ellas definida a continuación en esta disposición.

Nos parece oportuno, tal como lo sugiere el mundo, el Uruguay de hoy y, fundamentalmente, el que queremos hacer, que se estudie al menos la posibilidad de incorporar la cultura emprendedora como una de las líneas transversales para incluir en la educación de nuestros niños de hoy, hombres y mujeres del mañana.

Señor Presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

14) 90 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL DIARIO "EL PAIS"

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: sumo mis palabras a las del señor Senador Abreu en homenaje a los 90 años del diario "El País", fundado en 1918 por brillantes figuras de la política y el periodismo nacional, como Eduardo Rodríguez Larreta, legendario Legislador y Canciller de la República, Washington Beltrán y Leonel Aguirre, todos ellos felizmente continuados actualmente en el ejercicio brillante del periodismo por tres nietos que alternan con lucimiento en la vida periodística. A ellos se asoció en su tiempo la figura de don Carlos Scheck quien, como administrador, proyectó una gran empresa que luego fue continuada por la inquietud creativa de Carlos Eugenio "Cochile" Scheck, por Daniel Scheck, brillante escritor y periodista y posteriormente gran administrador, y hoy en día también por Guillermo, su hijo.

Sin duda, a lo largo de toda la historia de "El País" -dice esto quien fue periodista de "El Día" y de "Acción" y que, como consecuencia de ello, mira con nostalgia el ejercicio de aquellos viejos diarios hoy desaparecidos- hemos tenido coincidencias y discrepancias en el plano político, no así en el terreno de las libertades públicas, donde siempre hemos mantenido una formidable coincidencia.

Más allá de la visión política, cabe destacar algunas facetas importantes de "El País" como diario. Siempre tuvo una presencia importante en la visión internacional. En un país como el nuestro, que especialmente en los últimos años ha achicado mucho su visión del mundo, "El País", ahora y desde siempre, ha sido un diario que se ofrece como una gran ventana al mundo. Es el diario con más vocación internacionalista, y eso es muy importante, no solo por la calidad de las notas, sino incluso por periodistas como Daniel Herrera Lussich, que siguen desarrollando el periodismo internacional desde el exterior.

La otra dimensión muy particular de "El País" ha sido en la vida cultural. Ha sido un diario de una enorme inquietud por el movimiento teatral, cinematográfico y literario de nuestra sociedad, y lo ha hecho con brillo y calidad. Sin ir más lejos, en estos días ha estado publicando una serie de colecciones de fotografías que, sin duda, constituyen un extraordinario aporte al patrimonio cultural de la nación en su conjunto. Asimismo, ha publicado un extraordinario libro con caricaturas de Arotxa. En el diario "El País" la vida cultural ha tenido un animador, un apoyo permanente, una ventana siempre abierta a la inquietud, y eso realmente merece un señalamiento particular.

Por todas estas razones, envío mis felicitaciones a sus Directores, administradores y periodistas, y solicito se les envíe la versión taquigráfica de estas palabras en reconocimiento a estos 90 años de trayectoria que, en un país como el nuestro, significan un tramo importante de su propia historia, diría, la mitad. El pasado 4 de octubre celebramos los 180 años de la "Convención Preliminar de Paz" que, salvo en el departamento de San José, ha pasado inadvertida en el resto del país y que, más allá de otros debates, es un hito fundamental en la configuración de la República Oriental del Uruguay tal cual la conocemos. Un diario que ha sido publicado durante 90 años de esos 180, ha participado en la mitad de la historia del país como actor principal en su vida política y cultural.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

15) PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACION Y ASISTENCIA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004. (Carp. Nº 1125/08 - Rep. Nº 864/08)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1125/08
Rep. N° 864/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de abril de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 15 de noviembre de 2006.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004.

I. ANTECEDENTES.

En la ciudad de Asunción, el 22 de junio de 2001, los Estados Partes del MERCOSUR adoptaron el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (Decisión CMC N° 02/01), que fue aprobado en la República por Ley N° 17.712, de 27 de noviembre de 2003, y que entró en vigor entre los cuatro Estados Partes el 23 de junio de 2004.

La necesidad de cooperar para la protección del medio ambiente y la utilización sustentable de los recursos naturales, el reconocimiento de la importancia de la cooperación para promover la implementación de los compromisos internacionales en materia ambiental y el convencimiento de la importancia de contar con un marco jurídico que facilitara la efectiva protección del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales, llevaron a los Estados Partes a adoptar el mencionado Acuerdo Marco.

En esa instancia, los Estados Partes reafirmaron su compromiso con los principios enunciados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. Asimismo, se comprometieron a acordar pautas de trabajo en áreas temáticas tales como: gestión sustentable de los recursos naturales, calidad de vida y planeamiento ambiental, actividades productivas ambientalmente sustentables e instrumentos de política ambiental. Dentro de este último sector, incluyeron la cuestión de las emergencias ambientales.

Precisamente, el Protocolo que hoy se somete a consideración de ese Cuerpo, surge como una necesidad de avanzar en la construcción del desarrollo sostenible mediante la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y la seguridad de sus poblaciones ante la posibilidad de ocurrencia de emergencias ambientales. En especial, se plantea la necesidad de proteger especialmente a los sectores pobres que resultan más afectados en los casos de emergencias ambientales.

II. EL PROTOCOLO.

Dado que existe el convencimiento de que la cooperación y la asistencia mutua, el intercambio de información, la definición de riesgos comunes y la actuación coordinada y conjunta de los Estados Partes es fundamental, es importante contar con un instrumento jurídico de cooperación que haga posible prevenir, mitigar y dar respuestas en el caso de emergencias ambientales.

Por ese motivo, el objeto del Protocolo es el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia para el caso de que se produzca una emergencia que tenga conse-

cuencias efectivas o potenciales en el medio ambiente o en la población del territorio de un Estado Parte (artículo 2°).

A los efectos del Protocolo, se entiende por "emergencia ambiental" la situación que deriva de un fenómeno de origen natural o vinculado con una acción humana, susceptible de provocar graves daños al ambiente o a los ecosistemas y que, por sus características, requiere asistencia inmediata. Dicha asistencia se prestará a través de organismos competentes que cada Estado Parte identificará para intervenir en este tipo de situaciones, a los que, en adelante, se denominará Puntos Focales (artículo 1°).

La emergencia ambiental es una amenaza súbita a la salud pública o al bienestar del medio ambiente, debido a la liberación (actual o potencial) de aceite, materiales radioactivos o químicos peligrosos en el aire, la tierra o el agua. Estas emergencias pueden suceder por accidentes de transporte, por incidentes en facilidades que emplean o fabrican sustancias químicas, o pueden ocurrir como resultado de un desastre natural o la acción del ser humano. Existen distintos tipos de emergencias ambientales. Entre ellos pueden señalarse:

a) los derrames/accidentes con químicos. En respuesta a la creciente preocupación del público por los accidentes y derrames de químicos, los Estados generalmente crean Programas de Preparación por Emergencias Químicas. Estos son programas voluntarios para fomentar la identificación, por parte de las autoridades locales, de áreas de riesgo/peligro en su jurisdicción y la planificación de respuestas a posibles emergencias químicas. Estos planes locales complementan planes para respuestas a las emergencias actuadas a los niveles nacionales y regionales por los Equipos de Respuesta Nacional (en el caso de Uruguay, el Sistema Nacional de Emergencia) y los Equipos de Respuesta Regionales. Estos últimos serán designados una vez que resulte aprobado el instrumento jurídico que se somete a consideración de ese Cuerpo;

b) los derrames de aceite: es necesario contar con programas que actúen para impedir, prepararse y responder a los derrames de petróleo/crudo/aceite que ocurren en las aguas dentro y fuera del MERCOSUR;

c) exposición a la radiación: en este caso es necesario profundizar la discusión a nivel regional sobre las fuentes y los usos principales de la radiación, los riesgos por su exposición y cómo se pueden limitar y reducir dichos riesgos.

Cuando se produzca una emergencia que tenga consecuencias en el medio ambiente o en la población de su territorio o de otro Estado Parte, los Estados Partes se prestarán cooperación recíproca y asistencia mediante sus Puntos Focales (artículo 2°).

En caso de que ocurra potencial o efectivamente un evento, se transmitirá la información, utilizando el formulario que se incluye como Anexo del Protocolo. Una vez tomado conocimiento del hecho, el Estado Parte en el que haya ocurrido la emergencia ambiental lo comunicará en forma inmediata, a través de su Punto Focal, al Punto Focal del Estado o de los Estados Partes en los que dicha emergencia pueda tener consecuencias efectivas o potenciales. Asimismo, invitará a los Puntos Focales de los demás Estados Partes a conformar una Comisión de Especialistas que evaluará la situación inicial, su desarrollo y recomendará soluciones técnicas tendientes a minimizar los efectos dañosos. Por último, el Estado Parte donde haya ocurrido la emergencia ambiental hará llegar a los demás Estados Partes un informe final que contemple los detalles del hecho y las recomendaciones que entienda pertinentes en materia de prevención (artículo 4°).

Al recibir la notificación y solicitud de asistencia en caso de emergencia ambiental, los Puntos Focales podrán enviar al lugar donde ésta haya ocurrido, una misión de evaluación de daños y análisis de necesidades (artículo 5°, párrafo 1).

En caso de que la capacidad local de respuesta a la emergencia resulte excedida, las autoridades de dicho Estado Parte lo comunicarán a los demás a través de su Punto Focal y, de ser necesario, solicitarán la asistencia que sea necesaria. En caso de que no se admita demora, podrá efectuarse la comunicación directamente por las autoridades de nivel operativo local del Estado Parte en el que ocurrió el hecho, sin perjuicio de la solicitud de asistencia que se envíe a través del Punto Focal nacional. Las autoridades requeridas sólo podrán actuar cuando medie autorización previa de dicho Punto Focal (artículo 5°, párrafo 2 y 3).

El personal del Estado requerido no podrá ser afectado a tareas de mantenimiento del orden público o a la ejecución de medidas extraordinarias de carácter administrativo que supongan la suspensión o restricción de derechos garantizados constitucionalmente por los Estados Partes. En la ejecución de las tareas de colaboración a la que podrá ser afectado, el personal del Estado Parte requerido mantendrá su estructura operacional y estará sometido al régimen disciplinario y relación de mando establecidos por sus leyes y reglamentos (artículo 5°, párrafo 4).

Los Estados Partes requeridos deberán informar por anticipado a los Puntos Focales que cooperan en la emergencia ambiental los nombres de los funcionarios responsables de la misión de asistencia o evaluación de daños y análisis de las necesidades, así como información relativa al personal (organismo al que pertenecen, cargo que detentan y documentos de identidad) y al equipo. Además, se deberá comunicar el medio de transporte que utilizarán y la hora estimada de llegada (artículo 6°).

El Estado Parte que solicitó la asistencia deberá facilitar

el ingreso de la misión, de los materiales y equipos procedentes de los Estados Partes requeridos. Los materiales y equipos quedarán sujetos a la legislación vigente en el ámbito del MERCOSUR (artículo 7°).

La financiación de la asistencia será de responsabilidad del Estado que la solicite, a menos que se acuerde otra modalidad (artículo 8°).

A los efectos de armonizar los procedimientos para actuar en caso de emergencias ambientales, los Estados Partes intercambiarán información previa sobre situaciones que requieran medidas comunes de prevención y de las que puedan derivar en una emergencia ambiental; intercambiarán información y experiencias sobre prevención, mitigación, alerta, respuesta, reconstrucción y recuperación y en materia de tecnologías aplicables. Asimismo, llevarán a cabo una planificación conjunta para la reducción de riesgos; elaborarán planes, programas y proyectos de contingencia y prestarán apoyo técnico y logístico para atender a las emergencias ambientales a solicitud de los Estados Partes. Además, incorporarán estadísticas sobre situaciones de emergencias ambientales que se hayan producidos en la región, crearán un banco de expertos en emergencias ambientales para su inclusión en el Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM) (artículo 3°).

Asimismo, se prevé el intercambio de información sobre el marco normativo, tecnología disponible para las acciones, experiencia en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta y recuperación y organización existente en materia de emergencias ambientales (artículo 9°).

Por último, se consagra la obligación de cada Estado de comunicar a los demás Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, el o los Puntos Focales, mencionados en el artículo 2°, que deberán efectuar o recibir las notificaciones y comunicaciones en caso de emergencias ambientales (artículo 10).

La importancia del Protocolo como instrumento jurídico que reglamenta la cooperación y asistencia en caso de emergencias ambientales en el ámbito regional, hace particularmente trascendente su entrada en vigencia, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República, **Reinaldo Gargano, Danilo Astori, José Mujica, Héctor Lescano, Azucena Berrutti, Víctor Rossi, María Julia Muñoz, Marina Arismendi, Mariano Arana, Eduardo Bonomi, José Díaz, Jorge Brovetto, Jorge Lepra.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 15 de noviembre de 2006.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, José Mujica, Azucena Berrutti, Héctor Lescano, Víctor Rossi, María Julia Muñoz, Marina Arismendi, Mariano Arana, Eduardo Bonomi, José Díaz, Jorge Brovetto, Jorge Lepra.

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACION Y ASISTENCIA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante los Estados Partes;

CONSIDERANDO la importancia de promover la cooperación mutua ante emergencias ambientales en el territorio de un Estado Parte, que por sus características puedan provocar daños al medio ambiente y a las poblaciones;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger de manera especial a los sectores pobres que son los mas afectados por la degradación ambiental y los mas perjudicados ante las emergencias ambientales;

TENIENDO EN CUENTA las necesidades de contar con un instrumento jurídico de cooperación para prevenir, miti-

gar, dar respuesta inmediata y recuperar ante emergencias ambientales;

CONVENCIDOS que la cooperación y asistencia mutua, el intercambio de información y la definición de riesgos comunes entre los Estados Partes, es de vital importancia para la seguridad regional y que las acciones operativas en este ámbito deben realizarse en forma coordinada y conjunta ante la ocurrencia de emergencias ambientales;

EN LA CERTEZA de que la solidaridad y la buena vecindad se ponen de manifiesto especialmente ante emergencias ambientales y que para ello es preciso establecer procedimientos que permitan actuar con mayor eficacia, rapidez y previsibilidad;

ACUERDAN:

ARTICULO 1°

Definición de Términos

A los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

a) Emergencia ambiental: situación resultante de un fenómeno de origen natural o antrópico que sea susceptible de provocar graves daños al ambiente o a los ecosistemas y que, por sus características, requiera asistencia inmediata.

b) Puntos Focales: los organismos competentes que cada Estado Parte identifique como tales para intervenir en caso de emergencias ambientales.

ARTICULO 2°

Objeto

Los Estados Partes, a través de sus Puntos Focales, se prestarán cooperación recíproca y asistencia cuando se produzca una emergencia que tenga consecuencias efectivas o potenciales en el medio ambiente o en la población de su propio territorio o de otro Estado Parte, conforme con las disposiciones generales y particulares del presente Protocolo.

ARTICULO 3°

Alcance

Los Estados Partes desarrollarán acciones tendientes a armonizar procedimientos compatibles para actuar en caso de emergencias ambientales. Para ello, la cooperación en esa materia se implementará mediante:

a) el intercambio de información previa de situaciones que requieran medidas comunes de prevención y de aquellas que puedan derivar en una emergencia ambiental;

b) el intercambio de información y experiencias en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta, reconstrucción y recuperación;

c) intercambio de información en materia de tecnologías aplicables;

d) la planificación conjunta para reducción de riesgos;

e) la elaboración de planes, programas y proyectos de contingencia para actuación conjunta;

f) la incorporación de estadísticas sobre situaciones de emergencias ambientales que se hayan producido en la región al Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM);

g) la creación de un banco de expertos en emergencias ambientales para su inclusión al SIAM;

h) la utilización de personal y medios de un Estado Parte a solicitud de otro;

i) la prestación de apoyo técnico y logístico para atender a las emergencias ambientales a solicitud de los Estados Partes; y

j) la capacitación de recursos humanos.

ARTICULO 4°

Procedimiento de Notificación de Emergencias Ambientales

1. Ante la ocurrencia efectiva o potencial de un evento, se transmitirá la información, empleando el formulario que consta como Anexo al presente Protocolo.

2. El Punto Focal del Estado Parte en cuyo territorio se hubiere producido una emergencia ambiental comunicará al Punto Focal del Estado o de los Estados Partes en cuyo territorio dicha emergencia ambiental pueda tener consecuencias efectivas o potenciales, inmediatamente después de haber tomado conocimiento del evento.

3. El Estado Parte que origina la notificación invitará a los Puntos Focales de los Estados Partes, efectiva o potencialmente afectados, a designar expertos para conformar una Comisión de Especialistas, que tendrá por objeto evaluar la situación inicial, su desarrollo y recomendar soluciones técnicas destinadas a minimizar los efectos dañosos.

4. El Estado Parte donde la emergencia haya ocurrido enviará a los demás Estados Partes un informe final que contemple los detalles del hecho y las recomendaciones que considere pertinentes en materia de prevención.

ARTICULO 5°

Procedimiento de Asistencia

1. Los Puntos Focales que reciban notificación y solicitud de asistencia en caso de una emergencia ambiental podrán enviar al lugar del hecho, para conocer el fenómeno "in situ", una misión de evaluación de daños y análisis de necesidades.

2. Cuando la capacidad local de respuesta a la emergencia con los medios y recursos locales existentes en el propio territorio sea excedida, las autoridades competentes de dicho territorio, mediante el empleo del formulario que consta en Anexo del presente Protocolo, comunicarán a través del Punto Focal a las otras y solicitará, cuando fuera del caso, el tipo de asistencia que resulte necesaria.

3. Cuando la urgencia del hecho no admita demora, las autoridades del nivel operativo local del territorio afectado podrán efectuar la comunicación directamente a las autoridades del nivel operativo del país vecino, sin perjuicio de la solicitud de asistencia enviada simultáneamente al respectivo Punto Focal nacional. Las autoridades locales requeridas solamente actuarán mediante la autorización previa de ese Punto Focal.

4. Los integrantes del personal del Estado Parte requerido sólo podrán ser afectados en tareas de colaboración vinculadas en las acciones que requiera la emergencia manteniendo en todo momento su estructura operacional, relación de mando y régimen disciplinario conforme a lo establecido por sus leyes y reglamentos, quedando prohibido su empleo en tareas de mantenimiento del orden público, como su participación en la ejecución de medidas extraordinarias de carácter administrativo que supongan la suspensión o restricción de derechos garantizados constitucionalmente por los Estados Partes.

ARTICULO 6°

Información sobre la Misión

Los Estados Partes que envíen una misión de asistencia o evaluación de daños y análisis de necesidades, anticiparán a los Puntos Focales que cooperan en la emergencia ambiental: nombre de funcionario(s) responsable(s); su personal; equipo; organismo al que pertenecen; cargo que detentan; sus documentos de identidad; medio de transporte que utilizarán; lugar, fecha y hora estimada de llegada.

ARTICULO 7°

Ingreso de la Misión

El Estado Parte que hizo la notificación y pedido de asistencia facilitará el ingreso de la misión de evaluación o asistencia, como así también de los materiales y equipos a emplear. Los materiales y equipos estarán sujetos a la legislación vigente en el ámbito del MERCOSUR.

ARTICULO 8°

Financiamiento de la Asistencia

Los gastos que ocasionen la misión de asistencia serán de responsabilidad del Estado Parte que la solicite, a menos que se acuerde otra modalidad.

ARTICULO 9°

Intercambio de Información y Experiencias

1. Los Estados Partes intercambiarán información sobre el marco normativo, tecnología disponible aplicable a las acciones, experiencia en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta y recuperación, como así también la organización existente en sus respectivas jurisdicciones en materia de emergencias ambientales.

2. Sobre la base de la cooperación recíproca que anima el presente Protocolo, los Estados Partes podrán implementar un régimen de pasantías, destinado a la ejercitación, capacitación y actualización profesional de los funcionarios de las áreas competentes.

ARTICULO 10

Puntos Focales

1. Cada Estado Parte comunicará a los demás y a la Secretaría del MERCOSUR, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del presente Protocolo, el/los Puntos Focales que deberá(n) efectuar o recibir las notificaciones y comunicaciones en caso de emergencias ambientales.

2. Para el caso de los mecanismos de excepción previstos en la presente Decisión, cada Estado Parte podrá informar cuáles son los organismos nacionales, provinciales/estaduales y municipales/departamentales competentes.

ARTICULO 11

Disposiciones Generales

El presente Protocolo tendrá duración indefinida y en-

trará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR, la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Suscrito en Puerto Iguazú, a los siete días del mes de julio de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

RAFAEL BIELSA
Por la República Argentina

CELSO AMORIM
Por la República Federativa del Brasil

LEILA RACHID
Por la República del Paraguay

DIDIER OPERTTI
Por la República Oriental del Uruguay

Gloria Amarilla
Directora de Tratados

ANEXO

NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL/SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERNACIONAL

A:

Tel: ( )
En caso de emergencia solamente: ( )
Fax: ( )............................. ó (.......) ....
Correo electrónico:
Internet: http://www.

De:

Nombre: ____________________
Dirección: ____________________
Organización: ____________________
País: ____________________
Teléfono: ____________________
Teléfono 2: ____________________
Fax: ____________________
Correo electrónico: ____________________
____

El formulario adjunto sirve para determinar inmediatamente las necesidades de quienes solicitan asistencia internacional.

Si necesita ayuda internacional, sírvase llenar el formulario proporcionando la información que se solicita y marcando las casillas correspondientes. El formulario puede enviarse por fax o correo electrónico a cualquiera de las direcciones del Punto Focal indicado por cada Estado Parte.

1. LUGAR DEL INCIDENTE ____________________
1.1. Fecha del incidente:
1.2. Hora:
1.3. Lugar:
nombre:
región/estado/provincia/departamento/municipalidad, etc.:

- ciudad más próxima
- coordenadas geográficas:
* latitud (grados, minutos, segundos)
* longitud (grados, minutos, segundos)
☐ instrucciones para llegar al lugar
☐ vías de acceso y transitabilidad
☐ pistas de aterrizaje

1.4. Tipo de lugar:

- centro urbano grande (ciudad, pueblo)
- centro urbano pequeño (aldea)
- remoto (zona poco poblada)
- rural (terrenos agrícolas, bosque)
- costa
- reserva natural (indíquese el tipo)
- puerto/estuario
- zona montañosa
- *ssppee
- viviendas
- abastecimiento de combustible
- otro tipo (indíquese)

____

____

2. TIPO DE EMERGENCIA

2.1. Estado de la emergencia:

- se está produciendo actualmente
- posible amenaza/riesgo
- posibles consecuencias: intensidad del temblor, réplicas, etc.
- fallas operativas, de material, humano
- medidas de gobierno:____

____

Servicios públicos esenciales afectados por el evento (energía eléctrica, gas, teléfono, agua potable, etc).

2.2. Tipo de emergencia:

- accidente tecnológico industrial/químico en caso afirmativo, pase a la sección 3

desastre natural con efectos ambientales en caso afirmativo, pase a la sección 4

situación de conflicto con consecuencias ambientales

en caso afirmativo, pase a la sección 5

3. ACCIDENTE TECNOLÓGICO/INDUSTRIAL/QUÍMICO

3.1. Descripción de la situación de emergencia:

- fuga/derrame de sustancia(s) peligrosa(s)
- explosión
- vertimiento
- incendio industrial
- incendio forestal
- otro tipo (indíquese)

3.2. Instalación industrial/medio de transporte en que se produce el incidente:

- fábrica de productos químicos
- vertedero
- tubería
- accidente de transporte
- carretera, camino
- ferrocarril
- aéreo
- marítimo/navegación
- almacén
- refinería
- tanque/depósito
- presa, embalse
- otro tipo (indíquese)

3.3. Características generales de las sustancias peligrosas:

- tóxicas - ecotóxicas

- explosivas - inflamables

- de peligro grave/crónico para la salud, conocido/supuesto -otro tipo (indíquese)

____

____

____

3.4. Identificación de las sustancias peligrosas:
- nombres comerciales o químicos:
- números/símbolos utilizados por las Naciones Unidas u otras entidades para designar los materiales peligrosos:
- cualquier otra marca o dato descriptivo que permita la identificación:

3.5. Información adicional:
Estado del producto derramado: Medio en el que se produjo el vertido:

- líquido - aire

- sólido - agua

- gaseoso - tierra

Cantidad: _____________ Caudal: _____________ Duración: _____________
(en su caso) (en su caso)

3.6. Condiciones meteorológicas en el lugar:
- dirección del viento (procedencia, en grados)
- velocidad del viento (m/seg.)
- precipitaciones Sí No
  (Indíquese: lluvia, nieve, etc.)
- tipo de precipitación:
- temperatura (ºC):
- condiciones atmosféricas/nubosidad
  (0/25/50/75/100%)

4. DESASTRE NATURAL CON EFECTOS AMBIENTALES

4.1. Tipos de desastres naturales:

- terremoto
- erupción volcánica
- inundación
- tormenta/huracán/ciclón/tornado
- maremoto
- corrimiento de tierras
- incendio forestal
- plagas (por ejemplo, de langostas)
- sequía
- otro tipo (indíquese)

4.2. Consecuencias ambientales:

- provoca accidente de origen

Tecnológico/químico/industrial en caso afirmativo, pase a las preguntas de la sección 3

- destrucción de hábitat frágil, raro o en peligro de desaparición
- contaminación de agua potable/aguas subterráneas
- contaminación atmosférica
- afecta a tierras de cultivo/plantaciones
- afecta a la salud pública

4.3. Condiciones meteorológicas en el lugar:

- dirección del viento (procedencia, en grados)
- velocidad del viento (m/seg.)

- precipitaciones Sí No

- tipo de precipitación
- temperatura (ºC)
- condiciones atmosféricas/nubosidad (0/25/50/75/100%)

4.4. Otros datos de interés sobre el incidente:

- sírvase describir brevemente el suceso, señalando los problemas más inmediatos y los efectos que se prevén.

5. EFECTOS

5.1. Daños y efectos inmediatos/posibles:

- víctimas mortales o lesionados entre la población
- daños a los asentamientos humanos
- desplazamientos de población/personas sin hogar
- daños a la infraestructura/daños materiales
- daños a los sistemas de servicios públicos
- daños a transportes/comunicaciones
- otro tipo (indíquese)?
- daños ecológicos
- daños al patrimonio nacional
- movimiento de ganado
- daños a lugares turísticos

5.2. Ecosistemas afectados o amenazados:

- contaminación de los suelos y terrestre
- tierras agrícolas
- aguas de superficie
- costeros/marinos
- medio ambiente urbano
- ríos/lagos
- otro tipo (indíquese)
- bosques
- animales domésticos
- aguas subterráneas
- aire
- tierra/suelos
- fauna y flora silvestres

5.3. Estimación de la magnitud/extensión de los impactos

5.4. Alcance de los efectos transfronterizos que se han producido o pueden producirse:

En caso de haber efectos transfronterizos, sírvase indicarlos.

5.5. Otros datos sobre el incidente:

____

____

6. INTERVENCIÓN

6.1. Medidas de emergencia locales/nacionales emprendidas y/o programadas :

- intervención inicial
- vigilancia
- limpieza
- lucha contra incendios
- elaboración de modelos
- evacuación
- alojamiento en refugios
- información pública
- otro tipo (indíquese)

7. ASISTENCIA INTERNACIONAL

7.1. Tipo de asistencia internacional específica que se precisa:

Asistencia necesaria - toma y análisis de muestras (aire, agua, suelo, biota, otros (indíquense)	Señale la casilla	Indique orden de prioridad	Describa brevemente el componente que se necesita
Conocimientos técnicos Asesoramiento sobre: -intervención y mitigación -lucha contra incendios			
Información técnica sobre: - productos químicos o materiales peligrosos			
Asistencia *in situ* sobre: - contención de fuga/derrame -lucha contra incendios? -otros temas (indíquense)			
Otros tipos de asistencia (Sírvase indicar)			

8. COORDINACIONES PREVIAS (Especificar todas aquéllas necesarias para la entrega de medios y/o afectación de personal)

9. DATOS DE OTROS COMUNICANTES
(Distintos de los que se indican en la primera página del formulario)

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Teléfono 2:

Fax:

Correo electrónico:

Otros puntos de contacto:

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACTA N° 92

En Montevideo, el día dieciocho de setiembre de dos mil ocho, a la hora diecisiete, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. __________
Asisten sus miembros señores Senadores Sergio Abreu, Mariano Arana, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano y Julio María Sanguinetti. __
Faltan con aviso los señores Senadores Luis Alberto Heber y Jorge Larrañaga. ______________________________
Preside el señor Senador Sergio Abreu, Vicepresidente de la Comisión. __________________________________
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y el señor Prosecretario Jorge Fernández Rossi. ________________________________
ASUNTOS ENTRADOS: _________________________
- CARPETA N° 1303/2008. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República del Paraguay, al señor Juan Enrique Fischer. (Distribuido N° 2767/2008). _______
ASUNTOS TRATADOS: _________________________
- CARPETA N° 1236/2008. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR, AL SEÑOR JUAN ANDRES PACHECO RAMIREZ. (Distribuido N° 2725/2008).
Se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 6 votos en 6 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu, quien lo hará en forma verbal. _______________
- CARPETA N° 1258/2008. MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO ACUERDO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE CANADA AL DOCTOR ENRIQUE DELGADO GENTA. (Distribuido N° 2646/2008). ________________
Se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 6 votos en 6 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar, quien lo hará en forma verbal. ______________
- CARPETA N° 994/2007. ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, CIENTIFICA Y TECNICA CON EL REINO DE MALASIA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2144/2007). _______________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Mariano Arana (Informe verbal). __________________________
- CARPETA N° 1081/2008. ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (CAS). Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2260/2008). ___________________________________
Se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 6 votos en 6 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Reinaldo Gargano, quien lo hará en forma verbal. _____________
- CARPETA N° 1235/2008. CONVENIO DE COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2726/2008). ___________________
Se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 7 votos en 7 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Mariano Arana, quien lo hará en forma verbal. _______________
- CARPETA N° 1046/2008. ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2244/2008). ___________
Se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 7 votos en 7 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar, quien lo hará en forma verbal. ______________
- CARPETA N° 1125/2008. PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACION Y ASISTENCIA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU REPUBLICA ARGENTINA. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 2366/2008). _________
Se considera y se aprueba el proyecto de resolución por 6 votos en 6 Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar, quien lo hará en forma verbal. ______________
A la hora quince y cuarenta minutos se levanta la sesión. _
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Vicepresidentes y Secretario de Comisión. __________________________________

Sergio Abreu
Vicepresidente

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: los cambios in-

troducidos en el Gobierno han determinado que el señor Senador Baráibar volviera a la Cámara de Representantes. Esto ha implicado un reparto de tareas en el que, intempestivamente, me toca informar el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004. Tal como se puede leer en el repartido, dicho Protocolo está firmado por los Cancilleres Bielza, de Argentina, Amorim, de la República Federativa del Brasil, Rachid, de la República del Paraguay y Opertti, de nuestro país.

El Protocolo, que consta solamente de once artículos y que fuera aprobado el 9 de abril en la Cámara de Representantes -fue enviado hace un año y medio por el Presidente de la República, doctor Tabaré Vázquez-, contiene un elemento que quisiera rescatar en forma particular, pues respecto al tema ambiental ya ha habido otros protocolos del MERCOSUR mucho más completos y detallados. En este caso, estamos hablando de un complemento de esos protocolos y, por lo tanto, no es necesario explicar cada uno de los términos que los Estados Parte acuerdan sobre el tema medioambiental. Por esa razón, como dije antes, voy a rescatar el punto que refiere a lo que sería una situación de emergencia ambiental. Se trata de preverla, determinarla y establecer cuáles son los Puntos Focales y qué situaciones pueden tener características tales que compliquen enormemente a un Estado Parte o incluso cuáles pueden ser las consecuencias de esas situaciones, derivadas, por ejemplo, del manejo de productos químicos o de otra índole, que perjudiquen el medio ambiente de más de un Estado Parte.

Más allá de que en los artículos 1º y 2º se determinan las características de los términos emergencia ambiental y Puntos Focales, en el artículo 3º, que considero de estricta importancia, se establece la información que cada Estado Parte debe brindar sobre los que ocurran en cada país. En ese intercambio de información, en mi opinión, la República Oriental del Uruguay gana, en materia de prever situaciones de emergencia. Por lo tanto, en nuestro caso, se trata de estar preparados ya que nuestro territorio, por su dimensión, podría verse rápidamente afectado por emergencias de otros Estados Parte del MERCOSUR, lo que, en cambio, no ocurriría en otros países integrantes, que no necesariamente se verían complicados por situaciones de contaminación medioambiental o por la adopción de medidas relacionadas con el medio ambiente.

En ese sentido, creemos que este Protocolo ayuda a que el Uruguay se prepare para afrontar mejor las diferentes contingencias.

Además, en esta normativa, en sus artículos 4º y 5º, se incluyen procedimientos de asistencia y de notificación, en cuyo caso concretamente se instrumenta un Protocolo sobre las misiones que se envíen a los efectos de evaluar "in situ" las situaciones de emergencia. Asimismo, se hace referencia al financiamiento de la asistencia y al intercambio de información y de experiencias. Incluso, un poco más atrás, en el artículo 3º, se habla de generar un banco de expertos en emergencias ambientales a efectos de prever las posibles emergencias ambientales que puedan suceder en el MERCOSUR.

Pienso que esta iniciativa es realmente muy importante. No es que sea urgente pero, habiendo sido firmado el Protocolo el 7 de julio de 2004, a la fecha ya han pasado más de cuatro años y, por tal razón, nos parece conveniente que el Estado uruguayo finalice el trámite de aprobación, a efectos de que de aquí en adelante contemos con una herramienta más para prever situaciones de emergencias medioambientales.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: tal como lo expresaba el señor Miembro Informante, este es un Protocolo Adicional a otros que hemos firmado en el ámbito del MERCOSUR en materia medioambiental que, de alguna forma, significan la continuidad de la Cumbre de 1992, celebrada en Río de Janeiro y que considerara el tema medioambiental como uno de los aspectos prioritarios no sólo de la globalización, sino fundamentalmente de los procesos de integración.

No obstante, quiero señalar que antes de este Protocolo habíamos firmado unos cuantos, en particular, uno que refiere al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR. Este Acuerdo es uno a los que refiere el Protocolo que estamos considerando, el cual se inscribe en la Decisión Nº 02/01 del Consejo del Mercado Común, que contiene normas de fondo sobre los sistemas de cooperación. Incluso, venía acompañado de un acuerdo sobre medio ambiente del MERCOSUR y establecía un plan de instrumentación, que se dividía en conservación y biodiversidad -es decir, relacionado con la gestión sustentable de los recursos naturales-, calidad de vida y planeamiento ambiental, medio ambiente y salud, instrumentos de política ambiental, las contribuciones del comercio al desarrollo sustentable, elementos que venían desglosados en forma adecuada.

De manera que en el ámbito interno del MERCOSUR se incluían temas tan importantes como, por ejemplo, el Acuífero Guaraní, que quizás constituya uno de los puntos más estratégicos y sensibles que tengamos que manejar a nivel de la región, porque involucra no sólo recursos naturales, sino políticas de carácter común, en las que existen algunos intereses contrapuestos, entre otros, el de una política brasileña destinada a una extracción permanente de recursos de este Acuífero, sin tener en cuenta la debida armonización o coordinación de esas políticas.

Además, hay otro punto muy vinculado a todas las dificultades que hemos tenido en el ámbito regional, en particular, con la República Argentina. Me refiero a que el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente hacía referencias muy concretas sobre las políticas sectoriales e incluso sobre las competencias de las políticas fronterizas. Todos sabemos lo que nos ha sucedido con relación a este tema y la discrepancia que hemos tenido con la Argentina, situaciones que nos han alejado de la aplicación de este Tratado. Incluso, la República Federativa del Brasil, requerida en su oportunidad desde el punto de vista político y jurídico para opinar sobre estos temas, fijó posición en el sentido de que el problema con la Argentina era de carácter bilateral y su discusión no se enmarcaba en el proceso de integración. Debido a que estábamos y estamos -se supone- en la profundización de lo que se llama unión aduanera -es decir, en la elaboración de políticas comerciales comunes, muchas de ellas todavía no concretadas-, el tema ambiental era y es de principal importancia; quizás es uno de los instrumentos que podríamos haber utilizado, si no hubiera existido ese rechazo, para poder consolidar y profundizar el MERCOSUR en materia ambiental y solucionar algunos de los graves problemas que tenemos con la Argentina en la relación de carácter fronterizo y, sobre todo, en lo que tiene que ver con la violación de derechos básicos, como lo es la libertad de circulación, consagrado no solamente en el Tratado de Asunción, sino también en otros de carácter multilateral.

Sería importante que en este Protocolo referido a estas situaciones de emergencia medioambientales que vamos a aprobar, se hiciera referencia también a lo que hoy está vigente, a lo que es una política ambiental de carácter común y a la actitud y la falta de posición política de algunos Estados a efectos de poder enfrentar y desarrollar algunos instrumentos que bien podrían haber sido de gran utilidad, tanto en las discrepancias como en el manejo político de un proceso de integración que algunos países utilizan cuando les conviene y otras veces dejan por el camino, simplemente por razones de prioridad y de relacionamiento con otros países involucrados. En esto también existen asimetrías. Si el problema hubiera sido entre los países más grandes, se hubiera solucionado casi en forma multilateral; sin embargo, como es una situación que involucra a un país grande y a uno chico, hay otro país grande que prefiere disciplinar la conducta del grande y no darle razón al chico, simplemente, para evitar conflictos de esta naturaleza.

Muchas gracias, simplemente quería dejar una reflexión sobre este tema y adelantar que vamos a votar a favor de este Protocolo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, suscrito en la ciudad de Puerto Iguazú, República Argentina, el 7 de julio de 2004".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 23. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al sancionado)

16) CONVENIO DE COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 10 de febrero de 1998. (Carp. Nº 1235/08 Rep. Nº 865/08).

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1235/08
Rep. N° 865/08

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 23 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de

la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 21 de julio de 1998 que se adjunta, el cual fue reiterado el 25 de julio de 2000, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Convenio de Cooperación Judicial en Material Penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 10 de febrero de 1998.

Al mantenerse vigentes para los intereses y el prestigio internacional de la República, los fundamentos que dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar la aprobación del mencionado instrumento bilateral.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández, Daisy Tourné, María Simon.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 23 de julio de 2008.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 10 de febrero de 1998.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Gonzalo Fernández, Daisy Tourné, María Simon.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de julio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 21 de julio de 1998, que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá el 10 de febrero de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Guillermo Stirling, Didier Opertti, Antonio Mercader.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de julio de 2000.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República y la República de Colombia, suscrita en Santafé de Bogotá el 10 de febrero de 1998.

Guillermo Stirling, Didier Opertti, Antonio Mercader.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 21 de julio de 1998.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 20 y el Artículo 85 numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 10 de febrero de 1998.

El presente Convenio, recuerda en su preámbulo los lazos de amistad y cooperación que unen a ambos países,

al tiempo que destaca que la lucha contra la delincuencia requiere la actuación conjunta de los Estados, y es una responsabilidad compartida de la comunidad internacional en su conjunto. En este marco, y sobre la base de los principios de soberanía nacional, integridad territorial y no intervención, se hace manifiesta la intención de promover una cooperación bilateral eficaz a través del referido Convenio.

Tal como lo establece el Artículo 1, el ámbito del Convenio será la asistencia jurídica mutua en asuntos penales, con el propósito de investigar delitos y cooperar en procesos judiciales relacionados con asuntos penales.

Siguiendo la doctrina más moderna en la materia, no se exige para la prestación de asistencia solicitada el requisito de la doble incriminación, esto es, que la conducta que genera el trámite sea considerada delito también en el Estado requerido (Artículo 2).

En lo referente a la asistencia, el Artículo 3 establece el alcance de la misma: localización de personas, notificación de actos procesales y medidas cautelares sobre bienes, entre otros; mientras que el Artículo 7 establece la forma y el contenido de la solicitud de asistencia.

En el Capítulo III, el Convenio refiere a las formas de la asistencia prevista, de las cuales cabe destacar el Artículo 14, referente a la necesidad de recabar el testimonio de una persona que se encuentre en la Parte requerida y el Artículo 16, el cual estipula el caso de una persona detenida en el Estado requerido, de la cual se requiera su testimonio o informe en el Estado requirente.

Bajo el Capítulo IV -Disposiciones Finales-, el Artículo 24 hace referencia a la compatibilidad del Convenio con otros instrumentos internacionales. En tal sentido, el mencionado Artíuclo expresa que las Partes podrán prestarse asistencia al amparo de lo previsto en otros Convenios internacionales vigentes entre las mismas.

La importancia que el Convenio a estudio reviste, tanto para la profundización de la cooperación jurídica como para el desarrollo de los tradicionales lazos de amistad entre la República y la República de Colombia, demuestra la conveniencia de su pronta entrada en vigor, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Hugo Batalla, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Antonio Guerra, Luis Hierro López, Roberto Rodríguez Pioli.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 21 de julio de 1998.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 10 de febrero de 1998.

Antonio Guerra, Luis Hierro López, Roberto Rodríguez Pioli.

CONVENIO DE COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

La República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, en adelante las Partes;

CONSIDERANDO los lazos de amistad y cooperación que les unen;

ESTIMANDO que la lucha contra la delincuencia, requiere de la actuación conjunta de los Estados;

RECONOCIENDO que la lucha contra la delincuencia es una responsabilidad compartida de la comunidad internacional;

CONSCIENTES que es necesario el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación judicial y asistencia mutua, para evitar el incremento de las actividades delictivas;

DESEOSOS de adelantar acciones de control y represión del delito en todas sus manifestaciones, a través de la coordinación de acciones y ejecución de programas concretos;

EN OBSERVANCIA de las normas constitucionales, legales y administrativas de sus Estados, así como el respeto a los principios de Derecho Internacional, en especial de soberanía, integridad territorial y no intervención y tomando en consideración las recomendaciones de Naciones Unidas sobre la materia.

Han convenido lo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de las Partes.

Las Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y en estricto cumplimiento de sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la investigación de delitos y la cooperación en procesos judiciales relacionados con asuntos penales.

El presente Convenio no faculta a las autoridades o a los particulares de la Parte Requirente a realizar en territorio de la Parte Requerida funciones que, según las leyes internas, estén reservadas a sus autoridades, salvo en el caso previsto en el artículo 14, numeral 3.

Este Convenio no se aplicará a:

La detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición;

La ejecución de sentencias penales, incluido el traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal;

La asistencia a particulares o terceros Estados.

El presente Convenio se entenderá celebrado exclusivamente con fines de asistencia jurídica mutua entre los Estados Contratantes. Las disposiciones del presente Convenio no generarán derecho alguno a favor de los particulares en orden a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

ARTICULO 2

DOBLE INCRIMINACION

La asistencia se prestará aun cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerada como delito por la ley de la Parte Requerida.

No obstante, para la ejecución de las inspecciones judiciales, requisas, registros y medidas cautelares o definitivas sobre bienes, la asistencia se prestará solamente si la legislación de la Parte Requerida prevé como delito el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente.

ARTICULO 3

ALCANCE DE LA ASISTENCIA

1. La asistencia comprenderá:

La notificación de actos procesales;

Recepción y producción o práctica de pruebas, tales como testimonios y declaraciones, peritajes e inspecciones de personas, bienes y lugares;

Localización e identificación de personas;

Notificación de testigos o peritos para comparecer voluntariamente a fin de prestar declaración o testimonio en la Parte Requirente;

Traslado de personas detenidas a efectos de comparecer como testigos en la Parte Requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, de conformidad con el presente Convenio, o previo su consentimiento, personas sujetas a proceso penal;

Medidas cautelares sobre bienes;

Cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes, incluyendo la eventual transferencia del valor de los bienes decomisados de manera definitiva;

Entrega de documentos y otros objetos de prueba;

Cualquier otra forma de asistencia de conformidad con los fines de este Convenio siempre y cuando no sea incompatible con las Leyes del Estado Requerido.

2. Ambos Estados deberán proteger los intereses que terceros de buena fe puedan tener sobre los documentos y objetos que sean entregados en virtud de un requerimiento de asistencia.

ARTICULO 4

AUTORIDADES CENTRALES

Las Autoridades Centrales se encargarán de presentar y recibir por comunicación directa entre ellas las solicitudes de asistencia a las que se refiere el presente Convenio.

Por la República Oriental del Uruguay la Autoridad Central será el Ministerio de Educación y Cultura (Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia).

Por la República de Colombia;

Con relación a las solicitudes de asistencia enviadas a

Colombia, la Autoridad Central será la Fiscalía General de la Nación.

Con relación a las solicitudes de asistencia formuladas por la República de Colombia, la Autoridad Central será la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Las Partes podrán, mediante notas diplomáticas, comunicar las modificaciones en la designación de las Autoridades Centrales.

No obstante lo anterior, las Partes podrán acudir, cuando lo consideren necesarios, a los canales diplomáticos para la presentación o recepción de las solicitudes de asistencia.

ARTICULO 5

AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central de conformidad con el presente Convenio se basarán en requerimientos de asistencia de autoridades competentes de la Parte Requirente encargadas del enjuiciamiento o de la investigación de delitos.

ARTICULO 6

DENEGACION DE ASISTENCIA

La Parte Requerida podrá denegar la asistencia cuando:

La solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar mas no en la legislación penal ordinaria;

La solicitud se refiera a un delito que en la Parte requerida sea de carácter político o conexo con un delito político;

La persona en relación con la cual se solicita la medida haya sido absuelta o haya cumplido su condena en la Parte Requerida por el delito mencionado en la solicitud o esta se haya extinguido;

El cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, al orden público o a otros intereses esenciales de la Parte Requerida;

La solicitud de Asistencia sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte Requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Convenio;

La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de discriminación.

Si la Parte Requerida deniega la asistencia, deberá informarlo a la Parte Requirente por intermedio de su Autoridad Central, y las razones en que se funda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.b.

La autoridad competente de la Parte Requerida podrá denegar, condicionar o diferir el cumplimiento de la solicitud, cuando se considere que obstaculiza un procedimiento penal en curso en su territorio.

Sobre esas condiciones la Parte Requerida consultará a la Parte Requirente por intermedio de las Autoridades Centrales. Si la Parte Requirente acepta la asistencia condicionada, la solicitud será cumplida de conformidad con la manera propuesta.

CAPITULO II

EJECUCION DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 7

FORMA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.

La solicitud podrá ser anticipada por télex, facsímil, correo electrónico u otro medio equivalente, debiendo ser confirmada por documento original firmado por la Parte Requirente dentro de los quince días siguientes a su formulación. Por canje de notas se establecerán las modalidades prácticas de aplicación de este párrafo.

La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:

Identificación de la Autoridad Competente de la Parte Requirente;

Descripción del asunto y la naturaleza del procedimiento judicial, incluyendo los delitos a los que se refiere;

Descripción de las medidas de asistencia solicitadas;

Motivos por los cuales se solicitan las medidas;

Referencia a la legislación aplicable;

Identidad de las personas sujetas a procedimientos judiciales, cuando sean conocidas;

Plazo dentro del cual la Parte Requirente desea que la solicitud sea cumplida.

Cuando sea necesario, y en la medida de lo posible, la solicitud deberá también incluir:

Información sobre la identidad y domicilio de ubicación de las personas a ser notificadas y su relación con el proceso;

La descripción exacta del lugar a inspeccionar y la identificación de la persona sometida a examen, así como los bienes objeto de una medida cautelar o definitiva;

El texto del interrogatorio a ser formulado para la práctica de la prueba testimonial en la Parte Requerida, así como la descripción de la forma como deberá efectuarse y registrarse cualquier testimonio o declaración;

La descripción de la forma y procedimientos especiales en que se deberá cumplir la solicitud, si así fueren requeridos;

Información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite a la Parte Requerida;

La indicación de las autoridades de la Parte Requirente que participarán en el proceso que se desarrolla en la Parte Requerida;

Cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la Parte Requerida para facilitar el cumplimiento de la solicitud.

ARTICULO 8

LEY APLICABLE

El cumplimiento de las solicitudes se realizará según la ley de la Parte Requerida y de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

La Autoridad Central de la Parte Requerida dará cumplimiento con prontitud a la solicitud y, cuando proceda, la transmitirá a las autoridades competentes para su diligenciamiento.

A petición de la Parte Requirente, la Parte Requerida brindará la asistencia de acuerdo con las formas y procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que sean incompatibles con su ley interna.

ARTICULO 9

CONFIDENCIALIDAD Y LIMITACIONES EN EL EMPLEO DE LA INFORMACION

La Parte Requerida mantendrá bajo reserva la solicitud de asistencia judicial, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutar el requerimiento.

Si para el cumplimiento o ejecución del requerimiento fuere necesario el levantamiento de la reserva, la Parte Requerida solicitará su aprobación a la Parte Requirente, mediante comunicación escrita, sin la cual no se ejecutará la solicitud.

La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá solicitar que la información o la prueba obtenida en virtud del presente Convenio tenga carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que se especifiquen.

En tal caso, la Parte Requirente respetará tales condiciones. Si no puede aceptarlas, notificará a la Parte Requerida, que decidirá sobre la solicitud de cooperación.

Salvo autorización previa de la Parte Requerida, la Parte Requirente solamente podrá emplear la información a la prueba obtenida en virtud del presente Convenio en la investigación o procedimiento indicado en la solicitud.

ARTICULO 10

INFORMACION SOBRE EL TRAMITE DE LA SOLICITUD

A solicitud de la Autoridad Central de la Parte Requirente, la Autoridad Central de la Parte Requerida informará en un plazo razonable sobre el trámite de la solicitud.

La Autoridad Central de la Parte Requerida informará con brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información y las pruebas obtenidas a la Autoridad Central de la Parte Requirente.

Cuando no sea posible cumplir la solicitud, en todo o en parte, la Autoridad Central de la Parte Requerida lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente e informará las razones por las cuales no fue posible su cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.b.

ARTICULO 11

GASTOS

La Parte Requerida se encargará de los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte Requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los peritos, así como los gastos extraordinarios en que haya que incurrir para el cumplimiento de la solicitud y los gastos de viaje de las personas indicados en los artículos 15 y 16.

CAPITULO III

FORMAS DE ASISTENCIA

ARTICULO 12

NOTIFICACIONES

La Autoridad Central de la Parte Requirente deberá transmitir la solicitud de notificación para que comparezca una persona ante la autoridad competente de la Parte Requirente, con razonable antelación a la fecha prevista para esto.

La Autoridad Central de la Parte Requerida devolverá el comprobante de diligenciamiento de las notificaciones en la forma especificada en la solicitud.

Si la notificación no pudiere realizarse, se deberá informar por parte de la Autoridad Central de la Parte Requerida, a la Autoridad Central de la Parte Requirente, las razones por las cuales no pudo diligenciarse.

ARTICULO 13

ENTREGA Y DEVOLUCION DE DOCUMENTOS OFICIALES

1. Por solicitud de la Autoridad Competente de la Parte Requirente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida:

a) Proporcionará copia de documentos oficiales, registros e informaciones accesibles al público;

b) Podrá proporcionar copias de documentos e informaciones a las que no tenga acceso el público, en las mismas condiciones en las cuales esos documentos se pondrían a disposición de sus propias autoridades. Si la asistencia prevista en este párrafo es denegada, la autoridad competente de la Parte Requerida no estará obligada a expresar los motivos de denegación.

2. Los documentos u objetos que hubieran sido enviados en cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, deberán ser devueltos por la Autoridad Competente de la Parte Requirente, cuando la Parte Requerida así lo solicite.

ARTICULO 14

ASISTENCIA EN LA PARTE REQUERIDA

Toda persona que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida y a la que se le solicite rendir testimonio o peritaje, presentar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud de este Convenio, deberá comparecer de conformidad con la legislación de la Parte Requerida, ante su autoridad competente.

La Parte Requerida informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración testimoniada o peritaje, o los documentos mencionados, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea necesario, las autoridades competentes se consultarán por intermedio de las Autoridades Centrales, para efectos de fijar una fecha conveniente para las autoridades competentes de la Parte Requirente y Requerida.

La autoridad competente de la Parte Requerida autorizará bajo su dirección, la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud durante el cumplimiento de diligencias de cooperación y permitirá formular preguntas si no es contrario a su legislación. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por la legislación de la Parte Requerida.

Si la persona referida en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según la legislación de la Parte Requerida, esto será resuelto por la autoridad competente de la Parte Requerida antes del cumplimiento de la solicitud, y se comunicará a la Parte Requirente a través de la Autoridad Central.

Los documentos antecedentes y elementos de prueba entregados por los declarantes u obtenidos como resultado de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados a la Parte Requirente junto con la declaración.

ARTICULO 15

ASISTENCIA EN LA PARTE REQUIRENTE

Cuando la Parte Requirente solicite la presencia de una persona en su territorio para rendir testimonio u ofrecer información, declaración o dictamen pericial, la Parte Requerida invitará al declarante o perito a comparecer, en forma voluntaria, ante la autoridad competente de la Parte Requirente.

La autoridad competente de la Parte Requerida registrará por escrito el consentimiento de una persona cuya presencia es solicitada en la Parte Requirente, e informará de inmediato a la Autoridad Central de la Parte Requirente sobre la respuesta.

Al solicitar que comparezca, la Autoridad Central de la Parte Requirente indicará los gastos de traslado y de estadía a su cargo.

ARTICULO 16

COMPARECENCIA DE PERSONAS DETENIDAS

A solicitud de la Parte Requirente, y siempre que la Parte Requerida acceda, podrá procederse a trasladar temporal-

mente a la Parte Requirente, con el objeto de que preste testimonio o asistencia en investigaciones, a las personas detenidas en el territorio de la Parte Requerida, siempre que consientan en ello.

El traslado será denegado cuando, según las circunstancias del caso, la Autoridad Competente de la Parte Requerida considere inconveniente el traslado, entre otras por las siguientes razones:

La presencia de la persona detenida sea necesaria en un proceso penal en curso en el territorio de la Parte Requerida;

El traslado pueda implicar la prolongación de la detención preventiva.

3. La Parte Requirente mantendrá bajo custodia a la persona trasladada y la entregará, sin que para ello sea necesario el procedimiento de extradición, a la Parte Requerida dentro del período fijado por esta, o antes de ello, en la medida en que ya no fuese necesaria su presencia.

El tiempo en que la persona estuviera fuera del territorio de la Parte Requerida será computado para efectos de detención preventiva o cumplimiento de pena.

Cuando la Parte Requerida comunique a la Parte Requirente que la persona trasladada ya no necesita permanecer detenida, esa persona será puesta en libertad y será sometida al régimen general establecido en el artículo 15 del presente Convenio.

La persona detenida que no otorgue su consentimiento para prestar declaraciones en los términos de este artículo, no estará sujeta, por esta razón, a cualquier sanción ni será sometida a ninguna medida conminatoria.

Cuando una Parte solicite a la otra, de conformidad con el presente Convenio, el traslado de una persona de su nacionalidad, y su ordenamiento jurídico interno impida la entrega a cualquier título de sus nacionales, deberá informar el contenido de dichas disposiciones a la otra Parte, que decidirá acerca de la conveniencia de lo solicitado.

ARTICULO 17

GARANTIA TEMPORAL

1. La comparecencia de una persona que consienta en rendir testimonio o prestar asistencia, según lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, estará condicionada a que la Parte Requirente conceda una garantía temporal y expida el correspondiente salvoconducto de salida a la Parte Requerida por la cual la Parte Requirente no podrá, mientras se encuentre la persona en su territorio:

Detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a la salida del territorio de la Parte Requerida;

Citar a la persona a comparecer o a rendir testimonio en procedimiento diferente al especificado en la solicitud.

2. La garantía temporal cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio de la Parte Requirente por más de diez días, a partir del momento en que su presencia no sea necesaria en ese Estado, de conformidad con lo comunicado a la Parte Requerida, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 18

MEDIDAS CAUTELARES

Para los fines del presente Convenio:

"Producto del delito" significa bienes de cualquier índole derivadas u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito o su valor equivalente.

"Instrumento del delito" significa cualquier bien utilizado o destinado a ser utilizado para la comisión de un delito.

Cuando una de las Partes tenga conocimiento de la existencia de frutos o instrumentos de delitos en el territorio de la otra Parte, que puedan ser objeto de incautación o medidas cautelares según las leyes de ese Estado, podrá informarlo a la Autoridad Central de dicho Estado. Esta remitirá la información recibida a sus autoridades competentes a efectos de determinar la adopción de las medidas que correspondan. Dichas autoridades actuarán de conformidad con las leyes de su país y comunicarán a la otra Parte las medidas tomadas, a través de su Autoridad Central.

Las Partes se prestarán asistencia de conformidad con sus respectivas leyes, en los procedimientos de incautación y decomiso, indemnización a las víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia penal.

La autoridad competente de una Parte, por conducto de las Autoridades Centrales, podrá solicitar la identificación y/o la adopción de medidas cautelares sobre bienes instrumento o producto de un delito que se encuentren ubicados en el territorio de otra Parte.

Cuando se trate de la identificación del producto del delito, la Parte requerida informará acerca del resultado de la búsqueda.

5. Una vez identificado el producto del delito, o cuando se trate del instrumento del delito, a solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida, en la medida en que su legislación interna lo permita, adoptará las medidas cautelares correspondientes sobre tales bienes.

6. Un requerimiento efectuado en virtud del párrafo anterior deberá incluir:

Una copia de la medida cautelar;

Un resumen de los hechos del caso, incluyendo una descripción del delito, dónde y cuándo se cometió y una referencia a las disposiciones legales pertinentes;

Si fuera posible, descripción de los bienes, respecto de los cuales se pretende efectuar la medida y su valor comercial, y la relación de estos con la persona contra la que se inició;

Una estimación de la suma a la que se pretende aplicar la medida cautelar y de los fundamentos del cálculo de la misma;

La Parte Requerida resolverá, según su ley, cualquier solicitud relativa a la protección de derechos de terceros de buena fe sobre los bienes que sean materia de las medidas previstas en los párrafos anteriores.

Las autoridades competentes de cada una de las Partes informarán con prontitud sobre el ejercicio de cualquier recurso o de una decisión adoptada respecto de la medida cautelar solicitada o adoptada.

ARTICULO 19

OTRAS MEDIDAS DE COOPERACION

Las Partes de conformidad con su legislación interna podrán prestarse cooperación en el cumplimiento de medidas definitivas sobre bienes vinculados a la comisión de un hecho ilícito en cualquiera de las Partes.

ARTICULO 20

CUSTODIA Y DISPOSICION DE BIENES

El Estado Parte que tenga bajo su custodia los instrumentos, el objeto o lo frutos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna. En la medida que lo permiten sus leyes y en los términos que se consideren adecuados, dicho Estado Parte podrá repartir con el otro los bienes decomisados o el producto de su venta.

ARTICULO 21

RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad por daños que pudieran derivarse de los actos de sus autoridades en la ejecución de este Convenio, será regida por la legislación interna de cada Parte.

2. Una de las Partes no será responsable por los daños que puedan resultar de actos de las autoridades de la otra Parte, en la formulación o ejecución de una solicitud, de conformidad con este Convenio.

ARTICULO 22

AUTENTICACION DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS

Los documentos provenientes de una de las Partes, que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte y, que se tramiten por intermedio de las Autoridades Centrales, no requerirán de legalización, autenticación o cualquier otra formalidad análoga.

ARTICULO 23

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de una solicitud, será resuelta por consulta entre las Autoridades Centrales.

Cualquier controversia que surja entre las Partes relacionada con la interpretación o aplicación de este Convenio será resuelta por consulta entre las Partes por vía diplomática.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24

COMPATIBILIDAD CON OTROS TRATADOS, ACUERDOS U OTRAS FORMAS DE COOPERACION

La asistencia establecida en el presente Acuerdo no impedirá que cada una de las Partes preste asistencia a la otra al amparo de lo previsto en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellas.

Este Acuerdo no impedirá a las Partes la posibilidad de desarrollar otras formas de cooperación de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 25

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes después del canje de los instrumentos de ratificación, previo cumplimiento de los respectivos requisitos internos necesarios para su entrada en vigencia.

El presente Convenio permanecerá en vigor indefinidamente.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, mediante nota diplomática, la cual surtirá efectos seis meses después de la fecha de recepción por la otra Parte. La denuncia no afectará las solicitudes de asistencia en curso.

Suscrito en Santafé de Bogotá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Dr. CARLOS MORA
MINISTRO
DIRECTOR DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo, por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Santafé de Bogotá el 10 de febrero de 1998.

Como se puede constatar, este Convenio fue suscrito hace más de diez años. Incluso, cabe acotar que a fines del mes de julio de 2000 se solicitó al Parlamento su aprobación, pero no fue considerado sino hasta este momento.

Ante todo, queremos señalar que el presente Convenio hace mención a los lazos de amistad y cooperación que unen a ambos países, al tiempo que destaca que la lucha contra la delincuencia requiere la actuación conjunta de los Estados y es una responsabilidad compartida de la comunidad internacional en su conjunto.

Vale la pena mencionar los considerandos de esta iniciativa, que paso a citar de manera textual:

"Estimando que la lucha contra la delincuencia, requiere de la actuación conjunta de los Estados;

Reconociendo que la lucha contra la delincuencia es una responsabilidad compartida de la comunidad internacional;

Conscientes que es necesario el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación judicial y asistencia mutua, para evitar el incremento de las actividades delictivas;

Deseosos de adelantar acciones de control y represión del delito en todas sus manifestaciones, a través de la coordinación de acciones y ejecución de programas concretos;

En observancia de las normas constitucionales, legales y administrativas de sus Estados, así como el respeto a los principios de Derecho Internacional, en especial de soberanía, integridad territorial y no intervención y tomando en consideración las recomendaciones de Naciones Unidas sobre la materia".

Ya ingresando en el Capítulo I del Convenio, el artículo 1º expresa lo siguiente: "El presente Convenio tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de las Partes".

El artículo 2º, por su parte, lleva como subtítulo "Doble incriminación", y es muy importante, pues establece que "La asistencia se prestará aun cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerado como delito por la ley de la Parte Requerida.

No obstante, para la ejecución de las inspecciones judiciales, requisas, registros y medidas cautelares o definitivas sobre bienes, la asistencia se prestará solamente si la legislación de la Parte Requerida prevé como delito el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente".

El artículo 3º se relaciona con el alcance de la asistencia prevista en este Convenio.

El artículo 4º establece cuáles serán las autoridades centrales, encargadas de presentar y también de recibir las distintas solicitudes de asistencia a las que se hace referencia.

El artículo 6º, por su parte, alude a la denegación de asistencia, señalándose lo siguiente: "La Parte Requerida podrá denegar la asistencia cuando:

La solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar mas no en la legislación penal ordinaria;

La solicitud se refiera a un delito que en la Parte Requerida sea de carácter político o conexo con un delito político".

Luego se mencionan varios otros casos en los cuales la Parte Requerida podrá denegar la asistencia, pero me limitaré a citar los que considero más importantes. Así pues, la asistencia también podrá ser denegada cuando: "El cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, al orden público o a otros intereses esenciales de la Parte Requerida", o cuando "La solicitud de Asistencia sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte Requerida o no se ajuste a las disposiciones de este Convenio;".

Otra causa para la denegación de la asistencia es que "La investigación haya sido iniciada con el objeto de procesar o discriminar en cualquier forma a una persona o grupo de personas por razones de raza, sexo, condición social, nacionalidad, religión, ideología o cualquier otra forma de discriminación."

El artículo 7º refiere a la forma y contenido de la solicitud.

El artículo 9º alude a la confidencialidad y limitaciones en el empleo de la información, estableciéndose: "La Parte Requerida mantendrá bajo reserva la solicitud de asistencia judicial, salvo que su levantamiento sea necesario para ejecutar el requerimiento".

Vale la pena destacar que el artículo 14, que refiere a la

asistencia en la Parte Requerida, señala: "Toda persona que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida y a la que se le solicite rendir testimonio o peritaje, presentar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud de este Convenio, deberá comparecer de conformidad con la legislación de la Parte Requerida, ante su autoridad competente".

A su vez, es importante reseñar que el artículo 16 otorga pleno respeto a las garantías individuales establecidas, expresando: "A solicitud de la Parte Requirente, y siempre que la Parte Requerida acceda, podrá procederse a trasladar temporalmente a la Parte Requirente, con el objeto de que preste testimonio o asistencia en investigaciones, a las personas detenidas en el territorio de la Parte Requerida, siempre que consientan en ello". Más adelante se agrega: "La Parte Requirente mantendrá bajo custodia a la persona trasladada y la entregará, sin que para ello sea necesario el procedimiento de extradición, a la Parte Requerida, dentro del período fijado por ésta, o antes de ello, en la medida en que ya no fuese necesaria su presencia".

El artículo 17, por su parte, señala: "1. La comparecencia de una persona que consiente en rendir testimonio o prestar asistencia, según lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, estará condicionada a que la Parte Requirente conceda una garantía temporal y expida el correspondiente salvoconducto de salida a la Parte Requerida por la cual la Parte Requirente no podrá, mientras se encuentre la persona en su territorio:

Detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a la salida del territorio de la Parte Requerida;

Citar a la persona a comparecer o a rendir testimonio en procedimiento diferente al especificado en la solicitud".

Finalmente, el artículo 24 hace referencia a la compatibilidad con otros Tratados, Acuerdos u otras formas de cooperación.

Conviene subrayar que este Convenio no constituye un Tratado de extradición y no se exige, reitero, la doble incriminación.

El proyecto de ley fue considerado y aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, que entonces lo trae al Senado aconsejando su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 10 de febrero de 1998".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

17) CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba la ratificación de la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de setiembre de 2005, y firmada por la República Oriental del Uruguay, el 16 de setiembre de 2005. (Carp. Nº 1084/08 - Rep. Nº 880/08)

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1084/08
Rep. N° 880/08

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Industria, Energía y Mineria
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de febrero de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la ratificación de la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de setiembre de 2005, y firmada por la República Oriental del Uruguay, en fecha 16 de setiembre de 2005.

ANTECEDENTES

El Convenio entró en vigor el 7 de julio de 2007. Ha sido firmado por 115 países y ratificado por 27.

El Convenio se enmarca dentro de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para eliminar el terrorismo internacional, como asimismo de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, al fomento de las relaciones de amistad, buena vecindad y de la cooperación entre los Estados.

En ella se reconoce el derecho de todos los Estados a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y sus intereses legítimos en los beneficios que puedan obtenerse de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Uruguay es Parte, entre otras obligaciones internacionales, de los siguientes tratados y convenios contra el terrorismo.

1) Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en New York, el 14 de diciembre de 1973. En Uruguay, la Ley N° 15.738, convalidó el Decreto-Ley N° 14.742 del 20/DIC/1977, que autorizó al Poder Ejecutivo para adherir a la convención mencionada.

2) Convenio Internacional para la Represión del Terrorismo con Bombas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 y suscrito en New York el 23/NOV/1998. La Ley N° 17.410 del 29/OCT/2001 aprobó dicho Convenio.

3) Convención sobre las Infracciones y Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de setiembre de 1963.

El Decreto-Ley N° 14.436 del 07/OCT/1975 aprobó la mencionada Convención.

4) Convención para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970. El Decreto-Ley N° 14.436 del 07/OCT/1975 aprobó la mencionada Convención.

5) Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en la reunión de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal el 23 de setiembre de 1971.

El Decreto-Ley N° 14.436, del 07/OCT/1975, aprobó la Convención. Entró en vigor el 11 de febrero de 1977.

6) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, complementario de la Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil. La Ley N° 16.891, del 12/DIC/1997, aprobó la adhesión al Protocolo.

7) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

La Ley N° 17.341 del 25/MAY/2001 aprobó el Convenio.

8) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988, en la reunión de la Organización Marítima Internacional (OMI). La Ley N° 17.341 del 25/MAY/2001aprobó el Protocolo.

9) Convenio para la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991. La Ley N° 17.329, del 09/MAYO/2001, aprobó el Convenio.

10) Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979. La Ley N° 17.586 del 18/NOV/2002, aprobó la Convención.

11) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, abierta a la firma en la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica Viena el 3 de marzo de 1980.

Se aplica al material nuclear usado para fines pacíficos en caso de transporte internacional y en caso de uso interno, almacenamiento y transporte, no afectando los derechos soberanos de los Estados en el uso, el almacenamiento y transporte interno de los materiales nucleares. Por Ley N° 17.680 del 1°/AGO/2003 se aprobó la Convención mencionada.

12) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999. La Ley N° 17.704, del 27/OCT/2003 aprobó el Convenio.

13) Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y

la Extorsión Conexa Cuando Estos Tengan Trascendencia Internacional, suscrita en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrada en Washington, DC, el 2 de febrero de 1971. El Decreto-Ley N° 14.728 del 28/NOV/1977 aprobó la Convención.

14) Convención Interamericana Contra el Terrorismo adoptada en la ciudad de Bridgetown (BARBADOS), el 3 de junio de 2002; Entrada en vigor el 10 de julio de 2003.

Uruguay firmó el 3 de junio de 2002. El 18/MAR/2003 presentó el proyecto de ley. A la espera de la aprobación parlamentaria de conformidad a lo previsto por el artículo 168 N° 20 de la Constitución de la República.

15) Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, adoptada en la XXIX Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 7 de junio de 1999 (Guatemala, 1999), Ley N° 17.342, del 25/MAY/2001 aprobó la Convención.

EL TEXTO

La Convención consta de un Preámbulo y 28 Artículos.

En el Artículo 1° se definen los términos utilizados en el texto del Convenio.

El Artículo 2° tipifica los delitos enmarcados en la Convención.

Los Artículos 3° y 4°, establecen excepciones a la aplicación del Convenio.

Los Artículos 5° y 6° establecen las obligaciones de los Estados.

El Artículo 7° indica las formas de cooperación de los Estados Parte; y el Artículo 8° señala las medidas a adoptar, que permitan asegurar la protección del material radiactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica.

La jurisdicción de los Estados respecto de los delitos enunciados en el artículo 2° cuando estos sean cometidos en determinados lugares y circunstancias, es establecida en el Artículo 9°.

Los Artículos 10 y 11, prevén las medidas a adoptar por el Estado Parte, respecto a los autores de delitos previstos en la Convención, que se encuentren en su territorio; y la procedencia o no de extraditar el inculpado o proceder a su enjuiciamiento, independientemente de si el delito fue cometido en el territorio del Estado Parte.

El Artículo 12 prevé las garantías que gozan los detenidos en virtud de la aplicación del Convenio.

El Artículo 13 establece: "Los delitos enunciados en el artículo 2° se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí". Siguen numerales referidos a extradición y mecanismos a aplicar.

Se destaca este Artículo pues establece eventuales obligaciones futuras de nuestro País.

La asistencia entre los Estados, en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2°, es contemplada en el Artículo 14.

Por el Artículo 15 se establece que ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2° se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos, ello referido a los fines de la extradición o de la asistencia judicial.

El Artículo 16 establece una importante excepción, si el Estado, al que se presenta la solicitud, tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2° o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos, se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

El Artículo 17 contempla el traslado de detenidos a fin de prestar testimonio en causas conexas al presente Convenio, las formalidades a cumplir y observar.

El Artículo 18 contempla las acciones a adoptar respecto a los materiales radioactivos incautados o sujetos a control.

Por el Artículo 19 se establece la obligación del Estado Parte de comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el resultado final del proceso de la acción penal ejercida contra el presunto autor.

Los Artículos 20, 21 y 22 establecen la celebración de consultas sobre los Estados Partes; el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio; y la observancia de los principios de soberanía e integridad territorial.

En el Artículo 23 se establece el mecanismo de solución de controversias.

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 25 el Convenio entró en vigencia el 7 de julio de 2007.

Los Artículos 26 y 27 contemplan las enmiendas y la denuncia del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Azucena Berrutti, Ricardo Bernal, Jorge Brovetto, Martín Ponce de León.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de febrero de 2008.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase la ratificación de la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de setiembre de 2005, y firmada por la República Oriental del Uruguay, en fecha 16 de setiembre de 2005.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Reinaldo Gargano, Azucena Berrutti, Ricardo Bernal, Jorge Brovetto, Martín Ponce de León.

CAMARA DE SENADORES

Montevideo, 7 de mayo de 2008.

Señor Presidente de la República
Dr. Tabaré Vázquez.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Senado, en sesión de la fecha, ha aprobado la Resolución que a sus efectos se transcribe: "RESOLUCION: ARTICULO UNICO.- Devuélvese al Poder Ejecutivo el Mensaje y proyecto de ley por el que se aprueba la ratificación de la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de setiembre de 2005, y firmada por la República Oriental del Uruguay, en fecha 16 de setiembre de 2005, solicitándole que remita copia autenticada del texto original de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas conteniendo el texto de la Convención aprobada, por entenderse que el texto que remitió en su oportunidad se trata de un informe elaborado por el Comité Especial de las Naciones Unidas y no la resolución de la Asamblea General por la que se aprueba la Convención. Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de mayo de 2008. RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario".

Saludo al señor Presidente de la República con mi más alta consideración.

Rodolfo Nin Novoa
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 14 de julio de 2008.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Cámara de Senadores en respuesta a la solicitud formulada con fecha 7 de mayo de 2008, a los efectos de remitirle copia autenticada de la Resolución 59/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, cuyo texto figura anexo a la misma.

Saluda a usted muy atentamente.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Daisy Tourné, María Simon, Jorge Menéndez, Pedro Vaz, Daniel Martínez.**

Naciones Unidas A/RES/59/290

Asamblea General

Distr. general
15 de abril de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 148 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[*sobre la base del informe del Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996 (A/59/766 y Corr.4)*]

59/290. Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear preparado por el Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, y por el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión,

1. *Aprueba* el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear que figura como anexo a la presente resolución y pide al Secretario General que lo abra a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 14 de septiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2006;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que firmen y ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él.

91ª sesión plenaria
13 de abril de 2005

Anexo

Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1995,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos y sus intereses legítimos en los beneficios que puedan obtenerse de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Teniendo presente la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1980,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que, entre otras cosas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Observando que en la Declaración se alienta además a los Estados a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de esa resolución,

Recordando también que, de conformidad con la resolución 51/210 de la Asamblea General, se estableció un comité especial encargado de elaborar, entre otras cosas, un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos,

Observando que los actos de terrorismo nuclear pueden acarrear consecuencias de la máxima gravedad y amenazar la paz y la seguridad internacionales,

Observando también que las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos actos terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores,

Observando que las actividades de las fuerzas militares de los Estados se rigen por normas de derecho internacional situadas fuera del marco del presente Convenio y que la exclusión de ciertos actos del ámbito del presente Convenio no exonera ni legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "material radiactivo" se entenderá material nuclear y otras sustancias radiactivas que contienen núclidos que sufren desintegración espontánea (un proceso que se acompaña de la emisión de uno o más tipos de radiación ionizante, como las partículas alfa y beta, las partículas neutrónicas y los rayos gamma) y que, debido a sus propiedades radiológicas o fisionables, pueden causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

2. Por "materiales nucleares" se entenderá el plutonio, excepto aquél cuyo contenido en el isótopo plutonio-238 exceda del 80%, el uranio-233, el uranio enriquecido en el isótopo 235 ó 233, el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o de residuos de mineral, y cualquier material que contenga uno o varios de los elementos mencionados;

Por "uranio enriquecido en el isótopo 235 ó 233" se entenderá el uranio que contiene el isótopo 235 ó 233, o ambos, en cantidad tal que la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos al isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 235 y el 238 en el estado natural.

3. Por "instalación nuclear" se entenderá:

a) Todo reactor nuclear, incluidos los reactores instalados en buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales con la finalidad de ser utilizados como fuentes de energía para impulsar dichos buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales, así como con cualquier otra finalidad;

b) Toda instalación o medio que se utilice para la fabricación, el almacenamiento, el procesamiento o el transporte de material radiactivo.

4. Por "dispositivo" se entenderá:

a) Todo dispositivo nuclear explosivo; o

b) Todo dispositivo de dispersión de radiación o de emisión de radiación que, debido a sus propiedades radiológicas, pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.

5. Por "instalación pública o gubernamental" se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros de un gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.

6. "Por fuerzas militares de un Estado" se entienden las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien, ilícita e intencionalmente:

a) Posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo:

i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o

ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente;

b) Utilice en cualquier forma material radiactivo o un dispositivo, o utilice o dañe una instalación nuclear en forma tal que provoque la emisión o entrañe el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo:

i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o

ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; o

iii) Con el propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

2. También comete delito quien:

a) Amenace, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, con cometer un delito en los términos definidos en el apartado *b)* del párrafo 1 del presente artículo; o

b) Exija ilícita e intencionalmente la entrega de material radiactivo, un dispositivo o una instalación nuclear mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza.

3. También comete delito quien intente cometer cualesquiera de los actos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. También comete delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de cualesquiera de los actos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o

b) Organice o instigue a otros a los efectos de la comisión de cualesquiera de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o

c) Contribuya de otro modo a la comisión de uno o varios de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencionada y hacerse con el propósito de fomentar los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en los artículos 7, 12, 14, 15, 16 y 17 según corresponda, el presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto autor y las víctimas sean nacionales de ese Estado y el presunto autor se halle en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 del artículo 9 del presente Convenio.

Artículo 4

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario, que se rijan por ese derecho no estarán sujetas al presente Convenio y las actividades que lleven a cabo las fuerzas armadas de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. No se considerará que lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo exonera o legitima actos que de otro modo serían ilícitos, ni que obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes.

4. El presente Convenio no se refiere ni podrá interpretarse en el sentido de que se refiera en modo alguno a la cuestión de la legalidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por los Estados.

Artículo 5

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar, con arreglo a su legislación nacional, los delitos enunciados en el artículo 2;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su naturaleza grave.

Artículo 6

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio, en particular los que obedezcan a la intención o al propósito de crear un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán:

a) Mediante la adopción de todas las medidas practicables, entre ellas, de ser necesario, la de adaptar su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2 tanto dentro como fuera de sus territorios y contrarrestar la preparación de dichos delitos, lo que incluirá la adopción de medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas o proporcionen a sabiendas asistencia técnica o información o participen en la comisión de esos delitos;

b) Mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna y en la forma y con sujeción a las condiciones que aquí se establecen, y la coordinación de las medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para detectar, prevenir, reprimir e investigar los delitos enunciados en el artículo 2 y también con el fin de entablar acción penal contra las personas a quienes se acuse de haber cometido tales delitos. En particular, un Estado Parte tomará las medidas correspondientes para informar sin demora a los demás Estados a que se hace referencia en el artículo 9 acerca de la comisión de los delitos enunciados en el artículo 2, así como de los preparativos para la comisión de tales delitos que obren en su conocimiento y asimismo para informar, de ser necesario, a las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas correspondientes compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con ese carácter de otro Estado Parte con arreglo a lo

dispuesto en el presente Convenio o al participar en una actividad destinada a aplicar el presente Convenio. Si los Estados Partes proporcionan confidencialmente información a organizaciones internacionales, se adoptarán las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de tal información.

3. De conformidad con el presente Convenio no se exigirá a los Estados Partes que faciliten información que no están autorizados a divulgar en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales o cuya divulgación pueda comprometer la seguridad del Estado interesado o la protección física de los materiales nucleares.

4. Los Estados Partes informarán al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de sus respectivas autoridades y cauces de comunicación competentes encargados de enviar y recibir la información a que se hace referencia en el presente artículo. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará dicha información relativa a las autoridades y cauces de comunicación competentes a todos los Estados Partes y al Organismo Internacional de Energía Atómica. Deberá asegurarse el acceso permanente a dichas autoridades y cauces de comunicación.

Artículo 8

A los efectos de impedir que se cometan los delitos de que trata el presente Convenio, los Estados Partes harán todo lo posible por adoptar medidas que permitan asegurar la protección del material radiactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Artículo 9

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado; o

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito; o

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) Sea cometido contra un nacional de ese Estado; o

b) Sea cometido contra una instalación pública o gubernamental en el extranjero, incluso una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado; o

c) Sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado; o

d) Sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto; o

e) Sea cometido a bordo de una aeronave que sea operada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2 del

presente artículo y notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 en los casos en que el presunto autor se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

5. El presente Convenio no excluye el ejercicio de la jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 10

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio se ha cometido o se está cometiendo cualquiera de los delitos enunciados en el artículo 2, o que en su territorio puede encontrarse el autor o presunto autor de cualquiera de esos delitos, tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en la información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el autor o presunto autor, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que corresponda conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de su enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de esos derechos con arreglo a los apartados *a*) y *b*).

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo se ejercerán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el autor o presunto autor, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al apartado *c*) del párrafo 1 o al apartado *c*) del párrafo 2 del artículo 9, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto autor y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9 y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 11

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 9, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto autor, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultas del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 12

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 13

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 9.

5. Las disposiciones de todos los tratados y acuerdos de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 15

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con alguno de los delitos enunciados en el artículo 2 por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 16

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 17

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

a) Da libremente su consentimiento informado; y

b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado al que fue trasladada a los efectos del cumplimiento de la condena impuesta en el Estado desde el que fue trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 18

1. Al incautar o mantener bajo control en alguna otra forma material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2, el Estado Parte en posesión del material, los dispositivos o las instalaciones deberá:

a) Tomar medidas para neutralizar el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares;

b) Velar por que todo material nuclear se mantenga de conformidad con las salvaguardias establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica; y

c) Tener en cuenta las recomendaciones sobre protección física y las normas sobre salud y seguridad publicadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Al concluir cualquier procedimiento relacionado con un delito enunciado en el artículo 2, o antes de su terminación si así lo exige el derecho internacional, todo material radiactivo, dispositivo o instalación nuclear se devolverá, tras celebrar consultas (en particular, sobre las modalidades de devolución y almacenamiento) con los Estados Partes interesados, al Estado Parte al que pertenecen, al Estado Parte del que la persona natural o jurídica dueña del material, dispositivo o instalación sea nacional o residente o al Estado Parte en cuyo territorio hubieran sido robados u obtenidos por algún otro medio ilícito.

3. *a*) En caso de que a un Estado Parte le esté prohibido en virtud del derecho interno o el derecho internacional devolver o aceptar material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares, o si los Estados Partes interesados convienen en ello, con sujeción a lo dispuesto en el apartado *b*) del párrafo 3 del presente artículo, el Estado Parte en cuyo poder se encuentre el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares deberá seguir tomando las medidas que se describen en el párrafo 1 del presente artículo; el material, los dispositivos o las instalaciones deberán utilizarse únicamente para fines pacíficos.

b) En los casos en que la ley no permita al Estado Parte la posesión del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares que tenga en su poder, dicho Estado velará por que sean entregados tan pronto como sea posible a un Estado cuya legislación le permita poseerlos y que, en caso necesario, haya proporcionado las garantías congruentes con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo en consulta con dicho Estado, a los efectos de neutralizarlos; dichos materiales radiactivos, dispositivos o instalaciones nucleares se utilizarán sólo con fines pacíficos.

4. En el caso de que el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no pertenezcan a ninguno de los Estados Partes ni a ningún nacional o residente de un Estado Parte o no hayan sido robados ni obtenidos por ningún otro medio ilícito en el territorio de un Estado Parte, o en el caso de que ningún Estado esté dispuesto a recibir el material, los dispositivos o las instalaciones de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, se decidirá por separado acerca del destino que se les dará, con sujeción a lo dispuesto en el apartado *b*) del párrafo 3 del presente artículo, tras la celebración de consultas entre los Estados interesados y cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes.

5. Para los efectos de los párrafos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, el Estado Parte que tenga en su poder el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares podrá solicitar la asistencia y la cooperación de los demás Estados Partes, en particular los Estados Partes interesados, y de cualesquiera organizaciones internacionales pertinentes, en especial el Organismo Internacional de Energía Atómica. Se insta a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que proporcionen asistencia de conformidad con este párrafo en la máxima medida posible.

6. Los Estados Partes que participen en la disposición o retención del material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares de conformidad con el presente artículo informarán al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica acerca del destino que dieron al material, los dispositivos o las instalaciones o de cómo los retuvieron. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica transmitirá la información a los demás Estados Partes.

7. En caso de que se haya producido emisión de material radiactivo en relación con algún delito enunciado en el artículo 2, nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará en forma alguna a las normas de derecho internacional que rigen la responsabilidad por daños nucleares, ni a otras normas de derecho internacional.

Artículo 19

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto autor comunicará, de conformidad con su legislación nacional o los procedimientos aplicables, el resultado final del proceso al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 20

Los Estados Partes celebrarán consultas entre sí directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones internacionales si fuera necesario, para velar por la aplicación eficaz del presente Convenio.

Artículo 21

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 22

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su legislación nacional.

Artículo 23

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 24

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 14 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 26

1. Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, quien las comunicará inmediatamente a todos los Estados Partes.

2. Si una mayoría de Estados Partes pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Partes a asistir a dicha conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se hayan cursado las invitaciones.

3. En la conferencia se hará todo lo posible por que las enmiendas se adopten por consenso. Si ello no fuere posible, las enmiendas se adoptarán por mayoría de dos tercios de todos los Estados Partes. Toda enmienda que haya sido aprobada en la conferencia será comunicada inmediatamente por el depositario a todos los Estados Partes.

4. La enmienda adoptada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para cada Estado Parte que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o adhesión a ella el trigésimo día a partir de la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado sus instrumentos pertinentes. De allí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado deposite el instrumento pertinente.

Artículo 27

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 28

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 14 de septiembre de 2005.

Embajador
AGUSTIN ESPINOSA
Director de Tratados

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

Informe:

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha sometido a la aprobación de este Cuerpo la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 13 de setiembre de 2005 y firmada por el Uruguay el 16 de setiembre del mismo año.

Debe señalarse que el texto adoptado habla de "Convenio" y no de "Convención" como figura en nuestro proyecto de ley y en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

El Convenio fue negociado en el marco de las Naciones Unidas y se incorporó como anexo a la Resolución 59/290 de la Asamblea General de dicha organización, que fuera adoptada el día 13 de abril de 2005, por consenso.

El día 14 de setiembre de 2005 se abrió el Convenio a la firma de los miembros de la Asamblea. El Uruguay lo firmó el 16 de setiembre de 2005. El mismo entró en vigor el 7 de julio de 2007 al obtener las veintidós ratificaciones necesarias a tales efectos, de acuerdo a lo prescrito por su artículo 25. Tiene actualmente 115 signatarios y 30 países la han incorporado a su ordenamiento jurídico interno (incluidos en esta cifra aquellos que no precisan de ratificación para ponerlo en vigencia), según la información oficial de las Naciones Unidas.

El Convenio forma parte de una larga lista de textos internacionales que nuestro país ha suscrito en materia de defensa contra el terrorismo y que aparecen mencionados en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Este listado de textos permite comprobar que, en el ámbito internacional, el Uruguay ha mantenido desde hace muchos años una política de adhesión a los instrumentos multilaterales de cooperación y represión de los actos de terrorismo, cualquiera sea su naturaleza.

El presente Convenio está dirigido concretamente a la represión de los actos de terrorismo nuclear.

Debe quedar claro que se trata de actos perpetrados por individuos o grupos y no por instituciones estatales o gobiernos.

En su Preámbulo, el Convenio recuerda que la misma se celebra teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados.

También deja claro que el uso pacífico de la energía nuclear está permitido.

El artículo 1° define los términos que se emplean en el Convenio.

El artículo 2° tipifica los delitos previstos como tales por el Convenio, todos ellos referidos al uso ilícito e internacional de material radiactivo.

Los artículos 3° y 4° mencionan situaciones en las que no se aplica el Convenio, por tratarse de situaciones conexas pero no abarcadas o bien reguladas por otros instrumentos internacionales.

Las medidas que cada Estado debe poner en vigor en su territorio para dar cumplimiento al Convenio están reguladas en los artículos 5° y 6°.

El Artículo 7° señala las formas en que los Estados cooperarán entre sí para el logro de los fines establecidos en el Convenio.

El artículo 8°, por su parte, señala la necesidad de protección del material radiactivo por parte de los Estados.

El artículo 9° se refiere a las medidas que deberá adoptar cada Estado para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2° cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado; o

b) A bordo de un buque que enarbole pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito; o

c) Por un nacional de ese Estado.

Debe señalarse que el punto 2 de este artículo menciona asimismo que los Estados podrán establecer su jurisdicción para los delitos previstos en el artículo 2°, siguiendo criterios extra territoriales, para algunas situaciones especiales que allí se mencionan. Los puntos 4 y 5 del artículo sin embargo indican la preeminencia de la jurisdicción territorial conforme a la legislación nacional, aún en esos casos, salvo en la hipótesis de que proceda la extradición. Por lo demás, el artículo 22, que se verá luego, establece la impo-

sibilidad de que un Estado ejerza su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte.

Las medidas a adoptar por el Estado en donde se encuentran los autores de los delitos previstos en el Convenio son establecidos en los artículos 10 y 11. El régimen de garantías individuales a los detenidos está previsto en el artículo 12.

El artículo 13 determina la relación de estos delitos con el régimen de extradición. Los delitos enunciados en el artículo 2° se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre los Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

Esta disposición debe hacernos reflexionar sobre su posible aplicación en los tratados de extradición que el Uruguay tiene firmados con otros países que sean Partes en el Convenio, pues los modifica en el sentido indicado.

El artículo 13 asimismo prevé que, en el futuro, los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí, lo cual genera obligaciones para nuestro país, hacia el futuro.

También se determina que, de ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2° se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron los hechos sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1° y 2° del artículo 9°. Se supone que esta disposición apunta a facilitar en ciertos casos la procedencia de la extradición (13.4).

Los artículos 14 y 15 establecen la necesidad de asistencia entre las Partes en relación con los delitos previstos en el Convenio y los procedimientos que se inicien al respecto. Dichos delitos nunca podrán ser considerados delitos políticos o conexos con políticos y por tanto no podrá rechazarse una solicitud de extradición por ese motivo. Esto tiene consecuencias respecto de los tratados de extradición bilaterales ya firmados entre Partes de este Convenio, ya que, como vimos, los delitos previstos en ésta, son considerados incluidos en aquellos.

El artículo 16 prevé la posibilidad de no extradictar si existen motivos fundados para sospechar que la solicitud de extradición por los delitos previstos en el artículo 2° se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política.

El traslado de detenidos a los efectos de prestar declaración en otro territorio en causas conexas con el presente Convenio está previsto en el artículo 17.

El artículo 18, por su parte, determina las medidas a adoptar por los Estados con el material nuclear eventualmente decomisado o incautado, a efectos de que no cause peligro.

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra un presunto autor de delitos previstos en este Convenio, deberá comunicar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, el resultado final de las actuaciones al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

El artículo 20 establece la celebración de consultas entre las Partes, mientras el artículo 21 establece la compatibilidad del Convenio con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Esto se complementa con lo dispuesto en el artículo 22 respecto de la imposibilidad, para un Estado Parte, de actuar en la jurisdicción de otro Estado Parte.

El artículo 23 establece el mecanismo de solución de controversias del Convenio, el cual prevé el artibraje en primer lugar y si en un plazo de seis meses no hubiera acuerdo para organizarlo, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia ante la Corte Internacional de Justicia. Esta disposición es facultativa, pues los Estados podrán declarar que no se consideran obligados por la misma (23.2).

Los artículos 24 y 25 se refieren a la firma y entrada en vigor, mientras los artículos 26 y 27 hacen referencia a la posibilidad de enmiendas y a la denuncia del Convenio.

Por lo expuesto, se considera de interés para la República la aprobación del presente Convenio.

Sala de la Comisión, 2 de octubre de 2008.

Sergio Abreu, Miembro Informante; **Mariano Arana, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Julio María Sanguinetti.** Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACTA N° 93

En Montevideo, el día dos de octubre de dos mil ocho, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. ____ Asisten sus miembros señores Senadores Sergio Abreu, Mariano Arana, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alber-

to Heber y Julio María Sanguinetti. _________________
Faltan con aviso los señores Senadores Reinaldo Gargano, Jorge Larrañaga y Rafael Michelini. _________________
Preside el señor Senador Sergio Abreu, Vicepresidente de la Comisión. _____________________________________
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y el señor Prosecretario Jorge Fernández Rossi. _______________________________
ASUNTOS ENTRADOS: ___________________________
- CARPETA N° 1319/2008. ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DE MOZAMBIQUE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2785/2008). __________________________________
Se adjudica su estudio al señor Senador Sergio Abreu. ____
- CARPETA N° 1326/2008. ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN AREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE TURQUIA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2818/2008). __________________________________
Se adjudica su estudio al señor Senador Alberto Couriel. _
- CARPETA N° 1327/2008. TRATADO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2816/2008). ___________________
Se adjudica su estudio al señor Senador Mariano Arana. _
- CARPETA N° 1329/20008. ACUERDO BILATERAL DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE CAMBIO CLIMATICO. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2817/2008). __________________________________
Se adjudica su estudio al señor Senador Mariano Arana. _
- La Cámara de Representantes remite versiones taquigráficas, que son repartidas entre los Miembros de la Comisión, de las palabras pronunciadas por los señores Representantes: _
- Jaime Trobo, relacionadas con la decisión del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de expulsar del territorio de ese país al Director Ejecutivo de la Organización de Defensa de los Derechos Humanos. ___________
- Juan José Domínguez, referidas a su concurrencia al Encuentro Parlamentario Latinoamericano-Caribeño de Solidaridad con Cuba y por la Liberación de los Cinco Patriotas Cubanos. ____
ASUNTOS TRATADOS: _________________________
- CARPETA N° 1047/2008. CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2727/2008). _______________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu, quien lo hará en forma escrita. _______________
- CARPETA N° 1047/2008. ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE LA INDIA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 2245/2008). ___________________
Se reparte el informe escrito elaborado por el señor Senador Rafael Michelini sobre el proyecto de ley. ____________
El señor Senador Sergio Abreu manifiesta que votará afirmativamente el proyecto de ley pero que en el Plenario hará alguna exposición sobre las características de norma en materia de origen. ________________________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6 Senadores presentes. AFIRMATIVO. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma escrita. _____________
RESOLUCIONES: ______________________________
Incluir en el Orden del Día de la próxima sesión que realice la Comisión, el proyecto de resolución presentado por el señor Senador Rafael Michelini, por el que se reglamentan los grupos de amistad interparlamentarios. ____________
A la hora quince y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Vicepresidente y Secretario de Comisión. ____________________________________

Sergio Abreu
Vicepresidente

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: esta Convención sobre Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear refiere a la comisión de delitos perpetrados por individuos o grupos y no por instituciones estatales o gobiernos. Sin perjuicio de que se deja claro que el uso pacífico de la energía nuclear está permitido, se tipifican determinados delitos y el uso ilícito e intencional de material radiactivo.

En la Comisión estuvimos analizando los delitos que aquí se identifican. En ese sentido, es posible apreciar una gran amplitud de figuras, sobre todo, en los artículos 1 y 2. El artículo 1 habla de "material radiactivo" y, concretamente, dice que se entenderá por tal el material nuclear y otras sustancias radiactivas; a su vez, establece que se entenderá por "dispositivo", a todo dispositivo nuclear explosivo. En síntesis, se establece toda una descripción de carácter técnico vinculada a la comisión de delitos que luego se regulan en el artículo 2, que dice: "Comete delito en el sentido del presente Convenio quien, ilícita e intencionalmente:" -es decir que se establece la intención y no la culpabilidad de la negligencia- "a) Posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo: i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves;

o ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente;".

A su vez, se extiende el ámbito de la comisión del delito a la amenaza, a la exigencia ilícita e intencional de entrega de material radiactivo, a la participación como cómplice y a la organización o a la instigación de todo esto, entre otros aspectos.

Este es un Tratado de los tantos que se han aprobado en el marco de la lucha contra el terrorismo nuclear, que está avanzando en el ámbito multilateral, por las razones que todos comprendimos. No tiene más alcance que el hecho de que el Uruguay se incorpora a la lucha contra la comisión de estos delitos y a suscribir los Tratados vinculados a la materia ya que, en cierta forma, es una complementación de lo que hasta ahora se ha venido firmando.

En razón de lo expuesto, la Comisión ha entendido, por unanimidad, que es aconsejable acompañar la aprobación del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase la ratificación de la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de septiembre de 2005, y firmada por la República Oriental del Uruguay, en fecha 16 de septiembre de 2005".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

18) ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE LA INDIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día y que la Mesa, en un acto involuntario, omitió tratar cuando correspondía: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, el 25 de enero de 2004, y el Acta que comprende los Anexos I, II, III, IV y V al referido Acuerdo, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, el 19 de marzo de 2005. (Carp. Nº 1047/08 - Rep. Nº 879/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1047/08
Rep. N° 879/08

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 16 de enero de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el 25 de enero de 2004, y el Acta que comprende los Anexos I, II, III, IV y V al Acuerdo Preferencial de Comercio, firmada en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 19 de marzo de 2005.

I) ANTECEDENTES

Como antecedente, se destaca que a partir del segundo semestre del año 2002, la República Oriental del Uruguay inició un fuerte acercamiento económico-comercial con la República de la India, paralelo al incremento de la promoción comercial y de inversiones, instrumentado fundamentalmente a través de la Embajada de la República residente en aquel país. Este acercamiento, en consonancia con la estrategia nacional de apertura de nuevos mercados y fuente de inversión extranjera directa, tenía por objetivo principal la definición de un marco jurídico que sustentara y habilitara tales propósitos. La estrategia se consolidó al interior del MERCOSUR, impulsándose un nuevo esquema de relaciones con India.

La primera etapa estuvo constituida por la suscripción del Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la República de la India, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 de junio de 2003, aprobado por Ley N° 17.973, de 16 de junio de 2006, con el objetivo de fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes, promover la expansión del comercio y establecer las condiciones y mecanismos que permitan negociar un Area de Libre Comercio, de conformidad con las reglas de la Organización Mundial del Comercio.

Para cumplir con el objetivo, las Partes Contratantes acordaron concluir un instrumento que contemple el otorgamiento de preferencias arancelarias fijas, de alcance limitado, dirigido a incrementar los flujos bilaterales de comercio a través del otorgamiento de acceso efectivo a sus respectivos mercados por medio de concesiones mutuas. Se utiliza como base jurídica a los efectos de su conformación, el Artículo 27 del Tratado de Montevideo de 1980, del cual los Estados Partes del MERCOSUR son Partes Signatarias, que autoriza a los miembros de la ALADI a concluir Acuerdos de Alcance Parcial con otros países en vías de desarrollo y áreas de integración económica fuera de América Latina.

A esos efectos, el Artículo 5 del Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y la República de la India, constituyó un Comité de Negociación integrado por el Grupo Mercado Común, o sus representantes por parte del MERCOSUR, y por la Secretaría de Comercio, o sus representantes, por parte de India.

Las Partes Contratantes emprendieron negociaciones periódicas para llegar a la suscripción del Acuerdo Preferencial de Comercio, que finalmente se llevó a cabo en la ciudad de Nueva Delhi, el 25 de enero de 2004, y cuyo objetivo principal es la creación de un Area de Libre Comercio entre las Partes Contratantes.

Las acciones contempladas en dicho Acuerdo se inscribieron en el contexto de una nueva estrategia que representa un verdadero hito en las relaciones externas del MERCOSUR, encaminadas a incrementar los valores comerciales regionales, con terceros países o grupos de países, apuntando a relacionarse con socios de interés, estableciendo reglas claras, predecibles y duraderas que permitan estimular el desarrollo del comercio y la inversión recíprocos.

El 19 de marzo de 2005, en Nueva Delhi, República de India, se firmó el Acta de incorporación de los Anexos al Acuerdo de Preferencias Fijas, que incluyen los productos ofertados tanto por la República de la India como del MERCOSUR, los que alcanzan la cantidad de 450 y 452 productos respectivamente (ANEXOS I y II), las reglas de origen (ANEXO III), las medidas de salvaguarda (ANEXO VI) y procedimientos para la solución de controversias (ANEXO V).

II) CONTENIDO DEL ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO

El Acuerdo contiene un Preámbulo, XVIII Capítulos y 37 Artículos. Un Acta de incorporación de los cinco anexos y los cinco anexos detallados "ut supra".

1) TEXTO DEL ACUERDO suscrito el 25 de enero de 2004.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y XVIII Capítulos que contienen 37 Artículos.

En el **Preámbulo** se señala la necesidad de implementar un instrumento que contemple el otorgamiento de preferencias arancelarias fijas lo cual facilitaría posteriores negociaciones para la creación de un Area de Libre Comercio; asimismo se afirma que la integración regional y el comercio entre los países en desarrollo, incluso a través de la formación de un área de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de comercio, y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global, y al desarrollo económico y social de sus pueblos.

El marco legal para la firma del Acuerdo está brindado por el Artículo 27 del Tratado de Montevideo 1980, del cual los Estados Partes del MERCOSUR son Partes Signatarias, el que autoriza la conclusión de Acuerdos de Alcance Parcial con otros países en desarrollo y áreas de integración económica con regiones fuera de América Latina.

En el Capítulo I, Artículos 1 y 2 se establecen los objetivos indicándose que es el primer paso para la creación de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India.

En el Capítulo II, Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se indican diferentes pautas dirigidas a la liberalización del Comercio; como ser la no aplicación de restricciones no arancelarias al intercambio de los productos comprendidos en los Anexos al Acuerdo; las preferencias arancelarias que serán aplicables a todos los derechos aduaneros vigentes en cada Parte Signataria, en el momento de la importación del producto de que se trate, etc.

El **Capítulo III, Artículo 9,** (Excepciones Generales), el **Capítulo IV, Artículos 10 y 11,** (Empresas Comerciales del Estado), el **Capítulo VI, Artículo 13**, (Tratamiento Nacional), el **Capítulo VII, Artículo 14,** (Valoración Aduanera), se refieren a acciones privilegios y/o medidas adoptadas de conformidad con diversas disposiciones del GATT 1994.

Los **Artículos 15 y 16, Capítulo VIII** (Cláusulas de Salvaguarda) se regirán por lo establecido en el **Anexo IV del Acuerdo** y con arreglo al Artículo XIX del Acuerdo GATT 1994 y el Acuerdo Salvaguardias de la OMC.

Por lo dispuesto en el **Artículo 17, Capítulo IX** (Medidas Antidumping y Compensatorias) las Partes se ajustan a lo dispuesto al respecto en el Acuerdo del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC.

El **Capítulo X, Artículos 18, 19 y 20** (Barreras Técnicas al Comercio) las Partes se comprometen, entre otras medidas, a respetar los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Por lo dispuesto en los **Artículos 21 y 22, Capítulo XI** (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) los Signatarios asumen los derechos y obligaciones establecidos por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Asimismo se comprometen a colaborar en las áreas de sanidad animal y protección vegetal, e inocuidad alimentaria.

En el **Capítulo XII, Artículos 23, 24, 25 y 26** (Administración del Acuerdo), se crea un Comité de Administración Conjunta y se establecen, integración, agenda y cometidos. Las decisiones del Comité, serán por consenso.

Los **Artículos 27 y 28, Capítulo XIII,** (Enmiendas y Modificaciones) establecen que las enmiendas o modificaciones al presente Acuerdo serán adoptadas por medio de Protocolos adicionales.

El **Artículo 29, Capítulo XIV,** (Solución de controversias) se remite a lo dispuesto en el Anexo V.

Los **Artículos 30, 31, 32, 33 y 34, Capítulos XV, XVI y XVII,** se refieren a la vigencia, denuncia, y depósito del Acuerdo.

Al **Artículo 35, Capítulo XVIII**, (Disposición Transitoria), ya se ha dado cumplimiento pues en él se establece que: "los Anexos I a V a los que se refiere el presente Acuerdo serán negociados expeditivamente con vistas a la pronta implementación del Acuerdo". Dichos Anexos se adjuntan al presente Acuerdo pues han sido incorporados en fecha 19 de marzo de 2005, tal cual se informará a continuación.

2) TEXTO DEL ACTA firmada en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 19 de marzo de 2005.

El Acta que adopta los Anexos I, II, III, IV y V, incorporándolos al Acuerdo Preferencial de Comercio, fue firmada en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 19 de marzo de 2005.

En ella se reseñan las bases jurídicas, y a la vez se establece el objetivo del Acuerdo y sus Anexos.

Asimismo, por medio de este instrumento, los Estados Signatarios, para su incorporación al Acuerdo Preferencial de Comercio como parte integral del mismo y para hacerlo operativo, adoptan cinco Anexos, que comprenden: dos listas de ofertas de productos, una por cada Parte (Anexos I y II); un texto sobre Reglas de Origen (Anexo III); un texto sobre Medidas de Salvaguardia (Anexo IV) y un texto sobre Procedimiento para la Solución de Controversias (Anexo V).

Se firma en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 19 de marzo de 2005.

3) ANEXOS I Y II (LISTAS DE PRODUCTOS).

Estos contienen la lista de productos sobre los cuales se han acordado preferencias arancelarias y otras condiciones para la importación desde los respectivos territorios de las Partes Signatarias, productos que se clasifican de conformidad al Sistema Armonizado.

4) ANEXO III. (REGLAS DE ORIGEN)

Este Anexo consta de Cuatro Secciones y 37 Artículos.

SECCION I - PROVISIONES GENERALES

En esta sección se detallan las definiciones tales como: "capítulos", "partidas" y "sub-partidas", "Precio CIF", "valor de aduana", etc.

SECCION II - CRITERIOS DE BIENES ORIGINARIOS

Se especifican cuales serán considerados "Bienes Originarios" a los efectos del Acuerdo.

Contiene asimismo, la lista de los "bienes totalmente producidos u obtenidos".

En el Artículo 6 se establece qué procesos u operaciones serán consideradas insuficientes para conferir carácter orginario.

SECCION III - PRUEBA DE ORIGEN

En esta Sección se hace referencia a los certificados de origen, las operaciones realizadas por tercer operador.

SECCION IV - VERIFICACION Y CONTROL DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN

En esta Sección se detallan los diferentes procesos y procedimientos para la verificación y el control de los Certificados de Origen.

5) ANEXO IV MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Los Artículos 1 y 2 establecen las SALVAGUARDIAS GLOBALES.

Los Artículos del 3 al 10 establecen las SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES CONDICIONES PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PREFERENCIALES.

Los Artículos del 11 al 14 establecen la INVESTIGACION Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA.

El Artículo 15 instaura las SALVAGUARDIAS PROVISIONALES.

Los Artículos del 16 al 20 ordenan las NOTIFICACIONES PUBLICAS.

6) ANEXO V - PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el Artículo 1 se determinan quienes son las Partes a los fines del Procedimiento de Solución de Controversias.

Cualquier controversia relativa a cuestiones que surjan en virtud del Acuerdo, y que también estén reglamentadas en los acuerdos negociados en la Organización Mundial de Comercio (en adelante denominada la "OMC"), podrá ser solucionada de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo, o con las normas del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos que rigen la Solución de Diferencias de la OMC (en adelante denominado "ESD").

El foro seleccionado para la Solución de Controversias será excluyente del otro por la misma materia objeto de la controversia. No obstante ello, se establece que esta disposición podrá ser objeto de revisión dentro de los cinco (5) años de implementación del Acuerdo.

En el CAPITULO II, Artículos 4 al 6, se instauran los procedimientos para las negociaciones directas.

De no llegarse a una solución por el mecanismo del Capítulo II, se recurrirá a la "INTERVENCION DEL COMITE DE ADMINISTRACION CONJUNTA" (CAPITULO III). En los Artículos 7 a 18 se detallan los procedimientos a seguirse por el Comité Conjunto y las resueltas de las gestiones y decisiones del mencionado Comité.

Finalmente el CAIPITULO IV hace referencia a las "DISPOSICIONES GENERALES" (Artículos 19 a 22).

Al expresar su interés en la aprobación del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, y el Acta que comprende los Anexos I, II, III, IV y V el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Jorge Lepra, José Mujica.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 16 de enero de 2008.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 25 de enero de 2004, y el Acta que comprende los Anexos I, II, III, IV y V al Acuerdo Preferencial de Comercio, firmada en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 19 de marzo de 2005.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Reinaldo Gargano, Danilo Astori, Jorge Lepra, José Mujica.

ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE LA INDIA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de la India.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Marco para la creación de un Area de Libre Comercio entre MERCOSUR y la República de India prevé, en una primera etapa, acciones con el objetivo de incrementar el comercio, incluyendo el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias;

Que la implementación de un instrumento que contemple el otorgamiento de preferencias arancelarias fijas durante dicha etapa facilitaría posteriores negociaciones para la creación de un Area de Libre Comercio;

Que se han realizado las negociaciones necesarias para implementar el otorgamiento de preferencias arancelarias fijas y establecer disciplinas comerciales entre las Partes;

Que la integración regional y el comercio entre los países en desarrollo, incluso a través de la formación de un área de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de comercio, y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global, y al desarrollo económico y social de sus pueblos;

Que el proceso de integración de sus economías incluye

la gradual y recíproca liberalización del comercio y el fortalecimiento de la cooperación económica entre ellos;

Que el Artículo 27 del Tratado de Montevideo 1980, del cual los Estados Partes del MERCOSUR son Partes Signatarias, autoriza la conclusión de Acuerdos de Alcance Parcial con otros países en desarrollo y áreas de integración económica con regiones fuera de América Latina.

CONVIENEN:

Capítulo I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1

A los fines del cumplimiento del presente Acuerdo, las "Partes Contratantes", en adelante denominadas las "Partes", son el MERCOSUR y la República de la India. Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay la República Oriental del Uruguay y la República de la India.

Artículo 2

Las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo Preferencial de Comercio como primer paso para la creación de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India.

Capítulo II

Liberalización del Comercio

Artículo 3

Los Anexos I y II del presente Acuerdo contienen los productos sobre los cuales se han acordado preferencias arancelarias y otras condiciones para la importación desde los respectivos territorios de las Partes Signatarias.

a) En el Anexo I se establecen los productos con relación a los cuales el MERCOSUR otorga preferencias arancelarias a la República de la India.

b) En el Anexo II se establecen los productos con relación a los cuales la República de la India otorga preferencias arancelarias al MERCOSUR.

Artículo 4

Los productos comprendidos en los Anexos I y II se clasifican de conformidad al Sistema Armonizado (SA).

Artículo 5

Las preferencias arancelarias se aplicarán a todos los derechos aduaneros vigentes en cada Parte Signataria en el momento de la importación del producto de que se trate.

Artículo 6

El derecho aduanero incluye derechos y cargas de cualquier tipo impuestos con relación a la importación de un bien, pero no incluye:

a) impuestos internos u otras cargas internas impuestas de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994;

b) derechos anti-dumping o compensatorios acordes con los Artículos VI y XVI del Acuerdo GATT 1994, el Acuerdo OMC para la Implementación del Artículo VI del Acuerdo GATT 1994 y el Acuerdo OMC sobre Subsidios y Medidas Compensatorias.

c) Otros derechos o cargas impuestas de conformidad con el Artículo VIII del Acuerdo GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo II:1 (b) del Acuerdo GATT 1994.

Artículo 7

Salvo disposición en contrario contenida en este Acuerdo o en el Acuerdo GATT 1994, las Partes no aplicarán restricciones no arancelarias al intercambio de los productos comprendidos en los Anexos al presente Acuerdo.

Se entenderá por restricción no arancelaria cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza mediante la cual una Parte impida o dificulte por decisión unilateral el comercio recíproco.

Artículo 8

En caso de que una Parte Contratante concluya un acuerdo preferencial con una no Parte, a solicitud de la otra Parte Contratante, brindará una oportunidad adecuada para consultas sobre los beneficios adicionales otorgados en dicho acuerdo.

Capítulo III

Excepciones Generales

Artículo 9

Nada en el presente Acuerdo impedirá a una Parte Signataria adoptar acciones o medidas de conformidad con los artículos XX y XXI del Acuerdo GATT 1994.

Capítulo IV

Empresas Comerciales del Estado

Artículo 10

Nada en el presente Acuerdo impedirá a una Parte Signataria mantener o establecer una empresa comercial del Estado con el alcance del Artículo XVII del Acuerdo GATT 1994.

Artículo 11

Cada Parte Signataria que mantenga o establezca cualquier empresa comercial del Estado deberá garantizar que actúe con arreglo a las obligaciones de las Partes Signatarias en el marco del presente Acuerdo y otorgue tratamiento no discriminatorio en la importación y exportación a la otra Parte Signataria.

Capítulo V

Reglas de Origen

Artículo 12

Los productos comprendidos en los Anexos I y II de este Acuerdo cumplirán con las reglas de origen de conformidad con lo establecido en el Anexo III de este Acuerdo para obtener las preferencias arancelarias.

Capítulo VI

Tratamiento Nacional

Artículo 13

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de cualquiera de las Partes Signatarias gozarán en el territorio de las otras Partes Signatarias, del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo III del Acuerdo GATT 1994.

Capítulo VII

Valoración Aduanera

Artículo 14

En relación con la valoración aduanera, las Partes Signatarias Contratantes se regirán por el Artículo VII del Acuerdo GATT 1994 y del Acuerdo OMC Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo GATT 1994.

Capítulo VIII

Cláusulas de Salvaguardia

Artículo 15

La implementación de medidas de salvaguardia preferenciales con relación a los productos importados objeto de las preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I y II se regirán por las disposiciones contenidas en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Artículo 16

Las Partes Signatarias mantienen su derechos y obligaciones de aplicar medidas de salvaguardias con arreglo al Artículo XIX del Acuerdo GATT 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

Capítulo IX

Medidas Antidumping y Compensatorias

Artículo 17

En la aplicación de medidas antidumping y compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ajustarse a los establecido por los Artículos VI y XVI, del Acuerdo GATT 1994, el Acuerdo de Implementación del Artículo VI del Acuerdo GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC.

Capítulo X

Barreras Técnicas al Comercio

Artículo 18

Las Partes Signatarias respetan los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 19

Las Partes Signatarias cooperarán en las áreas de normas, reglamentaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad con el objeto de facilitar el comercio.

Artículo 20

Las Partes Signatarias impulsarán la celebración de acuerdos mutuos de equivalencia.

Capítulo XI

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 21

Las Partes Signatarias tendrán los derechos y obligaciones establecidos por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 22

Las Partes Signatarias acuerdan cooperar en las áreas de sanidad animal y protección vegetal, inocuidad alimentaria y reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, a través de las respectivas autoridades competentes, incluyendo, inter alia, celebrar acuerdos de equivalencia y de reconocimiento mutuo teniendo en cuenta los criterios internacionales relevantes.

Capítulo XII

Administración del Acuerdo

Artículo 23

Las Partes acuerdan crear un Comité de Administración Conjunta que estará compuesto por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR o sus representantes, y el Secretario de Comercio de la República de la India o sus representantes.

Artículo 24

El Comité de Administración Conjunta celebrará su primera reunión a los sesenta días de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, oportunidad en la que establecerá sus procedimientos de trabajo.

Artículo 25

El Comité de Administración Conjunta mantendrá reuniones ordinarias al menos una vez al año, en el lugar que acuerden las Partes, y extraordinarias, en cualquier momento, a pedido de una de las Partes.

Artículo 26

El Comité de Administración Conjunta adoptará sus decisiones por consenso y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1) Asegurar el apropiado funcionamiento e implementación del presente Acuerdo, sus Anexos y Protocolos adicionales y continuar el diálogo entre las Partes.

2) Considerar y someter a las Partes cualquier modificación o enmienda al presente Acuerdo.

3) Evaluar el proceso de liberalización comercial establecido en el marco de este Acuerdo, estudiar el desarrollo del comercio entre las Partes y recomendar los pasos futuros para crear un Area de Libre Comercio de conformidad con el Artículo 2.

4) Desempeñar otras funciones que sean encomendadas como resultantes de lo previsto en el presente Acuerdo, sus Anexos y Protocolos adicionales negociados en el marco del mismo.

5) Establecer mecanismos para favorecer la activa participación de los sectores privados en las áreas comprendidas en el presente Acuerdo entre las Partes.

6) Intercambiar opiniones y realizar sugerencias sobre cualquier tema de interés mutuo relativo a las áreas comprendidas en el presente Acuerdo, incluyendo futuras acciones.

7) La creación de órganos subsidiarios que puedan ser necesarios, entre otros, sobre Aduanas, Facilitación de Comercio, Barreras Técnicas al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Capítulo XIII

Enmiendas y Modificaciones

Artículo 27

Cualquier Parte puede iniciar una propuesta para enmendar o modificar lo previsto en el presente Acuerdo, sometiendo dicha propuesta al Comité de Administración Conjunta. La decisión de enmendar será tomada por mutuo consentimiento de las Partes.

Artículo 28

Las enmiendas o modificaciones al presente Acuerdo serán adoptadas por medio de Protocolos adicionales.

Capítulo XIV

Solución de Controversias

Artículo 29

Las controversias que surjan respecto de la aplicación,

interpretación o incumplimiento del presente Acuerdo serán resueltas conforme al procedimiento que se establece en el Anexo V del presente Acuerdo.

Capítulo XV

Entrada en Vigencia

Artículo 30

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días contados a partir de que las Partes Signatarias hayan notificado formalmente, a través de los canales diplomáticos, el haber completado con los trámites internos necesarios a tal efecto.

Artículo 31

Este Acuerdo permanecerá vigente hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para la creación del Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, a menos que se lo dé por terminado conforme lo establecido en el Artículo 32.

Capítulo XVI

Denuncia

Artículo 32

Si una de las Partes desea denunciar el presente Acuerdo deberá notificar formalmente su intención a la otra Parte con un mínimo de sesenta días de anticipación. Formalizada la denuncia cesarán para la Parte denunciante los derechos y obligaciones que haya asumido, debiendo mantener el cumplimiento de las obligaciones relativas a las preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I y II del presente Acuerdo por el plazo de un año, a menos que se acuerde lo contrario.

Capítulo XVII

Depósito

Artículo 33

El Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario del presente Acuerdo para el MERCOSUR.

Artículo 34

En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el párrafo anterior, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Partes del MERCOSUR la fecha en la cual el presente Acuerdo entrará en vigor.

Capítulo XVIII

Disposición Transitoria

Artículo 35

Los Anexos I a V a los que se refiere el presente Acuerdo serán negociados expeditivamente con vistas a la pronta implementación del Acuerdo.

En fe de lo cual, los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscripto este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Nueva Delhi a los veinticinco días del mes de enero del año 2004, en dos ejemplares, en idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretacion, el texto inglés prevalecerá.

(Eduardo Alberto Sigal)
Subsecretario de Integración
Económica Americana y
MERCOSUR de la República
Argentina

(Arun Jaitley)
Ministro de Industria y Comercio,
Gobierno de la India,
Nueva Delhi

(Celso Amorim)
Ministro de Relaciones Exteriores de
la República Federativa del Brasil

(Leila Rachid)
Ministra de Relaciones Exteriores de
la República de Paraguay

(Gustavo Vanerio)
Director General de Integración y
MERCOSUR del Ministerio de
Relaciones Exteriores de la
República Oriental del Uruguay

ACTA

CONSIDERANDO QUE MERCOSUR e INDIA, han firmado un Acuerdo Marco el 17 de junio de 2003 en Asunción, República del Paraguay, con el propósito de fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes para promover la expansión del comercio y proveer las condiciones y mecanismos para negociar un Area de Libre Comercio de acuerdo con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

CONSIDERANDO ASIMISMO, que como consecuencia del Acuerdo Marco, MERCOSUR e INDIA han firmado un Acuerdo Preferencial de Comercio (APC) en Nueva Delhi, el 25 de enero de 2004, con el propósito de expandir y fortalecer las relaciones existentes entre MERCOSUR e INDIA, promover la expansión del comercio por medio del otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias fijas y crear un Area de Libre Comercio entre las Partes.

EN ESTE ACTO, las Partes Contratantes adoptan cinco Anexos: dos listas de ofertas de productos, una por cada Parte (Anexos I y II); un texto sobre Reglas de Origen (Anexo III); un texto sobre Medidas de Salvaguardia (Anexo IV) y un texto sobre Procedimiento para la Solución de Controversias (Anexo V), para su incorporación al Acuerdo Preferencial de Comercio como parte integral del mismo y para hacerlo operativo.

HECHO EN LA CIUDAD DE NUEVA DELHI, REPUBLICA DE LA INDIA, el 19 de marzo de 2005, en dos originales en idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales de la República Argentina

Ministro de Comercio e Industria de la República de India

Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay

Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados

Ernesto Agazzi

Viceministro de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES DIRECCION DE

ANNEX I
MERCOSUR's offer list to India

SI No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
1	04021010	MILK AND CREAM, CONCENTRATED OR SWEETENED-Containing less than 5 ppm of arsenic, lead or copper	10	
2	07133319	LEGUMINOUS VEGETABLES, DRIED SHELLED-Other beans	10	
3	08011110	Dried coconuts shelled, whether or not shredded	20	Tariff rate quota 250 mt/year, only offered by Paraguay
4	08081000	Apples	10	
5	09093000	Seeds of cumin	20	Tariff rate quota 100 mt/year, only offered by Paraguay
6	10059010	Grain	10	
7	11010010	Wheat flour	10	
8	18010000	COCOA BEANS, WHOLE OR BROKEN, RAW OR ROASTED	10	
9	19012000	Mixes and doughs for the preparation of bakers' wa	10	
10	21069030	FOOD PREPARATIONS NESOI-Food supplements	10	
11	21069090	FOOD PREPARATIONS NESOI-Other	10	
12	22029000	WATERS, SWEETENED ETC & OTH NONALC BEVERAGES NESOI-Other	10	
13	25102010	Natural calcium phosphates	100	
14	25151100	Crude or roughly trimmed marble slab	10	
15	25191000	Natural magnesium carbonate (magnesite)	10	
16	26080010	Zinc sulphides	20	
17	27101141	OIL (NOT CRUDE) FROM PETROL & BITUM MINERAL ETC.-For the petrochemical industry	100	
18	27101149	OIL (NOT CRUDE) FROM PETROL & BITUM MINERAL ETC.-Other	100	
19	27101921	Gasoline (diesel oil)	100	
20	27122000	Paraffin wax containing by weight less than 0.75%	10	
21	27131200	PETROLEUM COKE, PETROLEUM BITUMEN & OTHER RESIDUES-Calcined	10	
22	28030011	Acetylene blacks	10	
23	28070010	Sulphuric acid	10	
24	28070020	Oleum (fuming sulphuric acid)	10	
25	28111920	Phosphoric acid (phoshorous acid)	10	
26	28141000	Anhydrous ammonia	10	
27	28362010	CARBONATES; PEROXOCARBONATES; COMM AMM CARBONATE-Anhydrous	10	
28	29031200	Dichloromethane (methylene chloride)	10	
29	29031300	Chloroform (trichloromethane)	10	
30	29051430	Ter-butyl alcohol (2-methyl-2-propanol)	10	
31	29051710	Lauryl alcohol	10	
32	29051720	Cetyl alcohol	10	
33	29051730	Stearyl alcohol	10	
34	29051919	Other	10	
35	29054900	Other Glycerine	10	
36	29061990	CYCLIC ALCOHOLS & HALOGENATD, SULFONATD ETC DERIVS-Other	20	
37	29071200	Cresols and their salts	10	
38	29072200	Hydroquinone (quinol) and its salts	10	
39	29072900	Other	10	
40	29122910	Alpha-amyl cinnamic aldehyde	10	
41	29122920	Alpha-hexylcinnamic aldehyde	10	
42	29122990	Other	10	
43	29124990	Other	10	
44	29163990	Other	10	
45	29181910	Bromopropylate	10	

36

SI No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
		36		
46	29181921	Ursodiol (ursodeoxycholic acid)	10	
47	29181941	Benzylic acid	10	
48	29181942	Salts	10	
49	29181943	Esters	10	
50	29181990	Other Benzylic acids	10	
51	29182219	Other	10	
52	29182220	Esters	10	
53	29183010	Ketoprofene	10	
54	29183020	Methyl butyrile acetate	10	
55	29183039	Other	10	
56	29183040	2-nitromethylbenzylidene acetylacetate	10	
57	29183090	Other	10	
58	29189099	Other	10	
59	29209090	ESTERS OF INORG ACIDS & SALTS, THEIR HALOG ETC DER-Other	10	
60	29211112	Monomethylamine salts	10	
61	29211129	Other Amine Function Compounds	10	
62	29212990	Other Amine Function Compounds	10	
63	29213019	Other Amine Function Compounds	10	
64	29213090	Other Amine Function Compounds	10	
65	29214211	Sulphonylic acid and its salts	10	
66	29214219	Other	10	
67	29214229	Other	10	
68	29214231	4-Nitroaniline	10	
69	29214239	Other	10	
70	29214241	5-Chloro-2-nitroaniline	10	
71	29214249	Other	10	
72	29214290	Other	10	
73	29214429	Other Amine Function Compounds	10	
74	29214990	Other Amine Function Compounds	10	
75	29215120	Sulphonated derivatives of phenylene diamines and	10	
76	29215135	N-phenyl-p-phenylenediamine (4-aminodiphenylamine)	20	
77	29215139	Other Amine Function Compounds	10	
78	29215190	Other Amine Function Compounds	10	
79	29215990	Other-Aromatic Polymines NESOI and Derivative	10	
80	29221200	Diethanolamine and its salts	10	
81	29221919	Other	10	
82	29222100	Aminonaphtosulphonic acids and their salts	10	
83	29222911	p-Aminophenol	10	
84	29222919	Other	10	
85	29222920	Nitroanisidines and its salts	10	
86	29222990	Other	10	
87	29225011	Chlorohydrate	10	
88	29225019	Other	10	
89	29225021	Chlorohydrate	10	
90	29225029	Other	10	
91	29225041	Tartate	10	
92	29225049	Other	10	
93	29225091	N-(1-(Methoxycarbonyl) propane-2-il)-alpha- amino-	10	
94	29225099	Other	10	
95	29231000	Choline and its salts	10	
96	29239020	Choline derivatives	10	
97	29241999	Other	10	
98	29242919	Other	10	
99	29242949	CARBOXYAMIDE-FUNCTION COMP; AMIDE-FUNCTION COM ETC-Other	10	
100	29242991	CARBOXYAMIDE-FUNCTION COMP; AMIDE-FUNCTION COM ETC-Aspartame	20	
101	29242999	CARBOXYAMIDE-FUNCTION COMP; AMIDE-FUNCTION COM ETC-Other	20	
102	29269099	NITRILE-FUNCTION COMPOUNDS-Other	10	
103	29280019	Other	10	
104	29280020	Carbidopa	10	

SI No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
105	29280030	2-Hydrazine ethanol	10	
106	29280090	ORGANIC DERIVATIVES OF HYDRAZINE OR HYDROXYLAMINE-Other	10	
107	29291090	NITROGEN FUNCTION COMPOUNDS NESOI-Other	10	
108	29299019	Other	10	
109	29299029	Compounds with other nitrogen function. Other.	10	
110	29299090	Other	10	
111	29309019	Organo Sulfur Compounds nes	10	
112	29309029	Other	10	
113	29309034	2-hydroxy-4-(methylithio) butanoic acid and its ca	20	
114	29309061	Acephate	10	
115	29310010	Other	10	
116	29321910	Ranitridine and its salts	10	
117	29321990	Other	10	
118	29322190	Other	10	
119	29322990	Lactonas ncop.	10	
120	29329921	Ivermectine	10	
121	29331111	Dipirona	20	
122	29331911	Calcium phenylbutazone	10	
123	29331919	Other	10	
124	29331990	HETEROCYCLIC COMP, NIT HETERO-ATOMS ONLY-Other	20	
125	29332911	2-Methyl-5-nitroimidazole	10	
126	29332919	Other	10	
127	29332923	Clonidine chlorohydrate	10	
128	29332924	Isoconazole nitrate	10	
129	29332925	Chlorotrimazole	10	
130	29332929	Other	10	
131	29332991	Imidazole	10	
132	29332992	Hystidine and its salts	10	
133	29332993	Ondansetron and its salts	10	
134	29332999	Other	10	
135	29333110	Pyridine	10	
136	29333120	Pyridine salts	10	
137	29333200	Piperidine and its salts	10	
138	29333914	Haloxyphiop (RS)-2-[4-(3-chloro-5- trifluoromethyl	10	
139	29333919	Other - Compounds containing an unfused pyridine ring etc NESOI	10	
140	29333921	Picloram	10	
141	29333922	Chloropyriphos	10	
142	29333929	HETEROCYCLIC COMP, NIT HETERO-ATOMS ONLY-Other	10	
143	29333989	Other	10	
144	29333999	HETEROCYCLIC COMP, NIT HETERO-ATOMS ONLY-Other	10	
145	29334990	HETEROCYCLIC COMP, NIT HETERO-ATOMS ONLY	10	
146	29335919	HETEROCYCLIC COMP, NIT HETERO-ATOMS ONLY	10	
147	29336100	Melamine	10	
148	29339932	CARBAMAZEPINA	10	
149	29341090	NUCLEIC ACIDS & SALTS, HETEROCYCLIC COMP NESOI-Other	10	
150	29349929	Other	10	
151	29349939	Other	10	
152	29350012	Chlorothalidone	10	
153	29350019	SULFONAMIDES-Other	10	
154	29350029	Other	10	
155	29350091	Chloroamine-B; Chloramine-T	10	
156	29350099	SULFONAMIDES-Other	10	
157	29362119	Other	10	
158	29362490	Other	10	
159	29362520	Pyridoxine chlorohydrate	10	
160	29362790	Other	10	
161	29369000	Other, including natural concentrations	10	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fernando Acosta DL
Director de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

SI No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
162	29371990	Hormones, prostaglandins, thromboxanes, and leukotrienes, natural or reproduced by synthesis; derivatives and structural analogues thereof, including chain modified polypeptides, used primarily as hormones. Other.	10	
163	29372110	Cortisone	10	
164	29372120	Hydrocortisone	10	
165	29372130	Prednisone (dehydrocortisone)	10	
166	29372140	Prednisolone (dehydrohydrocortisone)	10	
167	29372210	Dexamethasone and its derivatives	10	
168	29372221	Triancinolone acetonide	10	
169	29372229	Other	10	
170	29372231	Difluorcortolone valerate	10	
171	29372239	Other	10	
172	29372290	HORMONES; DERIVATIVES & STERIODS USED AS HORMONES-Other	10	
173	29372310	Medroxyprogesterone and its derivatives	10	
174	29372321	L-NORGESTREL (LEVONORGESTREL)	10	
175	29372322	DL-NORGESTREL	10	
176	29372329	Norgestrel and its derivatives. Other.	10	
177	29372339	Oestirol, its esters and salts. Other.	10	
178	29372349	Oestradiol, its esters and salts; derivatives thereof. Other.	10	
179	29372399	Oestrogens and progestogens. Other.	10	
180	29372910	Methylprednisolone and its derivatives	10	
181	29372920	Hydrocortisone sodium 21-Succinate	10	
182	29372931	Cyproterone acetate	10	
183	29372990	HORMONES; DERIVATIVES & STERIODS USED AS HORMONES-Other	10	
184	29373100	EPINEFRINA	10	
185	29373912	METILDOPA	10	
186	29373919	Tyrosine and its derivatives; salts thereof. Other.	10	
187	29373990	Catecholamine hormones, their derivatives and structural analogues. Other.	10	
188	29374090	Amino-acid derivatives. Other.	10	
189	29375000	Prostaglandins, thromboxanes and leukotrienes, their derivatives and structural analogues.	10	
190	29379090	Prostaglandins, thromboxanes and leukotrienes, their derivatives and structural analogues. Other.	10	
191	29389090	Other	10	
192	29391121	Buprenorphine and its salts	10	
193	29391161	MORFINA	10	
194	29391162	Morphine hydrochloride and morphine sulfate	10	
195	29391169	OUTROS	10	
196	29391900	Alkaloids of opium and their derivatives; salts thereof. Other.	10	
197	29392100	Quinine and its salts	10	
198	29392900	Other	10	
199	29393010	Caffeine	10	
200	29393020	Caffeine salts	10	
201	29394100	Ephedrine and its salts	10	
202	29394200	Pseudoephedrine (DC1) and its salts	10	
203	29394900	Ephedrine and their salts. Other.	10	
204	29395910	Theophylline.	10	
205	29395920	Aminophylline.	10	
206	29395990	Theophylline and aminiphylline (theiphylline ethylenediamine) and their derivatives; salts thereof. Other.	10	
207	29396100	Ergomethrine (DC1) and its salts	10	
208	29396200	Ergotamine (DC1) and its salts	10	
209	29396911	Methylergomethrine maleate	10	
210	29396919	Other	10	
211	29396921	Dihydroergotamine mesilate	10	
212	29396929	Other	10	
213	29396931	Dihydroergocomine mesilate	10	
214	29396939	Other	10	
215	29396941	Alpha-dihydroergocryptine mesilate	10	

39

Sl No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
216	29396942	Beta-dihydroergocryptine mesilate	10	
217	29396949	Other	10	
218	29396951	Ergocrystine	10	
219	29396959	Other	10	
220	29396990	Other	10	
221	29399111	Cocaine and its salts.	10	
222	29399911	N-Butilscopolammonium bromide	10	
223	29399919	Scopolamine and its derivatives; salts thereof. Other.	10	
224	29399920	Theobromine and its derivatives; salts thereof.	10	
225	29399939	Pilocarpine and its salts. Other.	10	
226	29399990	Other	10	
227	29400011	Galactose	10	
228	29400019	Other	10	
229	29400029	Other	10	
230	29400099	Other	10	
231	29411031	Potassium penicillin V	10	
232	29411039	Other	10	
233	29411049	Other	10	
234	29411090	Other	10	
235	29412010	Sulphates	10	
236	29412090	Other	10	
237	29413010	Tetracyclin chlorohydrate	10	
238	29413020	Oxytetracycline	10	
239	29413031	Minocyclin	10	
240	29413032	Salts	10	
241	29413090	Other	10	
242	29414019	Other	10	
243	29414020	Thiarphenicol and its esters	10	
244	29414090	Other	10	
245	29415010	Clarythromycin	10	
246	29415090	Other	10	
247	29419011	Rifamycin S	10	
248	29419012	Rifamycin (AMP)	10	
249	29419013	Sodium SV Rifamycin	10	
250	29419019	Other	10	
251	29419022	Clindamycin phophate	10	
252	29419029	Other	10	
253	29419031	Cephtriaxone and its salts	10	
254	29419032	Cephoperaxone and its salts	10	
255	29419034	Cephadroxyl and its salts	10	
256	29419035	Sodium cephotaxim	10	
257	29419036	Cephoxytin and its salts	10	
258	29419039	ANTIBIOTICS-Other	10	
259	29419041	Neomycin sulphate	10	
260	29419049	Other	10	
261	29419051	Spyramycin Embonate (Spyramycin Pamoate)	10	
262	29419059	Other	10	
263	29419061	Nystatin and its salts	10	
264	29419062	Amphothericine B and their salts	10	
265	29419069	Other	10	
266	29419071	Sodium monensin	10	
267	29419072	Narasin	10	
268	29419073	Amylamicins	10	
269	29419079	Other	10	
270	29419081	Polymyxins and their salts	10	
271	29419082	Cholistin sulphate	10	
272	29419083	Virginiamycins and their salts	10	
273	29419089	Other	10	
274	29419091	Griseofulvin and its salts	10	
275	29419099	ANTIBIOTICS-other	10	
276	29420010	Other organic compounds. Mercuric acetylacetonate.	10	
277	29420090	Other	10	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SI No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
278	30022019	HUMAN BLOOD; ANIMAL BLOOD; ANTISERA, VACCINES ETC-Other	10	
279	30022021	Against influenza	10	
280	30022025	Against meningitis	10	
281	30022026	Against German measles, measles, triplorides	10	
282	30022029	HUMAN BLOOD; ANIMAL BLOOD; ANTISERA, VACCINES ETC-Other	10	
283	30023010	Against rabies	10	
284	30023020	Against coccydiosis	10	
285	30023070	Against leptospirosis	10	
286	30023080	Against leptospirosis	10	
287	30023090	Other vaccines	10	
288	31022100	Ammonium sulphate	10	
289	33012200	Of jasmin	10	
290	33012300	Of lavender or of lavandin	10	
291	33012520	Of spearmint (mentha viridis L)	10	
292	33012590	Other	10	
293	33012990	Other	10	
294	33013000	Resinoids	10	
295	33021000	ODORIFEROUS MIXTURE; RAW MAT'L FOR INDUS & BEV MFG-Of a kind used in the food or drink industries	20	
296	33029019	Other - Mixtures of Odoriferous substances, ETC, NESOI	20	
297	33029090	Other - Mixtures of Odoriferous substances, ETC, NESOI	20	
298	33049910	Beauty creams, nourishing cream, tonic lotions	10	
299	33049990	BEAUTY, MAKE-UP & SKIN-CARE PREP; MANICURE ETC PRP-Other	10	
300	33059000	Other - Preparations for use on the Hair, NESOI	10	
301	37013022	PHOTO PLATES & FILM, FLAT, SENSITIZED, UNEXPOSED-Other plates & film nes with any side over 255 mm, unexposed of polyester	20	
302	37024100	PHOTO FILM IN ROLLS SENSITIZED, UNEXPOSED-Of a width exceeding 610 mm and of a length exceed	20	
303	37029400	PHOTO FILM IN ROLLS SENSITIZED, UNEXPOSED-Of a width exceeding 16 mm but not exceeding 35 mm	10	
304	37079021	PHOTOGRAPHIC CHEMICALS; UNMIXED PROD RETAIL PACKED-With a basis of carbon black or a colorant and the	20	
305	38112190	ANTIKNOCK PREPS & OTHER ADDITIVES FOR MINERAL OILS-Other	10	
306	38237020	Lauric	10	
307	39071031	POLIDEXTROSE SEM CARGA,EM LIQUIDO E PASTAS	10	
308	39072020	Polytetramethylene ether glycol	20	
309	39074090	Other	10	
310	39081019	Other	10	
311	39081029	Other	10	
312	39121200	Other Cellulose Plasticized	10	
313	39140011	Sulphonated copolymers of styrenedivinylbenzene	10	
314	39201010	Polyethylene sheet of a density exceeding 0.94, of a thickness not exceeding 19 micrometers (microns), in cylinders of a width not excee	10	
315	39206211	Plates, shets, etc. of a thickness of less than 5 micrometers (microns	10	
316	40012100	Smoked sheets	20	
317	40012920	NATURAL RUBBER, BALATA, CHICLE ETC, PRIM FORM ETC-In granules or compressed	20	
318	40023900	SYNTH RUBBER & FACTICE, INC NAT-SYN MIX, PR FM ETC-Other	10	
319	40024900	SYNTH RUBBER & FACTICE, INC NAT-SYN MIX, PR FM ETC-Other	10	
320	40070011	Other vulcanized rubber thread and cord	10	
321	40091100	Pipe, not reinforced or otherwise combined with other material	10	
322	40093100	Pipe, tubes reinforced /combined with textiles with or without fittings	10	
323	40094290	Other vulcanized rubber tubes	10	

41

Sl No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
324	40101900	Other	10	
325	40103100	Where the rubber compound content is less than 25% by weight	10	
326	40103900	Other transmission bults	10	
327	40141000	Sheath contraceptives	10	
328	41041111	Leather of Bovine, wet blue condition - S< = 2,6M2 (with no hair)	10	
329	47020000	Chemical wood pulp, dissolving grades	20	
330	47061000	Cotton linters pulp	20	
331	48010010	Weighing 57 g/square meter or less in which 65% or	10	
332	48109910	Other	10	
333	48109990	Other	10	
334	56071011	Twine, cordage, ropes and cables, whether or not plaited or braided and whether or not impregnated, coated, covered or sheathed with rubber or plastics. Less then 0.75 metric number per single yarn.	10	
335	69021011	Bricks	10	
336	69022092	Siliceous, semi-siliceous or of silica	10	
337	70181010	Glass beads	10	
338	71069100	SILVER (INCL PREC PLATED), UNWR, SEMIMFR OR POWDER-Unwrought	20	
339	71101910	Bars, rods, wire and sections	20	
340	71102100	PLATINUM, UNWROUGHT, SEMIMFR FORMS OR IN POWDER FM-Unwrought or in powder form	20	
341	71102900	PLATINUM, UNWROUGHT, SEMIMFR FORMS OR IN POWDER FM-Other	20	
342	72023000	Ferro-silico-manganese	20	
343	74031100	Cathodes and sections of cathodes	20	
344	74081100	COPPER WIRE-Of which the maximum cross-sectional dimension exc	10	
345	75021010	Cathodes	20	
346	75021090	NICKLE, UNWROUGHT-Other	20	
347	76011000	Aluminum, not alloyed	10	
348	76061110	ALUMINUM PLATES, SHEETS & STRIP OVER .2MM THICK-Containing by weight of silicon, more than or equa	20	
349	76061210	ALUMINUM PLATES, SHEETS & STRIP OVER .2MM THICK-Containing by weight, 4% or more but not more than	20	
350	76071910	Aluminium Foil etched, whether or not coated with aluminum oxide,	20	
351	82023900	Other circular saw blades including parts	10	
352	82031010	Files and rasps of base metal	10	
353	82031090	Other files and rasps of base metal	10	
354	82032010	Pliers (including cutting pliers)	10	
355	82032090	Other pliers (including cutting pliers)	10	
356	82041100	Non-adjustable hand operated spanners and wrenches and parts	10	
357	82041200	Adjustable hand operated spanners and wrenches and parts	10	
358	82051000	Drilling, threading or tapping tools and paris thereof, base metal	10	
359	82053000	Planes, chisels, gouges and similar cutting tools for wood working, parts thereof of base metal	10	
360	82055900	Other handtools nes and parts of base metal	10	
361	82057000	Vises, clamps and the like	10	
362	82090019	Other paltes, sticks tips etc. of tools, unmounted	10	
363	82090090	Other plates, sticks tips etc. of tools	10	
364	82122010	Safety razor blades	10	
365	82122020	Safety Razor blade blanks in strips	10	
366	83016000	Parts Of Locks, Base Metal	10	
367	83024900	Other mountings & similar articles and parts of base metal nes	10	
368	83026000	Automatic door closers	10	
369	83062100	Statuettes and other ornaments and parts of base metal not plated with precious metal	10	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

42

SI No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
370	83062900	Statuettes and other ornaments and parts of base metal not plated with precious metal	10	
371	84099112	Cylinder blocks, cylinder heads, sumps and housing	10	
372	84099113	Carburetors	10	
373	84119900	Other turbo-jets, turbo-propellers and other gas turbines, nes	100	
374	84133020	Injection pumps for compression-ignition engines	10	
375	84148021	Air turbo-compressors, fed by exhaust gas, for eng	10	
376	84148031	Piston type compressors and fans etc.	10	
377	84148033	Centrifugal Pumps	10	
378	84188999	MACHINERY ETC FOR TEMP CHANG TREAT MAT; W HEAT, PT-Other machinery	10	
379	84212990	CENTRIFUGES; FILTER ETC MACH FOR LIQ OR GASES; PTS-Other	10	
380	84248900	MECH APPL TO DISPERSE LIQ ETC; SAND ETC BLAST MACH-Other	10	
381	84272090	FORK-LIFT TRUCKS; OTH WORKS TRUCKS WITH LIFTS ETC.-Other	10	
382	84304190	MACH NESOI, MOVING, GRAD ETC; PILE-DR; SNOPLOW ETC-Other	10	
383	84399100	MACHINERY FOR MAKING PULP & MAKING ETC PAPER, PTS-Of machinery for making pulp of fibrous cellulosic	20	
384	84431990	PRINT MACH INCL INK-JET MACH ANCIL T PRNT PT NESOI-Other	10	
385	84433000	Flexographic printing machinery	10	
386	84452000	Textile spinning machines	100	
387	84501100	Fully automatic washing machines	10	
388	84514029	MACHINERY (NOT LAUNDRY) FOR CLEANING, DRYING ETC-Other	10	
389	84563011	Operated by electro-discharge processes numerically controlled for cylindrical surfaces	100	
390	84602100	MACHINE TOOLS FOR HONING OR FINISHING METAL ETC-Numerically controlled	20	
391	84614099	Other	10	
392	84629119	Other presses for molding metallic powder by sintering	10	
393	84659400	Bending or assembling machines	10	
394	84717011	AUTOMATIC DATA PROCESS MACHINES; MAGN READER ETC-For floppy disks	20	
395	84717029	AUTOMATIC DATA PROCESS MACHINES; MAGN READER ETC-Other	10	
396	84717032	AUTOMATIC DATA PROCESS MACHINES; MAGN READER ETC-For cartridges	20	
397	84719011	AUTOMATIC DATA PROCESS MACHINES; MAGN READER ETC-Of magnetic cards	10	
398	84719012	AUTOMATIC DATA PROCESS MACHINES; MAGN READER ETC-Bar code readers	10	
399	84719014	SCANNERS	10	
400	84723020	Automatic machines for selecting correspondence by format and classification and for distributing the same by optic reader of the postal code	20	
401	84733019	PARTS ETC FOR TYPEWRITERS & OTHER OFFICE MACHINES-Other	10	
402	84733031	HDA Head Disk Assembly of rigid disk units, mounte	10	
403	84771019	MACHINERY FOR WORKING RUBBER & PLAST ETC NESOI, PT-Other	10	
404	84771099	MACHINERY FOR WORKING RUBBER & PLAST ETC NESOI, PT-Other	10	
405	84772010	For thermoplastic materials with screws of a diame	20	
406	84772090	Other - Extruders for working rubber or plastic	10	
407	84793000	Presses for the manufacture of particle board or f	10	
408	84795000	Industrial robots, not included or specified elsew	20	
409	84798999	Other Machinery and mechanical appliances with individual function nes	10	
410	84804100	Injection or compression types	20	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

43

Sl No.	NCM / 02	Product description	Margins of preference offered by MS	Observations
411	84818092	Solenoid valves	20	
412	84819090	TAPS, COCKS, VALVES ETC FOR PIPES, TANKS ETC, PTS-Other	20	
413	84821010	Radial ball bearings	10	
414	84822090	BALL OR ROLLER BEARINGS AND PARTS-Other	10	
415	84824000	Needle roller bearings	10	
416	84825090	Other - Cylindrical Roler Bearing NESOI	10	
417	84828000	BALL OR ROLLER BEARINGS AND PARTS-Other, including combined ball/roller bearings	10	
418	84829900	BALL OR ROLLER BEARINGS AND PARTS-Other	10	
419	84833020	Bearings	20	
420	85011011	Less than 1.8 degrees	100	
421	85011019	ELECTRIC MOTORS AND GENERATORS (NO SETS)-Other	10	
422	85015210	Three-phase, with a squirrel cage rotor	10	
423	85042100	ELEC TRANS, STATIC CONV & INDUCT, ADP PWR SUPP, PT-Having a power handling capacity not exceeding 650	20	
424	85044030	DC converters	10	
425	85122011	ELECTRIC LIGHT ETC EQUIP; WINDSH WIPERS ETC, PARTS-Headlights	20	
426	85173041	ELECTRIC APPARATUS FOR LINE TELEPHONY ETC, PARTS-With a trunk speed exceeding 72 kbits/second and s	10	
427	85173061	ELECTRIC APPARATUS FOR LINE TELEPHONY ETC, PARTS-Of the crossconnect type	10	
428	85173062	ELECTRIC APPARATUS FOR LINE TELEPHONY ETC, PARTS-With a serial interface speed of at least 4 mbits/	10	
429	85173069	ELECTRIC APPARATUS FOR LINE TELEPHONY ETC, PARTS-Other	10	
430	85179099	ELECTRIC APPARATUS FOR LINE TELEPHONY ETC, PARTS-Other	10	
431	85181000	Microphones and stands therefor	10	
432	85232010	Magnetic Discs - Of a kind used in hard disc drives	100	
433	85252019	TRANS APPAR FOR RADIOTELE ETC; TV CAMERA & REC-Other	10	
434	85252021	TRANS APPAR FOR RADIOTELE ETC; TV CAMERA & REC-For base stations	10	
435	85252023	Fixed terminals, without an incorporated energy so	10	
436	85283000	Video projectors	10	
437	85299090	PARTS FOR TELEVISION, RADIO AND RADAR APPARATUS-Other	10	
438	85389020	Electronic assemblies, mounted	10	
439	85409190	Other	10	
440	85472000	Insulating fittings of plastics	10	
441	86021000	Diesel-electric locomotive	10	
442	87082995	Instrument panels	10	
443	87089493	Steering boxes	10	
444	90139000	LIQUID CRYSTAL DEVICES NESOI; LASERS; OPT APPL; PT-Parts and accessories	10	
445	90183220	Needles for sutures	10	
446	90189031	Lithotritors operating by shock waves	100	
447	90189093	Computerized microwave apparatus for intra-urethra	100	
448	90189094	Endoscopes	100	
449	90189095	Clamps and clips, applicators and extractors there	100	
450	90230000	Instruments, apparatuses and models conceived for demonstrations (for example: in education or exhibitions), non susceptible of other uses	10	
451	90314990	MACHINES, NESOI IN CHAPTER 90; PROFILE PROJECT, PT-Other	10	
452	90329099	AUTOMATIC REGULATING OR CONTROL INSTRUMENTS; PARTS-Other	10	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Annex II

India's offer list to MERCOSUR

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
1	01041010	Sheep including lamb for breeding purpose	10%	
2	02031200	Hams, shoulders and cuts thereof, with bone in	10%	
3	02031900	Other	10%	
4	02032100	Caracasses and half-caracasses	10%	
5	02032200	Hams, shoulders and cuts thereof, with bone in	10%	
6	02032900	Other	10%	
7	02062100	TONGUES OF BOVINE ANIMALS, FROZEN	10%	
8	02062200	LIVERS OF BOVINE ANIMALS, FROZEN	10%	
9	02101100	HAMS, SHOULDER AND CUT THEREOF, WITH BONE OF SWINE	10%	
10	02101200	BELLIES (STREAKY) & CUTS THEREOF OF SWINE	10%	
11	02101900	OTHER MEAT OF SWINE,SLTD,IN BRINE,DRD/SMKD EXCLD.HAM	10%	
12	03011000	Ornamental Fish	10%	
13	15050010	Wool alcohol (inc. lanolin alcohol)	10%	
14	15071000	Soya-bean crude oil, whether or not degummed	10%	Tariff rate quote, 30.000 mt/year, only for Paraguay
15	22072000	denatured ethyl alcohol	20%	
16	28182010	ALUMINA CALCINED	20%	
17	28183000	ALUMINUM HYDROXYDE	20%	
18	28241010	Litharge	20%	
19	28332210	ALUMINUM SULPHATE (IRON FREE)	20%	
20	28332290	OTHER	20%	
21	28332910	Ferrous Sulphate	20%	
22	28491000	OF CALCIUM	20%	
23	28500010	HYDRIDES	20%	
24	28500020	NITRIDES	20%	
25	28500030	AZIDES	20%	
26	28500041	OF CALCIUM	20%	
27	28500049	OTHER	20%	
28	28500050	BORIDES	20%	
29	29041010	Benzene sulphonic acid	20%	
30	29041020	1,5 Napthelene disulphonic acid (Armstrong?s acid)	20%	
31	29041030	Napthelene sulphonic acid	20%	
32	29041040	Vinyl sulphone	20%	
33	29053990	OTHER (2-Metil-2,4-pentanodiol (hexilenoglicol))	20%	
34	29054300	MANNITOL	20%	
35	29094900	OTHER	20%	
36	29141300	4-MTHYLPENTAN-2-ONE(MTHYL ISOBTYL KETONE)	20%	

48

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
37	29144000	4-HYDROXY-4-MTHYLPENTAN-2-ONE(DIIACETONE-ALCOHOLS)	20%	
38	29173200	Dioctylortho Phalate	20%	
39	29181400	CITRIC ACID	20%	
40	29181510	SALTS AND ESTERS OF CITRIC ACID - POTASSIUM CITRATE	20%	
41	29181520	SALTS AND ESTERS OF CITRIC ACID - SODIUM CITRATE	20%	
42	29181530	SALTS AND ESTERS OF CITRIC ACID - BISMUTH CITRATE	20%	
43	29181540	SALTS AND ESTERS OF CITRIC ACID - DISODIUM HYDROGEN CITRATE	20%	
44	29181550	SALTS AND ESTERS OF CITRIC ACID - FERRIC AMMONIUM CITRATE	20%	
45	29181590	SALTS AND ESTERS OF CITRIC ACID - OTHER	20%	
46	29224220	GLUTAMIC SALTS	20%	
47	29232010	LECITHINS AND OTHER PHOSPHOAMINOLIPIDS - LECITHINS	20%	
48	29232090	LECITHINS AND OTHER PHOSPHOAMINOLIPIDS - OTHER	20%	
49	29291020	TOLUENE DI-ISOCYANATE (Mixture of isomers)	20%	
50	29329900	OTHER (Glycerol Formal)	20%	
51	29362920	Niacinamide or niacin	20%	
52	32011000	QUEBRACHO EXTRACT	20%	
53	32041211	ACID YELLOWS	10%	
54	32041212	ACID ORANGES	10%	
55	32041213	ACID RED	10%	
56	32041214	ACID VIOLETS	10%	
57	32041215	ACID BLUES	10%	
58	32041216	ACID GREENS	10%	
59	32041217	ACID BROWN	10%	
60	32041218	ACID BLACKS	10%	
61	32041219	OTHER	10%	
62	32041221	ACID GREEN 17 (solacet fast green 2G)	10%	
63	32041222	ACID GREEN 27 (carbolan green G)	10%	
64	32041223	ACID GREEN 28 (carbolan brill green 5G)	10%	
65	32041224	ACID GREEN 38 (alizarine cyanine green 3G)	10%	
66	32041225	ACID GREEN 44 (alizarine cyanine green GWA)	10%	
67	32041229	OTHER	10%	
68	32041231	ACID BLACK 2 (nigrosine)	10%	
69	32041232	ACID BLACK 48 (coomasie fast grey 3G))	10%	
70	32041239	OTHER	10%	
71	32041241	ACID BLUE 2 (alizarine brill blue PFN))	10%	
72	32041242	ACID BLUE 14 (solacet fast blue 4 G1)	10%	
73	32041243	ACID BLUE 23 (alizarine light blue 4 G1)	10%	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

49

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
74	32041244	ACID BLUE 25 (solway ultra blue B)	10%	
75	32041245	ACID BLUE 45 (solway blue RN)	10%	
76	32041246	ACID BLUE 51 (alizarine sky blue FFB)	10%	
77	32041247	ACID BLUE 52 (alizarine light - 5GL)	10%	
78	32041248	ACID BLUE 78 (solway sky blue B)	10%	
79	32041251	ACID BLUE 93 (ink blue)	10%	
80	32041252	ACID BLUE 112 (coomasie ultra sky SE)	10%	
81	32041253	ACID BLUE 127 (brill alizarine milling blue G)	10%	
82	32041254	ACID BLUE 138 (carbolan blue B)	10%	
83	32041255	ACID BLUE 140 (carbolan brill blue 2R)	10%	
84	32041259	OTHER	10%	
85	32041261	YELLOWS	10%	
86	32041262	ORANGES	10%	
87	32041263	VIOLETS	10%	
88	32041264	BLUES	10%	
89	32041265	GREENS	10%	
90	32041266	BROWNS	10%	
91	32041267	BLACKS	10%	
92	32041268	RED II (alizarine red)	10%	
93	32041269	OTHER	10%	
94	32041291	ACID YELLOWS	10%	
95	32041292	ACID ORANGES	10%	
96	32041293	ACID RED	10%	
97	32041294	ACID VIOLETS	10%	
98	32041295	ACID BROWNS	10%	
99	32041299	OTHER	10%	
100	32041411	YELLOW 12 (chrysophenine G)	10%	
101	32041419	OTHER	10%	
102	32041421	CONGO RED	10%	
103	32041429	OTHER	10%	
104	32041431	BLUE 1 (sky blue FF)	10%	
105	32041439	OTHER	10%	
106	32041440	DIRECT ORANGES (azo)	10%	
107	32041450	DIRECT GREENS (azo)	10%	
108	32041460	DIRECT BROWNS (azo)	10%	
109	32041470	DIRECT BLACKS (azo)	10%	
110	32041481	YELLOWS	10%	
111	32041482	ORANGES	10%	
112	32041483	REDS	10%	
113	32041484	VIOLETS	10%	
114	32041485	BLUES	10%	
115	32041486	GREENS	10%	
116	32041487	BROWNS	10%	
117	32041488	BLACKS	10%	

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
118	32041489	OTHER	10%	
119	32041490	OTHER	10%	
120	32061190	OTHER	10%	
121	32064910	RED OXIDE	10%	
122	32064920	PERSIAN RED	10%	
123	32064930	YELLOW OCHRE	10%	
124	32064940	BRONZE POWDER	10%	
125	32064990	OTHER	10%	
126	34051000	Polishes, creams & similar preparation for footwear & leather	20%	
127	38051020	GUM TURPENTINE OIL	20%	
128	38052000	PINE OIL	20%	
129	38061010	GUM ROSIN	20%	
130	38061090	OTHER	20%	
131	38062000	SALTS OF ROSIN, OF RESIN ACIDS	20%	
132	38063000	ESTER GUMS	20%	
133	38069010	RUM GUMS (EXCP. XXXX9011/9012/9019)	20%	
134	38069090	OTHER (EXCP. XXXX9011/9012/9019)	20%	
135	38082010	Maneb	20%	
136	38084000	DESINFECTANTS (based in 2-(tiocianometiltio benzotiazol)	20%	
137	40082100	For resoling or repairing or retreading rubber tyres.	20%	
138	41021010	Sheep skins	100%	
139	41021020	Pelts of baby lambs	100%	
140	41021030	Lamb skins, other than pelts	100%	
141	41012010	Of Cow, including cow calf	100%	
142	41012020	Of buffalo, including buffalo calf	100%	
143	41012090	Other	100%	
144	41015010	Of Cow, including cow calf	100%	
145	41015020	Of buffalo, including buffalo calf	100%	
146	41015090	Other	100%	
147	41019010	Of Cow, including cow calf	100%	
148	41019020	Of buffalo, including buffalo calf	100%	
149	41019090	Other	100%	
150	41041100	Full grains, unsplit; grain splits	20%	
151	41041900	OTHER	20%	
152	41044100	Full grains, unsplit; grain splits	20%	
153	41044900	OTHER	20%	
154	41051000	In the wet State (Melding wet)	20%	
155	41053000	In the dry state (crust)	20%	
156	41062100	IN THE WET STATE (INCLUDING WET BLUE), VGTBL TANNED	20%	
157	41062200	IN THE DRY STATE (CRUST)	20%	
158	41071100	Full grains, unsplit	20%	
159	41071200	Grain splits	20%	
160	41071900	OTHER	20%	

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
161	41079100	Full grains, unsplit	20%	
162	41079200	Grain splits	20%	
163	41079900	OTHER	20%	
164	41120000	LEATHER FURTHER PREPARED AFTER TANNING OR CRUSTING, INCLUDING PARCHMENT-DRESSED LEATHER, OF SHEEP OR LAMB, WITHOUT WOOL ON, WHETHER OR NOT SPLIT, OTHER THAN LEATHER OF HEADING 41144113 LEATHER FURTHER PREPARED AFTER TANNING ORCRUSTING, INCLUDING PARCHMENT-D	20%	
165	41131000	of goats or kids	20%	
166	41141000	Chamois (including combination of leather)	20%	
167	41142010	Patent leather and Patent laminated leather	20%	
168	41142020	METALLISED LEATHER	20%	
169	41151000	Composition leather with a basis of leather or leather fibre, in slabs, sheet strip, whether or not in rolls	20%	
170	41152010	CUTTINGS OF LEATHER	20%	
171	41152090	OTHER	20%	
172	42021110	Travel goods (trunks, suit-cases, sports bagsand other similar items) of leather	20%	
173	42021120	TOILET BAGS AND CASES	20%	
174	42021130	Satchels	20%	
175	42021140	BRIEF CASES+D96	20%	
176	42021150	Executive-cases	20%	
177	42021170	Attache-cases	20%	
178	42021190	OTHER	20%	
179	42031010	Jackets and jerseys	20%	
180	42050020	leather sofa cover	20%	
181	42050090	OTHER	20%	
182	43021910	WHOLE SKIN, WITHOUT HEAD, NOT ASSEMPLED OF LAMB	20%	
183	43021990	OTHER	20%	
184	48191000	Boxes of Corrugated Pater and Paper Board	10%	
185	48192020	Boxes of non Corrugated Pater and Paper Board	10%	
186	48196000	Box, files, letter, trays, storage boxes and similar articles of a kind used in offices, shops or the like.	20%	
187	48201010	Registers, Account Books	10%	
188	48201020	Letter Pads	10%	
189	48202000	Exercise Books	10%	
190	48211020	Labels	10%	
191	50020010	Mulberry Raw Silk	20%	
192	50020020	Mulberry Dupion Silk	20%	
193	50020030	Non-Mulberry Silk	20%	
194	51012100	SHORN WOOL	20%	
195	51011100	SHORN WOOL	20%	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

52

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
196	51011900	Other	20%	
197	51012900	OTHER	20%	
198	51021110	Marine Angora	20%	
199	51021190	Other	20%	
200	51052910	COMBED WOOL, WOOL TOPS	20%	
201	51052990	OTHER	20%	
202	52042010	COTTON THREAD, SEWING, CONTAINING ANY SYNTHETIC STAPLE FIBRE	20%	
203	52042020	COTTON THREAD, DARNING	20%	
204	52042030	EMBROIDERY COTTON THREAD	20%	
205	52042040	COTTON SEWING THREAD, NOT CONTAINING ANY SYNTHETIC STAPLE FIBRE	20%	
206	52042090	OTHER	20%	
207	52051310	GREY	20%	
208	52051390	OTHER	20%	
209	52052110	GREY	20%	
210	52052120	BLEACHED	20%	
211	52052130	DYED	20%	
212	52052190	OTHER	20%	
213	52052210	GREY	20%	
214	52052220	BLEACHED	20%	
215	52052290	OTHER	20%	
216	52052310	COTTON YARN, CONTAINING 85 % OF MORE OF WEIGHT OF COTTON-CRUDE	20%	
217	52052390	OTHER	20%	
218	52053110	GREY	20%	
219	52053120	BLEACHED	20%	
220	52053130	DYED	20%	
221	52053190	OTHER	20%	
222	52053210	GREY	20%	
223	52053220	BLEACHED	20%	
224	52053290	OTHER	20%	
225	52064300	MEASURING PER SINGLE YARN LESS THAN 232.56 DECITEX BUT NOT LESS THAN 192.32 DECITEX (EXCEEDING 43 METRIC NUMBER BUT NOT EXCEEDING 52 METRIC NUMBER PER SINGLE YARN)	20%	
226	52071000	CONTAINING 85% OR MORE BY WEIGHT OF COTTON	20%	
227	52079000	OTHER	20%	
228	52081290	OTHER	20%	
229	52081390	OTHER	20%	
230	52081990	OTHER	20%	
231	64034000	Other footwear, incorporating a protective toe cap	20%	
232	64051000	With uppers of leather or composition leather	20%	
233	64052000	With uppers of textile materials	20%	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

53

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
234	64059000	Other	20%	
235	64069910	Leather parts of footwear, other than soles and prepared uppers	20%	
236	64069920	Leather soles	20%	
237	68131000	BRAKE LININGS AND PADS	20%	
238	68139010	ASBESTOS FRICTION MATERIALS	20%	
239	69079010	Vitrified tiles, whether polished or not	20%	
240	69101000	OF PORCELAIN	20%	
241	69120010	Tableware	20%	
242	70010010	Cullet and OTHER waste and scrap of glass	20%	
243	70023100	OF FUSED QUARTZ OR OTHER FUSED SILICA	20%	
244	70060000	GLASS OF HEADING 7003, 7004 OR 7005, BENT EDGE - WORKED, ENGRAVED, DRILLED, ENAMELLED OR OTHERWISE WORKED, BUT NOT FRAMED OR FITTED WITH OTHER MATERIALS	20%	
245	70080010	Glazed glass, double walled	20%	
246	70080020	Glazed glass, multiple walled	20%	
247	70080090	OTHER	20%	
248	70111020	BULBS OF A DIAMETER OF < OR = 90mm	20%	
249	70111090	OTHER	20%	
250	70112000	FOR CATHODE - RAY TUBES	20%	
251	70120000	GLASS INNERS FOR VACUUM FLASKS OR FOR OTHER VACUUM VESSELS	20%	
252	70139110	GLASS STATUES	20%	
253	70139190	OTHER	20%	
254	70139910	GLASS STATUES	20%	
255	70139990	OTHER	20%	
256	70161000	GLASS CUBES AND OTHER GLASS SMALLWARES, WHETHER OR NOT ON A BACKING, FOR MOSAICS OR SIMILAR DECORATIVE PURPOSES	20%	
257	70169000	OTHER	20%	
258	70179090	OTHER	20%	
259	70182000	GLASS MICROSPHERES NOT EXCEEDING 1 MM IN DIAMETER	20%	
260	73030010	Rain water pipe	20%	
261	73030020	--- Soil pipe	20%	
262	73030030	--- Spun pipe	20%	
263	73030090	--- Other	20%	
264	73045910	UP TO 229 mm OUTER DIAMETER	20%	
265	73066010	--- Of iron	20%	
266	73066090	--- Other	20%	
267	73090010	Galvanised Iron tank	20%	
268	73182200	OTHER WASHERS	20%	
269	73182400	COTTERS AND COTTER-PINS	20%	
270	73201020	Trunks and cases	20%	

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
271	73202000	HELICAL SPRINGS	20%	
272	73209010	COIL SPRING FOR RAILWAYS, TRAMWAYS	20%	
273	73209020	SPRING PINS	20%	
274	73211110	COOKERS AND KITCHEN STOVES	20%	
275	73211120	OTHER STOVES	20%	
276	73211190	OTHER	20%	
277	76042100	HOLLOW PROFILES OF ALUMINIUM ALLOYS	20%	
278	76151910	PRESSURE COOKERS	20%	
279	76151920	NON-STICK UTENSILS	20%	
280	76151930	SOLAR COLLECTORS AND PARTS THEREOF	20%	
281	76151940	OTHER TABLE AND KITCHENWARE	20%	
282	82119100	TABLES KNIVES HAVING FIXED BLADES	20%	
283	82119200	OTHER KNIVES HAVING FIXED BLADES (Obs: for kitchen and butcher's shop)	20%	
284	82130000	SCISSORS, TAILORS' SHEARS AND SIMILAR SHEARS, AND BLADES THEREFOR	20%	
285	83021010	HINGES OF STEEL	20%	
286	83021020	HINGS OF BRASS	20%	
287	83021090	OTHER	20%	
288	83099010	Pilfer proof caps for packing all sorts, with or without washers or fittings, of cork, rubber or polyethylene or any other material	20%	
289	83100010	ENAMEL IRON SIGNBOARD	20%	
290	83100090	OTHER	20%	
291	84129090	OTHER PARTS OF MACHINERY OF HEADINGS 8412.21 or 8412.31	20%	
292	84133020	OIL PUMP	20%	
293	84133090	---OTHER	20%	
294	84136010	GEAR TYPE PUMPS	20%	
295	84136090	OTHER	20%	
296	84139110	PARTS OF PUMPS (of reciprocatings pump)	20%	
297	84139120	OF CENTRIFUGAL PUMPS	20%	
298	84139130	OF DEEP WELL TURBINE PUMPS AND OF OTHER ROTARY PUMPS	20%	
299	84139140	OF HAND PUMP FOR HANDLING WATER	20%	
300	84139190	OTHER	20%	
301	84151010	AIR CONDITIONER MACHINES, SPLIT SYSTEMS	20%	
302	84151090	OTHER	20%	
303	84152090	OTHER - AIR CONDITIONER MACHINES USED FOR PERSONS IN MOTOR VEHICLES	20%	
304	84158190	OTHER.. INCORPORATING A REFRIGERATING UNIT AND A VALVE FOR REVERSAL OF THE COOLING/HEAT CYCLE...	20%	
305	84158290	OTHER	20%	

55

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
306	84158310	SPLIT AIR CONDITIONER TWO TONNES AND ABOVE- Not incorporating a refrigerating unit	20%	
307	84158390	OTHER	20%	
308	84181010	Commercial type - COMBINED REFRIGERATORS - FREEZERS FITTED WITH SEPARATE EXTERNAL DOORS	20%	
309	84181090	OTHER	20%	
310	84182100	REFRIGERATORS HOUSEHOLD TYPE...COMPRENSSION TYPE	20%	
311	84183010	Commercial type electrical - FREEZERS OF THE CHEST TYPE NOT EXCEEDING 800 L CAPACITY	20%	
312	84183090	OTHER	20%	
313	84184010	Eletrical - FREEZERS OF THE UPRIGHT TYPE NOT EXCEEDING 900 L CAPACITY	20%	
314	84184090	OTHER	20%	
315	84185000	OTHER REFRIGERATING OR FREEZING CHEST, CABINET, DISPLAY COUNTERS....	20%	
316	84186100	COMPRENSSIONS TYPE UNITS WHOSE CONDENSERS ARE HEAT EXCHANGERS	20%	
317	84186950	REFRIGERATED FARM TANKS, INDUSTRIAL ICE CREAM FREEER	20%	
318	84186990	OTHER	20%	
319	84229010	Of Machinery for cleaning or drying bottles or other containers	20%	
320	84335200	Other threshing machinery	20%	
321	84336010	Machines for cleaning	20%	
322	84336020	Machines for sorting and grading	20%	
323	84378010	Flour mill machinery	20%	
324	84371000	Machines for cleaning, sorting or grading seed, grain or dried leguminous vegetables	20%	
325	84501100	FULLY AUTOMATIC CLOTH MACHINES	20%	
326	84512100	DRYING MACHINES EACH OF A DRY LINEN CAPACITY NOT EXCEDING 10 KG	20%	
327	84521011	WITH ELETRONIC CONTROLS OR ELETRIC MOTORS	20%	
328	84521012	HAND OPERATED	20%	
329	84521019	OTHER	20%	
330	84521021	WITH ELETRONIC CONTROLS OR ELETRIC MOTORS	20%	
331	84521022	WITHOUT STAND OR TABLE (HEADS) - HAND OPERATED	20%	
332	84521029	WITHOUT STAND OR TABLE (HEADS) - OTHER	20%	
333	84523010	FOR HOUSEHOLD TYPE SEWING MACHINES	20%	
334	84523090	OTHER	20%	
335	84529010	OF HOUSEHOLD SEWING MACHINES	20%	
336	84591000	WAY TYPE UNIT HEAD MACHINES	20%	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

56

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
337	84596910	BED TYPE, HORIZONTAL	20%	
338	84596920	BED TYPE VERTICAL	20%	
339	84596930	PIANO MILLING, SINGLE COLUMN	20%	
340	84596940	PIANO MILLING, DOUBLE COLUMN	20%	
341	84596990	OTHER	20%	
342	84612019	OTHER SHAPING MACHINES	20%	
343	84622910	BENDING AND STRIGHTENING MACHINES	20%	
344	84622920	PRESS BRAKES	20%	
345	84622930	OTHER ROTARY HEAD AND RAM TYPE	20%	
346	84622990	OTHER	20%	
347	84629990	OTHER	20%	
348	84639090	OTHER	20%	
349	84669400	FOR MACHINES OF HEADING 8462 OR 8463	20%	
350	84713090	OTHER AUTOMATIC DATA PROCESSING MACHINES	100%	
351	84716029	OTHER PRINTER	100%	
352	84716090	OTHER (Automatic bank surveillance terminals)	100%	
353	84719000	0THER	100%	
354	84733099	OTHER	100%	
355	84743200	MACHINES FOR MIXING MINERAL SUBSTANCES WITH BITUMEN	20%	
356	84743900	OTHER	20%	
357	84791000	MACHINERY FOR PUBLIC WORKS, BUILDING OR THE LIKE	20%	
358	84798999	OTHER MACHINES AND MECHANICAL APPLIANCES (OTHER)	20%	
359	84811000	PRESSURE-REDUCING VALVES	20%	
360	84812000	VALVES FOR OLEOHYDRAULIC OR PNEUMATIC TRANSMISSIONS	20%	
361	84818049	OTHER (PLASTIC TAP, PRESSURE REGISTER)	20%	
362	84818090	---OTHER (only for "water entrance valves")	20%	
363	84819090	OTHER	20%	
364	84821020	OTHER BALLBEARING (RADIAL TYPE) OF BORE DIAMETER NOT EXCEEDING 50 MM	20%	
365	84821030	OTHER BALLBEARING (RADIAL TYPE) OF BORE DIAMETER EXCEEDING 50 MM BUT NOT EXCEEDING 100 MM	20%	
366	84821090	OTHER BALL BEARINGS	20%	
367	84822011	OF BORE DIAMETER NOT EXCEEDING 50 MM	20%	
368	84822012	OF BORE DIAMETER EXCEEDING 50 MM BUT NOT EXCEEDING 100 MM	20%	
369	84822013	OF BORE DIAMETER EXCEEDING 100 MM	20%	
370	84822090	OTHER	20%	
371	84823000	SPHERICAL ROLLER BEARINGS	20%	
372	84824000	NEEDLE ROLLER BEARINGS	20%	
373	84825011	OTHER CYLINDRICAL ROLLER BEARINGS: RADIAL TYPE - of bore diameter not exceeding 50 u mm	20%	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

REPUBLICA DEL PARAGUAY 57

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
374	84825012	OTHER CYLINDRICAL ROLLER BEARINGS: RADIAL TYPE - of bore diameter exceeding 50 mm not exceeding 100 mm	20%	
375	84825013	OTHER CYLINDRICAL ROLLER BEARINGS: RADIAL TYPE - of bore diameter exceeding 100 mm	20%	
376	84825021	OTHER CYLINDRICAL ROLLER BEARINGS: RADIAL TYPE - thrust roller bearings - of bore diameter not exceeding 50 mm	20%	
377	84825022	OTHER CYLINDRICAL ROLLER BEARINGS: RADIAL TYPE - thrust roller bearings - of bore diameter exceeding 50 mm but not exceeding 100 mm	20%	
378	84825023	OTHER CYLINDRICAL ROLLER BEARINGS: RADIAL TYPE - thrust roller bearings - of bore diameter exceeding 100 mm	20%	
379	84828000	OTHER, INCLUDING COMBINED BALL OR ROLLER BEARINGS	20%	
380	84829119	OTHER	20%	
381	84829130	ROLLERS (cylindrical rollers)	20%	
382	84829900	---OTHER	20%	
383	84833000	BEARINGS HOUSINGS, NOT INCORPORATING BALL OR ROLLER BEARINGS; PLAIN SHAFT BEARINGS	20%	
384	84841010	GASKETS AND SIMILAR JOINTS OF METAL SHEETING COMBINED - ASBESTOS METALLIC PACKINGS AND GASKETS	20%	
385	84842000	MECHANICAL SEALS	20%	
386	85011020	AC MOTOR (Synchronous)	20%	
387	85013310	MOTORS OF AN OUTPUT EXCEEDING 75 KW BUT NOT EXCEED. 375 KW	20%	
388	85014090	OTHER (FRACTIONAL POWER MOTOR)	20%	
389	85015210	SQUIRREL CAGE INDUCTION MOTOR, 3 PHASE TYPE	20%	
390	85015310	SQUIRREL CAGE INDUCTION MOTOR, 3 PHASE TYPE, OF AN OUTPUT EXCEEDING 75kW	20%	
391	85044010	STATIC CONVERTERS - ELETRIC INVERTER	20%	
392	85044021	STATIC CONVERTERS - RECTIFIER - DIP BRIDGE RECTIFIER	20%	
393	85044029	STATIC CONVERTERS - RECTIFIER - OTHER	20%	
394	85044030	STATIC CONVERTERS - RECTIFIER - BATTERY CHARGERS	20%	
395	85044040	STATIC CONVERTERS - RECTIFIER - VOLTAGE REGULATOR AND STABILIZERS	20%	
396	85044090	OTHER	20%	
397	85079090	PARTS OF STORAGE BATTERIES (PLASTIC RECIPIENTS AND LIDS)	20%	

58

Sl No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
398	85091000	VACUUM CLEANERS, INCLUDING DRY, AND WET VACUUM CLEANERS	20%	
399	85173000	TELEPHONIC OR TELEGRAPHIC SWITCHING APPARATUS	100%	
400	85175030	MODEMS (MODULATORS - DEMODULATORS)	100%	
401	85175099	OTHER	100%	
402	85179090	OTHER APPARATUS PARTS	100%	
403	85365090	OTHER (OBS.: only for 1- switches; 2 -rotative switches)	20%	
404	85366110	LAMP HOLDERS OF PLASTIC	20%	
405	85366190	LAMP HOLDERS OF OTHER MATERIALS	20%	
406	85366910	OF PLASTIC (only for "fuse holders")	20%	
407	85366990	OF OTHER MATERIALS (only for "fuse holders")	20%	
408	85371000	BOARDS, PANELS, CONSOLES, DESKS, ECT, FOR A VOLTAGE NOT EXCEEDING 1,000 V	20%	
409	90091200	OPERATING BY REPRODUCING THE ORIGINAL IMAGE VIA NA INTERMEDIATE ONTO THE COPY (INDIRECT PROCESS)	20%	
410	90099100	AUTOMATIC DOCUMENT FEEDERS	20%	
411	90099200	PAPER FEEDERS	20%	
412	90099300	SORTERS	20%	
413	90099900	OTHER	20%	
414	90189022	KNIVES, SCISSORS AND BLADES (Electro-surgical knife-bistoury)	20%	
415	90189092	BABY INCUBATORS	20%	
416	90258010	HYDROMETERS AND SIMILAR FLOATING INSTRUMENTS (only for: digital measurements instruments)	20%	
417	90258020	BAROMETERS, NOT COBINED WITH OTHER INSTRUMENTS (only for: digital measurements instruments)	20%	
418	90258030	LACTOMETER (only for: digital measurements instruments)	20%	
419	90258090	OTHER	20%	
420	90259000	PARTS AND ACCESSORIES	20%	
421	90278090	OTHER	20%	
422	90291090	OTHER COUNTERS	20%	
423	90303910	AMMETERS, VOLT METERS AND WATT METERS	20%	
424	90303920	OTHER SPECTRUM RESISTANCE METERS	20%	
425	90303930	CAPACITANCE METER	20%	
426	90303940	FREQUENCY MEASURING APPARATUS	20%	
427	90303950	MEGA METERS	20%	
428	90303990	OTHER	20%	
429	90308990	OTHER	20%	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

ANEXO III

REGLAS DE ORIGEN

SECCION I

PROVISIONES GENERALES

Artículo 1. ***Definiciones:*** [1]

A los efectos de este Anexo:

(a) "capítulos", "partidas" y "sub-partidas", se refiere a los capítulos, partidas y subpartidas (código de dos, cuatro y seis dígitos respectivamente) utilizados en la nomenclatura que constituyen el Sistema Armonizado o "SA";

(b) "Precio CIF" se refiere al precio pagado al exportador por el producto cuando los bienes traspasan la rampa del buque en el puerto de importación. El exportador debe pagar los costos y fletes necesarios para entregar los bienes en el puerto de destino designado;

(c) "clasificación" se refiere a la clasificación de un producto o material en una sub-partida específica del Sistema Armonizado a nivel de 6 dígitos y la respectiva nomenclatura nacional de las Partes Signatarias a nivel de 8 dígitos;

(d) "valor de aduana" se refiere al valor determinado de conformidad con el Artículo VII del Acuerdo de Implementación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo de Valorización Aduanera de la OMC);

(e) "Precio FOB" se refiere al precio pagado al exportador por el producto cuando los bienes traspasan la rampa del buque en el puerto de embarque designado, momento a partir del cual el importador asume todos los costos, incluyendo los gastos necesarios del embarque;

(f) "bienes" se refiere tanto a materiales como a productos.

(g) "Sistema Armonizado"; se refiere a la nomenclatura, que componen el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, incluyendo los capítulos y su correspondiente código, notas de secciones y notas de capítulos así como las Normas Generales para su interpretación;

(h) "fabricación" se refiere a cualquier tipo de elaboración o procesamiento, incluyendo montaje u operaciones específicas;

(i) "material" se refiere a materias primas, ingredientes, partes, componentes, submontajes y/o bienes que se incorporan físicamente a otro bien o que se someten a un proceso para la producción de otro bien;

(j) "producto" se refiere al producto fabricado, aunque esté destinado para ser utilizado posteriormente en otro proceso de producción;

(k) El "territorio de India", se refiere al territorio de la República de la India incluyendo las aguas territoriales y el espacio aéreo de dichas aguas y demás zonas marítimas incluyendo la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental sobre la cual la República de la India tiene soberanía, derechos soberanos o jurisdicción exclusiva de conformidad con sus leyes en vigor, la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre Derecho del Mar y el derecho internacional;

El "territorio" de los Estados Miembros del MERCOSUR, significa el territorio de los Estados Miembros del MERCOSUR incluyendo sus respectivas aguas territoriales y el espacio aéreo de dichas aguas y demás zonas marítimas incluyendo las Zonas Económicas Exclusivas y la Plataforma Continental sobre las cuales tienen, respectivamente, soberanía, derechos soberanos o jurisdicción exclusiva de conformidad con sus leyes vigentes, la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre Derecho del Mar y el derecho internacional;

(l) "valor de los materiales originarios" se refiere al valor de los materiales tal como se encuentra definido en el valor FOB.

SECCION II

CRITERIOS DE BIENES ORIGINARIOS

Artículo 2. ***Requisitos Generales***

1. A los efectos de la implementación de este Acuerdo, los siguientes bienes serán considerados como originarios de las Partes Signatarias:

(a) Los bienes totalmente producidos u obtenidos en el

1. La presente lista no es exhaustiva. Se incluirán nuevas definiciones cuando sea necesario.

territorio de las Partes Signatarias definidos en el Artículo 4 de este Anexo;

(b) Los bienes que no estén totalmente producidos en el territorio de la Parte Signataria, siempre que dichos productos sean elegibles en virtud del Artículo 3 o del Artículo 5 en consonancia con el Artículo 6 del presente Anexo.

2. Lo establecido en el párrafo 1 anterior, excluyen bienes usados o de segunda mano.

Artículo 3. ***Acumulación de Origen***

Los bienes originarios de cualquiera de las Partes Signatarias, cuando sean utilizados como insumo para un producto terminado en otra Parte Signataria, serán considerados como originarios de ésta última Parte.

Artículo 4. ***Bienes totalmente producidos u obtenidos***

Los siguientes bienes serán considerados totalmente producidos u obtenidos en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias:

(a) productos minerales extraídos del suelo o subsuelo de cualquiera de las Partes Signatarias, incluyendo su mar territorial, su plataforma continental o su zona económica exclusiva;

SI No.	HS code	Description	Proposed margin of Preference	Observations
430	90321090	OTHER THERMOSTATS	20%	
431	90322010	FOR REFRIGERATING AND AIR-CONDITIONING APPLIANCES AND MACHINERY	20%	
432	90322090	OTHER MANOSTATS	20%	
433	94014000	Seat other than garden seats or camping equipment, convertible into beds	20%	
434	94016100	OTHER SEATS WITH WOODEN FRAMES?,UPHOLSTERED	20%	
435	94016900	OTHER WOODEN FRAME SEATS	20%	
436	94017900	OTHER METAL FRAME SEATS	20%	
437	94018000	OTHER SEATS	20%	
438	94019000	PARTS	20%	
439	94021090	OTHER	20%	
440	94029010	Hospital beds with mechanical fittings	20%	
441	94029020	Parts	20%	
442	94029090	Others	20%	
443	94032010	OTHER METAL FURNITURE OF STEEL	20%	
444	94034000	Wooden furniture of a kind used in the kitchenj	20%	
445	94035010	Bed Stead	20%	
446	94035090	OTHER	20%	
447	94036000	OTHER WOODEN FURNITURE	20%	
448	94038010	Furniture of wicker work or bamboo	20%	
449	94038090	OTHER	20%	
450	94039000	PARTS OF WOODEN FURNITURE	20%	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados

(b) plantas[2] y productos vegetales cultivados, cosechados, recolectados u obtenidos allí, incluyendo el mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva;

(c) animales vivos[3] nacidos y criados allí, incluyendo la acuicultura;

(d) productos obtenidos de animales vivos tal como en el inciso (c) precedente;

(e) animales[3] y productos obtenidos de la caza, trampa, recolección, pesca y captura; inclusive en las aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;

(f) desechos y desperdicios resultantes de la utilización, consumo o procesos de fabricación realizados en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que sean aptos únicamente para la recuperación de materia prima;

(g) los productos obtenidos del fondo del mar y del subsuelo mas allá de los límites de la jurisdicción nacional son considerados:

- Totalmente obtenidos en el Estado que tiene los derechos de la explotación concedidos por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

- Totalmente obtenido en el Estado que patrocina una persona física o jurídica que tiene derechos de explotación, concedido por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

(h) bienes producidos en cualquiera de las Partes exclusivamente para los productos especificados en literales (a) a (g).

Artículo 5. *Productos que no son totalmente producidos u obtenidos*

1.- A los efectos del Artículo 2.1.(b), los productos listados en el Anexo I y Anexo II serán considerados originarios cuando el valor CIF de los materiales no originarios de países que no sean las Partes Signatarias o de origen indeterminado, utilizados en su fabricación, no exceda el 40% del valor FOB del producto final y el proceso final de fabricación sea realizado en el territorio de la Parte exportadora sujeto a lo establecido en el artículo 6.

2.- A los efectos de la determinación del valor CIF de los materiales no originarios para países sin litoral marítimo, el puerto de destino de los productos no originarios importados será el primer puerto fluvial o marítimo localizado en cualquiera de las demás Partes Signatarias.

3. El valor de los materiales, las partes o productos no originarios será el siguiente:

i) El valor CIF al momento de la importación de los productos cuando ello pueda probarse; o

ii) El primer precio establecido que se haya pagado por los productos de origen indeterminado en el territorio de la Parte Signataria donde se realice la elaboración o proceso.

4. La fórmula para el valor agregado del 60% es la siguiente:

$$\frac{\text{Valor de importación de los materiales, partes o productos no originarios} + \text{Valor de materiales, partes o productos de origen indeterminado}}{\text{Precio FOB}} \times 100\% \leq 40\%$$

2. Plantas se refiere a todo el reino vegetal, incluyendo productos forestales, frutas, flores, vegetales, árboles, algas marinas y hongos.
3. Los animales a que se refieren los párrafos (c), (d) y (e) abarca todo el reino animal incluyendo mamíferos, aves, peces, crustáceos, moluscos y reptiles.

Artículo 6. ***Procesos u operaciones consideradas insuficientes para conferir carácter originario.***

En el caso de productos que tengan materiales no originarios, las operaciones que se indican a continuación se considerarán elaboraciones y transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios, ya sea que se cumplan o no los requisitos del artículo 5.

(a) las operaciones de preservación destinadas a garantizar la conservación de los productos en buen estado durante su transporte y almacenamiento tales como ventilación, secado, refrigeración, inmersión en agua salada o sulfurosa o en otras soluciones acuosas, extracción de las partes deterioradas y operaciones similares;

(b) la dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del producto;

(c) las operaciones simples tales como la remoción de polvo, cernido, tamizado, selección, clasificación, nivelado, equiparación, lavado, pintura, desgranado y descascarados, rebanado y corte;

(d) simples cambios de embalaje, desarmado y armado de embalaje;

(e) el simple envasado en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas o la colocación sobre tarjetas o tablero, y cualquier otra operación sencilla de envasado;

(f) la colocación o impresión de marcas, etiquetas, logos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;

(g) la simple limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;

(h) el simple ensamblaje de partes para formar un producto completo o el desarmado del producto en partes, en concordancia con la Regla General 2ª del Sistema Armonizado;

(i) sacrificio de animales;

(j) simple mezclas de productos, siempre que las características del producto obtenido no sea esencialmente diferente de las de los productos mezclados.

(k) aplicación de aceites;

(l) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas precedentemente.

Artículo 7. ***Accesorios, repuestos y herramientas.***

1. Los accesorios, repuestos o herramientas entregados con el bien que formen parte de los accesorios, repuestos o herramientas estándar del bien, serán considerados originarios si el bien es originario y no serán tomados en cuenta para determinar si los materiales originarios utilizados en la producción del bien son sometidos al cambio correspondiente en la clasificación arancelaria, siempre que:

a) los accesorios, repuestos o herramientas que no se facturen por separado del bien, aunque estuvieran detallados por separado en la factura;

b) las cantidades y valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales con relación al bien.

2. Cada Parte Signataria dispondrá que si un bien está sujeto a un requisito de valor agregado, el valor de los accesorios, repuestos, o las herramientas será tenido en cuenta como material originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor agregado.

Artículo 8. ***Materiales Fungibles:***

1. Con el fin de establecer si un producto es originario cuando en su fabricación se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios, mezclados o combinados físicamente, el origen de tales materiales se puede determinar por cualquiera de los métodos de gestión de inventario aplicados por la Parte Signataria.

2. Cuando surjan costos considerables o dificultades sustanciales para mantener inventarios separados de materiales originarios y no originarios que sean idénticos e intercambiables, las autoridades aduaneras podrán, a petición escrita de los interesados, autorizar el uso del método denominado "segregación contable" para administrar estos inventarios.

3. Este método deberá garantizar que el numero de productos obtenidos que pudieran ser considerados como "originarios" sea el mismo que se hubiera obtenido si los inventarios hubieran sido separados físicamente.

4. Las autoridades aduaneras podrán conceder esta autorización, sujeto a cualquier condición que consideren apropiada.

5. Este método será registrado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en el país en el cual el producto es fabricado.

6. El beneficiario de esta facilidad puede emitir o solicitar pruebas de origen, según sea el caso, para la cantidad

de productos que puedan ser considerados como originarios. A petición de las autoridades aduaneras, los beneficiarios proporcionarán una declaración de cómo han sido administradas esas cantidades.

7. Las autoridades aduaneras vigilarán el uso de la autorización y podrán retirarla en cualquier momento si el beneficiario hiciere uso inapropiado de ella en cualquier forma o si no cumpliere con cualquiera de las otras condiciones establecidas en este Anexo.

Artículo 9. *Conjuntos*

Los conjuntos, según se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán como originarios cuando todos los componentes del producto sean originarios. Sin embargo, cuando un conjunto esté compuesto de productos originarios y no originarios se considerará como originario en su conjunto, siempre que el valor CIF de los productos no originarios no exceda del 15 por ciento del precio FOB del conjunto.

Artículo 10. Envasado y Material para envasar para la venta al por menor.

1. Los envases y el material para envasado para la venta al por menor, cuando estén clasificados junto con el producto envasado, según la Regla General 5 (b) del Sistema Armonizado, no deberán ser tomados en cuenta a los efectos de determinar si todos los materiales no originarios usados en la fabricación de un producto satisfacen el criterio de cambio de clasificación arancelaria que corresponda a dicho producto.

2. Si el producto está sujeto a un criterio de porcentaje *ad valorem*, el valor de los envases y material para envasar para la venta al por menor será tomado en cuenta a los efectos de su calificación como originario, en caso que, a fines aduaneros, dichos envases reciban el mismo tratamiento.

Artículo 11. *Contenedores y materiales de embalaje para el transporte.*

Los contenedores y los materiales de embalaje utilizados exclusivamente para el transporte de un producto, no se tomarán en cuenta para la determinación del origen de ningún bien, de acuerdo con la Regla General 5 (b) del Sistema Armonizado.

Artículo 12. *Elementos neutros o materiales indirectos.*

1. Los "elementos neutros" o "materiales indirectos" se refiere a los bienes usados en la producción, la prueba o la inspección de bienes que no estén físicamente incorporados en ellos, o a bienes utilizados en el mantenimiento de edificios u operación del equipo asociadas con la producción de bienes, incluyendo:

(a) energía y combustible

(b) plantas y equipamientos

(c) herramientas, matrices, máquinas y moldes

(d) Partes y materiales usados en el mantenimiento de plantas, equipos y edificios

(e) bienes que no entran en la composición final del producto

(f) guantes, gafas, calzado, ropa, equipo de seguridad e insumos

(g) equipos, aparatos y repuestos usados para probar o inspeccionar los bienes.

2. Cada Parte Signataria asegurará que los materiales indirectos serán considerados como materiales originarios sin tener en cuenta donde son producidos. Su valor será el costo registrado en los registros contables del productor o exportador.

Artículo 13. Transporte directo, Transito y Transbordo.

A fin de que los bienes o productos originarios se beneficien del tratamiento preferencial establecido en el Acuerdo, deberán ser transportados directamente de la Parte Signataria Exportadora a la Parte Signataria Importadora. Los bienes o productos se consideran que son transportados directamente siempre que:

1. Sean transportados a través del territorio de una o más Partes Signatarias;

2. Se encuentren en tránsito, a través de un o más de territorios de terceros países, con o sin trasbordo o almacenamiento temporario en dicho territorio, bajo vigilancia de la autoridad aduanera de los mismos siempre que:

i) El tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas exclusivamente a requerimientos de transporte;

ii) No estuvieran destinadas al consumo, uso o empleo en el país de tránsito; y;

iii) No sufran operaciones diferentes a la carga, descarga o cualquier otra operación destinadas a preservarlos en buenas condiciones.

SECCION III

PRUEBA DE ORIGEN

Artículo 14. ***Certificación de Origen.***

1. El Certificado de Origen es el documento que certifica que los bienes cumplen los requisitos de origen según lo establecido en el presente Anexo, de modo que puedan beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial según lo previsto en el Acuerdo. Dicho certificado será válido para una sola operación de importación relativas de uno o varios productos y su versión original será incluida en la documentación a ser presentada a las autoridades aduaneras de la Parte Signataria Importadora.

2. La emisión y el control de los Certificados de Origen, estará bajo la responsabilidad de las autoridades gubernamentales de cada Parte Signataria. Los Certificados de Origen serán expedidos directamente por dichas autoridades o mediante delegación de acuerdo a lo establecido el Artículo 16.5.

3. El certificado mencionado en el párrafo anterior, deberá ser emitido en el formato acordado por las Partes Contratantes y deberá ser expedido en base a una declaración jurada del productor final de los bienes y a la respectiva factura comercial.

4. En todos los casos, el número de la factura comercial deberá indicarse en el campo del certificado de origen, reservado a tal efecto.

Artículo 15. ***Operaciones realizadas por tercer operador.***

1. En el caso de que el bien sea facturado por un operador de un tercer país, sea éste o no una Parte Signataria, a los efectos de la emisión del certificado de origen, el productor final o el exportador del bien deberá presentar la primera factura comercial y una declaración jurada correspondiente al productor final, certificando que los bienes cumplen con los criterios del origen de este anexo. En los casos que la agregación del valor sea realizada solamente en una Parte Signataria se tomará en cuenta para el cálculo del valor agregado local.

2. El productor o el exportador del país de origen deberá informar en el respectivo certificado de origen, en el campo reservado para "observaciones", que el bien correspondiente a dicho certificado será facturado por un tercer operador, reproduciendo los siguientes datos de la factura comercial emitida por dicho operador: nombre, dirección, país, número y fecha.

3. En caso de que no sea posible cumplir con los requisitos mencionados en Artículo 15.2, la factura comercial adjunta a la solicitud de importación deberá contener una Declaración Jurada indicando que la factura comercial se corresponde con el Certificado de Origen. La Declaración Jurada deberá especificar el número correspondiente y la fecha de emisión del certificado de origen y deberá ser firmada por el operador. En el caso de que no se cumpla este requisito, las autoridades aduaneras no aceptarán el certificado del origen y no concederán las preferencias arancelarias establecidas en este Acuerdo.

Artículo 16. ***Emisión del Certificado de Origen.***

1. Para la emisión de un Certificado de Origen, el productor final o exportador del bien deberá presentar la correspondiente factura comercial y una solicitud conteniendo la Declaración Jurada del productor final que acredite que tales bienes cumplen con el criterio de origen de este Anexo, así como los documentos necesarios que respalden dicha declaración.

La Declaración Jurada deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1) Nombre, denominación o razón social del productor o exportador;

2) Domicilio legal;

3) Descripción del producto a exportar y su clasificación arancelaria;

4) Valor FOB del producto a exportar;

5) Información relativa al bien a ser exportado que debe indicar:

i. materiales, componentes y/o partes originarias de la Parte Signataria exportadora.

ii. materiales, componentes y/o partes originarias de otras Partes Signatarias indicando:

a) origen;

b) clasificación arancelaria;

c) valor CIF en dólares estadounidenses;

d) porcentaje con relación al valor total del producto final.

iii materiales, componentes y/o partes no-originarias de Partes Signatarias, indicando:

a) país exportador,

b) clasificación arancelaria;

c) Valor CIF en dólares estadounidenses;

d) Porcentaje con relación al valor total del producto final.

iv Descripción del proceso productivo.

2. La descripción de los bienes en la declaración jurada de origen que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Anexo se corresponderá con la respectiva clasificación arancelaria, así como también con la descripción de los bienes en la factura comercial y en el Certificado de Origen.

3. En caso de que los bienes sean exportados con regularidad y su proceso de fabricación así como sus materiales no sean modificados, la Declaración Jurada del productor podrá tener validez por un período de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la emisión del certificado.

4. El Certificado de Origen será emitido a más tardar cinco (5) días hábiles después de la presentación de la solicitud y tendrá validez por un período de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser extendida por el tiempo que sea necesario, si los bienes están bajo un régimen suspensivo de importación que implique el depósito de bienes y no permita ninguna alteración de los mismos.

5. El Certificado de Origen será firmado y emitido por autoridades gubernamentales a ser designados por las Partes Signatarias, los que podrán delegar la firma y emisión de los certificados de origen a otras autoridades gubernamentales o a entidades de nivel superior habilitadas.

6. Los certificados de origen no serán emitidos antes de la fecha de emisión de la factura comercial que ampara la operación, si no en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes.

7. La parte requirente y los organismos o entidades certificantes deberán mantener los documentos respaldatorios de los certificados de origen por un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de su emisión. Los organismos o entidades certificantes deberán enumerar los certificados emitidos por los mismos en orden correlativo.

8. Los organismos o entidades certificantes deberán conservar un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos que contendrán al menos el número de certificado, el nombre de la parte requirente y la fecha de su emisión.

SECCION IV

VERIFICACION Y CONTROL DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN

Artículo 17.

1. Sin perjuicio de la presentación de un certificado de origen en las condiciones establecidas por el presente Reglamento de Origen, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora, podrá, en caso de duda razonable, requerir a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, información adicional necesaria con la finalidad de verificar la autenticidad del certificado y la veracidad de la información que en él consta, lo que no impedirá la aplicación de las respectivas legislaciones nacionales en materia de ilícitos aduaneros.

2. El cumplimiento de los requerimientos de información adicional, de acuerdo a lo establecido en este artículo, debe limitarse a los registros y documentos disponibles en las reparticiones oficiales o en las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen. Asimismo, podrá solicitarse copia de la documentación requerida para la emisión del certificado. Lo dispuesto en este Artículo no limita los intercambios de información previstos en los Acuerdos de Cooperación Aduanera.

3. Las razones para dudar de la autenticidad del certificado o de la veracidad de su fecha deberán ser expresadas en forma clara y concreta. A estos efectos, las consultas se efectuarán por intermedio de una única dependencia de la autoridad competente designada por cada Parte Signataria.

4. Las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora no suspenderán las operaciones de importación de los bienes. Sin embargo, podrá requerir una garantía en cualquiera de sus modalidades, para preservar los intereses fiscales, como condición previa para completar las operaciones de importación.

5. El monto de la garantía, cuando ésta fuera exigida, no podrá superar el valor de los gravámenes aduaneros aplicables a la importación del producto desde terceros países, de acuerdo con la legislación del país importador.

Artículo 18

Las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora deberán proveer la información solicitada en virtud del Artículo 17, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 19

La información obtenida al amparo de las disposiciones del presente Capítulo tendrá carácter confidencial y será utilizada a los efectos de aclarar la cuestión investigada por la autoridad competente de la Parte Signataria importadora, así como durante la investigación y el proceso judicial.

Artículo 20

En los casos en que la información solicitada al amparo

del Artículo 17 no sea proporcionada dentro del plazo establecido en el Artículo 18, o sea insuficiente para clarificar las dudas sobre el origen del producto, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá iniciar una investigación sobre el caso dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de solicitud de la información. En caso de que la información sea satisfactoria, las autoridades deberán liberar al importador de la garantía prevista en el Artículo 17 en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 21

1. Una vez iniciada la investigación, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora no suspenderá las operaciones de importación referentes a bienes idénticos del mismo exportador o productor. Sin embargo, podrá requerir una garantía en cualquiera de sus modalidades, para preservar los intereses fiscales, como condición previa para completar las operaciones de importación.

2. El monto de la garantía, cuando fuera exigida, será establecido en los términos previstos en el Artículo 17.

Artículo 22

La autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá notificar inmediatamente el inicio de la investigación de origen al importador y a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, de conformidad con los procedimientos previstos en el Artículo 23.

Artículo 23

Durante el proceso de investigación, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá:

a) Requerir, a través de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, nueva información y copia de la documentación en posesión de quien haya emitido el certificado de origen objeto de investigación de acuerdo al Artículo 17, necesarias para verificar la autenticidad del mismo y la veracidad de las informaciones contenidas en él. En dicha solicitud deberá ser indicado el número y la fecha de emisión del certificado de origen objeto de investigación.

b) Cuando se trate de verificar el valor de contenido local o regional, el productor o exportador deberá facilitar el acceso a cualquier información o documentación necesarias que permitan establecer el valor CIF de importación de los bienes no originarios utilizados en la producción del producto objeto de investigación.

c) Cuando se trate de verificar las características de ciertos procesos productivos requeridos como requisitos específicos de origen, el exportador o productor deberá facilitar el acceso a cualquier información y documentación que permitan constatar dichos procesos.

d) Enviar a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora un cuestionario escrito para el exportador o el productor, indicando el certificado de origen objeto de investigación;

e) Solicitar que las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora faciliten las visitas a las instalaciones del productor, con el objetivo de examinar los procesos productivos así como los equipos y herramientas utilizados en la producción del bien objeto de investigación.

f) Las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora acompañarán a las autoridades de la Parte Signataria importadora en su visita, la cual podrá incluir la participación de especialistas que actuarán en condición de observadores. Los especialistas deberán ser identificados previamente, deberán ser neutrales y no deberán tener intereses en la investigación. La Parte Signataria exportadora podrá negar la participación de tales especialistas cuando los mismos representen los intereses de las empresas o entidades involucradas en la investigación.

g) Concluida la visita, los participantes firmarán una minuta, en la que se consigne que la misma transcurrió de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Capítulo. Además deberá constar en la minuta la siguiente información: fecha y local de realización de la visita; identificación de los certificados de origen que condujeron a la investigación; identificación de los bienes objeto de investigación; identificación de los participantes con indicación del órgano o entidad que representan y un informe de la visita realizada.

h) La Parte Signataria exportadora podrá solicitar el aplazamiento de una visita de verificación por un plazo no superior a treinta (30) días.

i) Llevar a cabo otros procedimientos que acuerden las Partes Signatarias involucradas en el caso bajo investigación.

Artículo 24

Las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora deberán brindar la información y documentación solicitadas en aplicación de los literales a) y b) del Artículo 23 en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.

Artículo 25

Con relación a los procedimientos previstos en el Artículo 23, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá solicitar a la autoridad competente de la Parte exportadora la participación o asesoramiento de especialistas sobre la materia objeto de investigación.

Artículo 26

En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen objeto de investigación, o aún, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora podrán considerar que los productos objeto de investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a los productos a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 20, dando por concluida la investigación.

Artículo 27

1. Las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora se comprometen a realizar todos los esfuerzos para concluir las investigaciones en un plazo no superior a noventa (90) días contados a partir de la fecha de recibidas las informaciones obtenidas al amparo del Artículo 23.

2. En el caso que se consideren necesarias nuevas acciones de investigación o la presentación de información adicional, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá comunicar el hecho a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora. El plazo para la realización de esas nuevas acciones o para la presentación de las informaciones adicionales no deberá extenderse por más de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recibidas las informaciones iniciales solicitadas al amparo del Artículo 23.

3. Si en un plazo de noventa (90) días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberarán las garantías aplicadas al importador.

Artículo 28

1. Las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora comunicarán al importador y a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora la conclusión del proceso de investigación, así como las razones que determinaron dicha decisión.

2. La autoridad competente de la Parte Signataria importadora garantizará a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora el acceso a los archivos de la investigación, de acuerdo con su legislación.

Artículo 29

Durante el proceso de investigación se tomarán en cuenta eventuales modificaciones en las condiciones de producción efectuadas por las empresas bajo investigación.

Artículo 30

Concluida la investigación con la calificación de origen del bien y la validación del criterio de origen invocado en el certificado de origen, serán liberadas a favor del importador las garantías exigidas de acuerdo a los Artículos 17 y 21, en un plazo no superior a treinta (30) días.

Artículo 31

1. Una vez que la investigación establezca que no se cumple con el criterio de la norma de origen de los bienes consignados en el certificado de origen, los derechos serán cobrados como si los bienes fueran importados desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en el presente Acuerdo y/o las previstas en la legislación vigente en cada Parte Signataria.

2. En tal caso, las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora podrán denegar el tratamiento arancelario preferencial para las nuevas importaciones referentes a bienes idénticos del mismo productor, hasta que quede claramente demostrado que fueron modificadas las condiciones de producción para cumplir con las reglas de origen del presente Anexo.

3. Una vez que las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora hayan remitido la información para demostrar que fueron modificadas las condiciones de producción, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar su decisión al respecto, o hasta un máximo de noventa (90) días en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación a las instalaciones del productor conforme al Artículo 23 (c).

4. En caso de que las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora y exportadora no se pongan de acuerdo respecto a que se ha demostrado que se han modificado las condiciones de producción, quedarán habilitadas a recurrir al sistema de solución de controversias a partir del Artículo 29 del presente Acuerdo.

Artículo 32

1. Una Parte Signataria podrá solicitar a otra Parte Signataria que investigue el origen de un producto importado por esta última desde otra Parte Signataria, siempre que haya fundados motivos para sospechar que dicho producto está sufriendo la competencia de productos importados que no cumplen con el Régimen de Origen del Acuerdo y que tienen tratamiento arancelario preferencial.

2. A tales efectos, la autoridad competente de la Parte Signataria que solicita la investigación aportará a la autoridad competente de la Parte Signataria importadora, la información relevante del caso en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de solicitud. Recibida esta información, la Parte Signataria importadora podrá accionar los procedimientos previstos en el presente Anexo, poniéndolo en conocimiento de la Parte Signataria que solicitó el inicio de la investigación.

Artículo 33

Los procedimientos de control y verificación de origen previstos en el presente Anexo, podrán aplicarse, inclusive, a los bienes liberados para consumo.

Artículo 34

Dentro de sesenta (60) días, contados desde que se recibió la comunicación prevista en el Artículo 28 o en el tercer párrafo del Artículo 31, en caso que la medida sea considerada inconsistente, la Parte Signataria Exportadora podrá presentar una consulta ante la Comisión Administradora del Acuerdo, exponiendo los motivos técnicos y los fundamentos normativos que indicarían que la medida adoptada por las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora no se ajusta al presente Anexo; y/o solicitar un dictamen técnico a fin de determinar si el producto en cuestión cumple con la regla de origen del Acuerdo.

Artículo 35

Los plazos establecidos en el presente Anexo serán calculados en base a días consecutivos contados a partir del día siguiente al de los hechos o acontecimientos a los que se refieran.

ZONAS FRANCAS

Artículo 36

1. Las disposiciones establecidas en el presente Anexo se aplicarán a las Zonas Francas y a las Zonas Aduaneras Especiales y las autoridades competentes de cada Parte Signataria serán responsables del control de origen con respecto a las actividades comprendidas en el presente artículo.

2. Los Estados Partes del MERCOSUR y la India tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que los productos comercializados con un certificado de origen, que durante su transporte usen una zona franca ubicada en su territorio, no sean sustituidos por otros bienes y no sean sometidos a otras operaciones que aquellas destinadas a prevenir su deterioro.

3. Cuando los bienes originarios de las Partes Signatarias se importen a una zona franca con el certificado de origen mencionado en el Artículo 16 y se fraccionen, las entidades certificantes habilitadas o las instituciones mencionadas en el Artículo 16.5 podrán emitir un nuevo certificado de origen basado en el original por la cantidad requerida hasta cubrir la cantidad total de bienes.

REVISION

Artículo 37

No más de tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo, o en el caso de una ampliación de la cobertura de productos, la Comisión Conjunta revisará la aplicación del presente Anexo y, según corresponda, propondrá a las Partes Signatarias enmiendas a los criterios de determinación del origen. Dicha revisión podrá ser iniciada conjuntamente con la negociación para profundizar o ampliar las preferencias arancelarias del presente Acuerdo, o en cualquier momento, a solicitud de una de las Partes, a fin de abordar dificultades específicas que enfrenten los exportadores con los criterios de origen existentes o cualquier otro tema de clasificación arancelaria.

ES COPIA FIEL ... ORIGINAL

Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES
DIRECCION DE T...

ANEXO IV

ANEXO IV

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

SALVAGUARDIAS GLOBALES

Artículo 1

Las Partes mantendrán sus derechos y obligaciones de aplicar medidas de salvaguardia compatibles con el Artículo XIX del GATT de 1994 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

DEFINICIONES

Artículo 2

A los fines del presente Anexo:

1. "daño grave" se referirá a un perjuicio general significativo de la situación de una industria nacional;

2. "amenaza de daño grave" se referirá a un daño grave claramente inminente basado en hechos y no meramente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas; y

3. "industria nacional" se referirá al conjunto de productores de productos similares o directamente competidores que operen en el territorio de la Parte, o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituyan una proporción importante de la producción total de tales productos. En este último caso, la autoridad investigadora explicará las razones por las cuales la producción nacional no se puede referir al conjunto de productores de productos similares o directamente competidores que operen en el territorio de la Parte.

SALVAGUARDIAS PREFERENCIALES CONDICIONES PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PREFERENCIALES

Artículo 3

1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones mencionados en el Artículo 1, las Partes podrán aplicar medidas de salvaguardia preferenciales, de conformidad con las condiciones establecidas en este Anexo, cuando la importación de un producto con trato preferencial haya aumentado en cantidades y condiciones que, en términos absolutos o respecto de la producción nacional de la Parte importadora causen o puedan causar daño grave a la producción nacional de la Parte importadora.

2. Se aplicará la medida de salvaguardia sólo en la medida en que sea necesaria para evitar o remediar un daño grave.

3. Se aplicarán medidas de salvaguardia preferenciales después de la investigación por parte de las autoridades competentes de la Parte importadora conforme a los procedimientos establecidos en este Anexo.

Artículo 4

No se podrán aplicar medidas de Salvaguardia Preferenciales en el primer año contado a partir de que los aranceles preferenciales negociados en virtud del Acuerdo Preferencial de Comercio (en adelante denominado "el Acuerdo") entren en vigor.

Artículo 5

1. MERCOSUR podrá aplicar medidas de salvaguardia preferenciales:

a) como entidad única, en la medida en que se haya cumplido con todas las exigencias para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave resultante de la importación de un producto con trato preferencial basado en las condiciones aplicadas al MERCOSUR en su conjunto; o

b) en representación de uno de sus Estados Parte, en la medida en que se haya cumplido con todas las exigencias para determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave resultante de la importación de un producto con trato preferencial en base a las condiciones aplicadas vigentes en el Estado Parte pertinente de la unión aduanera y la medida se limitará a dicho Estado Parte.

2. India podrá aplicar medidas de salvaguardia preferenciales solamente a las importaciones de la Parte Signataria o de la Parte Contratante cuando dicho daño grave o amenaza de daño grave resulte de la importación de un producto contrato preferencial.

Artículo 6

Las medidas de salvaguardia preferenciales adoptadas bajo este Anexo consistirán en la suspensión o reducción temporaria de las preferencias arancelarias establecidas en este Acuerdo para el producto sujeto a la medida.

Artículo 7

1. La Parte que aplique una medida de salvaguardia

preferencial deberá establecer un cupo de importación para el producto en cuestión conforme a la preferencia establecida en este Acuerdo. Dicho cupo de importación no será inferior al promedio de las importaciones del producto en cuestión realizadas en los últimos treinta y seis (36) meses previos al período con respecto al cual se determinó el daño grave. Se podrá aplicar un nivel diferente de cupo si está debidamente justificado.

2. En caso de que no se establezca un cupo, la medida de salvaguardia preferencial sólo consistirá en la reducción de la preferencia, que no será superior al 50% de la preferencia arancelaria establecida en este Acuerdo.

Artículo 8

El período total de aplicación de una medida de salvaguardia preferencial, incluyendo el período de aplicación de cualquier medida provisoria, no superará los dos (2) años.

Artículo 9

No se aplicará nuevamente una salvaguardia preferencial a la importación de un producto con trato preferencial que ha sido objeto de dicha medida, salvo que el período durante el cual no se aplique sea de al menos un (1) año contado a partir de la finalización de la medida anterior.

Artículo 10

1. La investigación para determinar daño grave o amenaza de daño grave resultante del aumento de las importaciones preferenciales de cierto producto tendrá en cuenta todos los factores pertinentes de naturaleza objetiva y cuantificable teniendo en cuenta la situación de la industria nacional afectada, en particular, los siguientes:

a) la cuantía y porcentaje del aumento de las importaciones prefernciales del producto en cuestión en términos absolutos y relativos;

b) el segmento del mercado nacional afectado por el aumento de las importaciones preferenciales;

c) el precio de las importaciones preferenciales;

d) el consecuente impacto sobre la producción nacional de productos similares o directamente competidores, en base a factores tales como: producción, productividad, utilización de capacidad, existencias, ventas, segmento de mercado, beneficios y pérdidas, rendimiento de la inversión, flujo de caja y empleo.

e) la relación entre las importaciones preferenciales y no preferenciales, como así también el aumento de cada una; y

f) otros factores que, aunque no se relacionen con la evolución de las importaciones preferenciales, tengan una relación causal con el daño o amenaza de daño para la industria nacional en cuestión.

2. Cuando otros factores que no sean el aumento de las importaciones preferenciales estén causando daño a la industria nacional al mismo tiempo, dicho daño no será atribuido al aumento de las importaciones preferenciales.

INVESTIGACION Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 11

Cualquier Parte podrá iniciar una investigación de salvaguardia a solicitud de los productores nacionales de productos similares o directamente competitivos en la Parte importadora.

Artículo 12

El propósito de la investigación será:

a) evaluar las cantidades y condiciones bajo las cuales el producto está siendo importado;

b) determinar la existencia de daño grave o amenaza de daño grave para la industria nacional; y

c) determinar el vínculo causal entre el aumento de las importaciones preferenciales del producto en cuestión y el daño grave o amenaza de daño grave para la industria nacional, de conformidad con el Artículo 10 de este Anexo.

Artículo 13

El período comprendido entre la fecha de publicación de la decisión de inicio de la investigación y la publicación de la decisión definitiva no excederá un (1) año.

Artículo 14

Cada Parte establecerá o mantendrá procedimientos transparentes, efectivos y equitativos para la aplicación imparcial y razonable de medidas de salvaguardia, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Anexo.

SALVAGUARDIAS PROVISIONALES

Artículo 15

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora causaría un perjuicio difícilmente reparable, una Parte, después de realizar la debida notificación, podrá adoptar una medida de salvaguardia en virtud de una determinación preliminar de la existencia de claras evidencias de que el aumento de las importaciones preferenciales ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no excederá los doscientos (200) días, período durante el cual se deberá cumplir con los requisitos de este Anexo. En caso de que la decisión final determine que no hubo daño grave ni amenaza de daño grave para la industria nacional resultante de las importaciones con trato preferencial, el aumento del arancel será reembolsado de inmediato, en caso de que hubiera sido cobrado con arreglo a las medidas provisionales.

NOTIFICACIONES PUBLICAS

Artículo 16

La Parte importadora notificará a la Parte exportadora lo siguiente:

a) la decisión de iniciar la investigación en virtud de este Anexo;

b) la decisión de aplicar medidas de salvaguardia provisionales;

c) la decisión de aplicar o no medidas de salvaguardia definitivas.

La decisión será notificada por la Parte dentro de un período de siete (7) días, a partir de la publicación y estará acompañada por la notificación pública pertinente.

Artículo 17

La notificación pública de la iniciación de una investigación de salvaguardia incluirá la siguiente información:

a) nombre del peticionante;

b) la descripción completa del producto importado investigado, que sea suficiente a los fines aduaneros, y su clasificación en el Sistema Armonizado;

c) el plazo para solicitar las audiencias y el lugar donde se llevarán a cabo las audiencias;

d) el plazo para la presentación de información, declaraciones y otros documentos;

e) la dirección donde puedan examinarse la solicitud y otros documentos relacionados con la investigación;

f) el nombre, dirección y número de teléfono de la institución que pueda proporcionar información adicional; y

g) un resumen de los hechos en los cuales se basó el inicio de la investigación, incluyendo datos sobre importaciones que supuestamente hayan aumentado en términos absolutos o relativos respecto del total de la producción o consumo interno y un análisis de la situación de la industria nacional en base a todos los elementos que consten en la solicitud.

Artículo 18

La notificación pública de la decisión de aplicar una salvaguardia provisional o definitiva incluirá la siguiente información:

a) una descripción completa del producto objeto de la medida de salvaguardia, que sea suficiente a los fines aduaneros y su clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado;

b) información y evidencias que conduzcan a la decisión, tales como:

   i) las importaciones preferenciales que estén aumentando o hayan aumentado;

   ii) la situación de la industria nacional;

   iii) el hecho de que las importaciones preferenciales en aumento están causando o amenazan causar un daño grave a la producción nacional; y

   iv) en el caso de una determinación preliminar, la existencia de circunstancias críticas;

c) otras comprobaciones o conclusiones sustanciales sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho;

d) descripción de la medida a ser adoptada;

e) la fecha de entrada en vigor de la medida y su duración.

Artículo 19

Una Parte que proponga una medida de salvaguardia definitiva brindará la correspondiente oportunidad de mantener consultas previas con la Parte exportadora. Con este

propósito, la Parte notificará a la otra Parte su decisión de aplicar una medida de salvaguardia definitiva. La notificación se efectuará a más tardar treinta (30) días antes de que la medida entre en vigor.

Las notificaciones incluirán:

i) pruebas de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a la industria nacional resultante del aumento de las importaciones preferenciales;

ii) una descripción completa del producto importado sujeto a la medida, que sea suficiente a los fines aduaneros, y su clasificación en el Sistema Armonizado;

iii) descripción de la medida propuesta;

iv) fecha de entrada en vigor de la medida y su duración;

v) el período para las consultas; y

vi) los criterios empleados o cualquier información objetiva que pruebe que se ha cumplido con las condiciones establecidas en este Anexo para la aplicación de una medida.

Artículo 20

En cualquier etapa de la investigación, la Parte notificada podrá solicitar consultas con la otra Parte o cualquier información adicional que considere necesaria.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO I

AMBITO

Artículo 1

Para los fines del presente Procedimiento de Solución de Controversias, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República de la India. Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de la India.

Artículo 2

1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, en adelante denominado "el Acuerdo", como también de los Protocolos Adicionales e instrumentos relacionados, será sometida al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el presente Anexo.

2. Cualquier controversia relativa a cuestiones que surjan en virtud del presente Acuerdo que también estén reglamentadas en los acuerdos negociados en la Organización Mundial de Comercio (en adelante denominada la "OMC") podrá ser solucionada de conformidad con el presente Anexo o con las normas del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos que Rigen la Solución de Diferencias de la OMC (en adelante denominado "ESD").

3. Luego de cumplido el plazo para las Negociaciones Directas, establecido en el Capítulo II del presente Anexo, las partes procurarán llegar a un acuerdo sobre el foro para la solución de la controversia. En caso de que no haya acuerdo sobre el foro, la parte reclamante elegirá el foro para la solución de la controversia.

4. Una vez que el procedimiento de solución de controversias ha sido iniciado en el marco del presente Anexo o en el marco de los acuerdos comprendidos en el ESD de la OMC, el foro seleccionado será excluyente del otro por la misma materia objeto de la controversia. No obstante, esta disposición podrá ser objeto de revisión dentro de los cinco (5) años de implementación del Acuerdo.

5. Para los fines del párrafo 4, un procedimiento de solución de controversias será considerado como iniciado bajo las previsiones de la OMC, cuando la parte reclamante solicite consultas conforme al Artículo 4 del ESD. De la misma forma, un procedimiento de solución de controversias será considerado iniciado bajo el presente Anexo siempre que se solicite una reunión del Comité de Administración Conjunta, previsto en el Artículo 23 del Acuerdo (en adelante denominado "Comité Conjunto"), de conformidad con el Artículo 7.1 de este Anexo.

6. No obstante las disposiciones anteriores, las controversias que surjan en relación con medidas compensatorias y antidumping serán sometidas exclusivamente al ESD de la OMC.

Artículo 3

Para los fines del presente Anexo, ambas Partes Contratantes, por ejemplo: MERCOSUR y la República de la India, así como uno o más Estados Partes del MERCOSUR y la República de la India, podrán ser partes en una controversia y serán referidas en adelante como "Parte" o "Partes".

CAPITULO II

NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4

1. Las Partes realizarán todos los esfuerzos razonables para resolver las controversias a que se refiere el artículo 2.1, mediante negociaciones directas con vistas a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

2. Las negociaciones directas estarán a cargo, en el caso del MERCOSUR, de la Presidencia Pro Tempore o de los Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común, según sea el caso, y, en el caso de la República de la India, por el Secretario del Departamento de Comercio o su representante.

Artículo 5

La solicitud de negociaciones directas será presentada a la otra parte por escrito e incluirá los motivos de la solicitud y una breve exposición de los fundamentos legales de la controversia. Todas las solicitudes de negociaciones directas serán notificadas a las otras Partes Signatarias, a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR y al Secretario del Departamento de Comercio o su representante.

Artículo 6

1. La parte a la cual se le formule la solicitud deberá responder en un plazo de diez (10) días contados a partir de su recepción.

2. Las partes intercambiarán información para facilitar las negociaciones directas. Tales negociaciones directas serán de carácter confidencial.

3. Las negociaciones directas no durarán más de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las partes involucradas decidan prorrogar las negociaciones directas por un período mutuamente acordado, a fin de resolver la controversia.

CAPITULO III

INTERVENCION DEL COMITE DE ADMINISTRACION CONJUNTA

Artículo 7

1. En caso de que no se pudiera resolver la controversia mediante las negociaciones directas dentro del plazo establecido en el Artículo 6, la parte reclamante o ambas Partes de mutuo acuerdo, podrán solicitar por escrito la convocatoria a reunión del Comité de Administración Conjunta del Acuerdo, con el exclusivo propósito de tratar el caso.

2. La solicitud contendrá los hechos y fundamentos legales de la controversia, indicando las normas aplicables del Acuerdo, de los Protocolos Adicionales y de los instrumentos conexos.

3. La Parte reclamante o las Partes notificarán de inmediato la solicitud mencionada en el párrafo 1 de este Artículo a todas las Partes Signatarias.

Artículo 8

1. El Comité de Administración Conjunta se reunirá dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud a que se refiere el Artículo 7.

2. Con el propósito de determinar el período mencionado en el párrafo anterior, las Partes Signatarias notificarán de inmediato la recepción de la solicitud.

Artículo 9

El Comité de Administración Conjunta, por consenso, podrá examinar conjuntamente dos o más reclamos sólo cuando éstos, por su naturaleza, se relacionen entre sí.

Artículo 10

1. El Comité Conjunto examinará la controversia y le brindará a las partes la oportunidad de presentar sus posiciones y, de ser necesario, proporcionar información adicional para llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

2. El Comité Conjunto emitirá sus recomendaciones dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su primera reunión, salvo que un Grupo de Expertos (en adelante denominado “el Grupo”) sea establecido conforme al párrafo 3.

3. Cuando el Comité Conjunto estime apropiado procurar el asesoramiento de expertos, o cuando así lo solicite cualquiera de las Partes, notificará a las Partes, dentro del período establecido en el párrafo anterior, su decisión de establecer un Grupo de Expertos, de conformidad con el Artículo 13.

Artículo 11

1. A los fines de establecer el Grupo, cada Parte Signataria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, proporcionará al Comité Conjunto una lista de diez (10) expertos, cuatro (4) de los cuales no deberán ser nacionales de países que sean Partes Signatarias.

2. La lista incluirá expertos con experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos relativos al Acuerdo o la solución de controversias que surjan en el marco de acuerdos internacionales de comercio. Los expertos serán elegidos estrictamente sobre las bases de objetividad, confianza, discrecionalidad e independencia.

Artículo 12

El Comité Conjunto establecerá una lista de expertos sobre la base de los nombres propuestos por las Partes Signatarias.

Artículo 13

El Grupo estará compuesto por tres (3) miembros, de la siguiente manera:

a) Dentro de los quince (15) días de la notificación mencionada en el párrafo 3 del Artículo 10, cada parte en la controversia elegirá un (1) experto de la lista a la que se refiere el Artículo 12.

b) Dentro del mismo plazo, las partes en la disputa indicarán, por consenso, entre los que figuren en la lista, a un tercer experto que no será nacional de ninguna de las Partes Signatarias. Este tercer experto presidirá el Grupo, salvo que las Partes en la controversia decidan lo contrario.

c) En caso de que las designaciones mencionadas en el subpárrafo a) no se realicen dentro del plazo especificado, éstas serán efectuadas por sorteo, por el Comité Conjunto, dentro de los diez (10) días posteriores, a pedido de cualquiera de las partes, de la lista referida en el Artículo 12.

d) En caso de que la designación mencionada en el subpárrafo (b) no se realicen dentro del plazo especificado, ésta será efectuada por sorteo, por el Comité Conjunto, dentro de los diez (10) días posteriores, a pedido de cualquiera de las partes, de la lista referida en el Artículo 12. El tercero experto no será nacional de ninguna de las Partes signatarias.

e) Las designaciones a las que se refieren los párrafos anteriores serán notificadas a las Partes Contratantes y a todas las Partes Signatarias.

Artículo 14

1. Una persona que haya actuado en cualquier carácter en las etapas previas de la controversia o que no tenga la independencia necesaria con respecto a las posiciones de las Partes no podrá desempeñarse como experto.

2. En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán con independencia e imparcialidad.

Artículo 15

1. Los gastos resultantes del trabajo del Grupo serán sufragados en partes iguales por las Partes.

2. Tales gastos incluirán los honorarios de expertos, gastos de viajes y otros costos en los que se haya incurrido con relación al trabajo.

3. El Comité de Administración Conjunta establecerá y fijará la remuneración, honorarios y viáticos para los expertos, así como también aprobará los gastos conexos.

Artículo 16

1. Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de la notificación de designación de todos los expertos, el Grupo entregará al Comité su informe conjunto. El informe constará de dos partes. La primera, de naturaleza descriptiva, contendrá un esbozo del caso, los argumentos presentados por las Partes y podrá reflejar las opiniones de los expertos en forma individual, las que serán anónimas. La segunda contendrá las determinaciones y conclusiones del Grupo.

2. El informe del Grupo será entregado al Comité Conjunto conforme a las condiciones previstas en el párrafo 1. El Comité Conjunto emitirá sus recomendaciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del informe. Si el Grupo concluye que la medida es incompatible con una disposición del Acuerdo, el Comité Conjunto recomendará que la Parte reclamada adecue la medida de conformidad con aquella disposición.

3. El Comité Conjunto velará por el cumplimiento de sus recomendaciones.

Artículo 17

1. La Parte reclamada cumplirá con las recomendaciones del Comité Conjunto dentro de los noventa (90) días, a menos que otro plazo sea acordado entre las Partes en la controversia, y aceptado por el Comité Conjunto.

2. Si dentro de los treinta (30) días anteriores al término del plazo para la implementación establecida en el párrafo 1, la Parte reclamada considera que requerirá un plazo mayor para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité Conjunto, informará a la Parte reclamante del período extra que necesitará y, simultáneamente, presentará una oferta de compensación por el período adicional hasta el cumplimiento de la recomendación. Las Partes podrán acordar una extensión del plazo establecido en el párrafo 1, dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del plazo de implementación previamente establecido.

Artículo 18

1. En el caso de que la parte demandada no implementara las recomendaciones del Comité Conjunto, no acordara o, habiendo acordado, no cumpliera con las compensaciones acordadas establecidas en el Artículo 17, el Comité Conjunto podrá autorizar a la Parte reclamante, solicitud mediante, la suspensión temporal de concesiones con efectos comerciales equivalentes a aquéllos de las medidas en disputa.

2. La parte reclamante deberá inicialmente buscar suspender, siempre que sea posible, concesiones relativas a los mismo (s) sector (es)[1] afectados por la medida en disputa. En el caso de no ser ello viable o eficaz, la parte reclamante podrá suspender concesiones en otro (s) sector (es), indicando los motivos de la suspensión.

---

1 Las Partes Contratantes acuerdan que para los fines de este Artículo, "sector" tendrá el mismo significado que lo dispuesto en el Artículo 22.3 (f) del PSC. Las Partes Contratantes acuerdan, que la suspensión de concesiones en otro sector (es) sería relevante solamente si en el futuro el Acuerdo se amplía y se incluyen otros sectores además de los bienes.

3. En el caso de que la Parte reclamada, mediante comunicación escrita al Comité Conjunto, objete el nivel o el sector afectado por la suspensión a la que se refiere el párrafo 1, el Comité conjunto, dentro de los treinta (30) días, encomendará el asunto al Grupo originario, el cual emitirá su informe al Comité Conjunto dentro de los treinta (30) días. Si cualquiera de los miembros del Grupo originario, no estuviere disponible, esos miembros serán designados conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19

1. Todas las comunicaciones al Comité Conjunto a las que se refiere este Anexo serán transmitidas a las Partes Contratantes y a todas las Partes Signatarias.

2. Todas las comunicaciones entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y la República de la India serán transmitidas, en el caso del MERCOSUR, a la Presidencia Pro Témpore o a los Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común, según sea el caso y, en el caso de la República de la India, al Secretario del Departamento de Comercio su representante.

Artículo 20

Los plazos mencionados en este Anexo están expresados en días consecutivos, incluyendo días no hábiles, y serán calculados a partir del día inmediatamente posterior al acto o hecho pertinente. En caso de que el plazo comience o termine en un día no hábil, se considerará que el plazo comienza o expira el día hábil siguiente de la parte involucrada.

Artículo 21

Los documentos y actos relacionados con los procedimientos establecidos en el presente Anexo serán de carácter confidencial.

Artículo 22

1. En cualquier momento del procedimiento la Parte reclamante podrá abandonar su reclamo o las partes podrán llegar a un acuerdo. En ambos casos, la controversia se dará por concluida. El Comité Conjunto será notificado de tal circunstancia para que tome las medidas necesarias.

2. Se considerará que la Parte ha abandonado su reclamo conforme a este Anexo, si no lleva adelante el reclamo en virtud del Artículo 7, dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del plazo establecido para las negociaciones directas conforme el Artículo 6.3.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPUBLICA DE LA INDIA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE NUEVA DELHI, EL 25 DE ENERO DE 2004 Y EL ACTA QUE COMPRENDE LOS ANEXOS I, II, III, IV Y V AL ACUERDO PREFERENCIAL DE COMERCIO, FIRMADA EN LA CIUDAD DE NUEVA DELHI, REPUBLICA DE LA INDIA, EL 19 DE MARZO DE 2005

INFORME

Al Senado de la República:

La Comisión de Asuntos Internacionales somete a la consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley, que fuera remitido por el Poder Ejecutivo, a través del cual se propone la aprobación del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el 25 de enero de 2004, y el Acta que comprende los anexos I, II, III, IV y V al Acuerdo Preferencial de Comercio, firmada en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 19 de marzo de 2005.

En el Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo se incluye un capítulo referido a los antecedentes que precedieron a la firma del Acuerdo en donde se destaca que, partir del acercamiento que iniciara el Uruguay con la India en el segundo semestre del año 2002, en materia económico-comercial, esa estrategia se consolida al interior del MERCOSUR, impulsándose un nuevo esquema de relaciones con India.

Una primera etapa de este relacionamiento se verifica con la suscripción del Acuerdo Marco, alcanzado en Asunción el 17 de junio de 2003, en el cual, al tiempo de fortalecerse las relaciones entre las partes, se promueve la expansión del comercio y se establecen las condiciones que permitan negociar un Area de Libre Comercio.

Las negociaciones que se emprendieron a partir del mencionado Acuerdo Marco llevaron a la firma del Acuerdo Preferencial de Comercio al que se agregaron, meses después, los Anexos que incluyen los productos ofertados tanto por la República de la India como por el MERCOSUR, las reglas de origen, las medidas de salvaguarda y los procedimientos para la solución de las controversias.

Expresamente se señala, en la parte declarativa del acuerdo alcanzado, que la norma habilitante a suscribir el mismo es el Tratado de Montevideo de 1980, del cual los Estados Partes del MERCOSUR son Parte Signatarias, en virtud de que allí se autoriza la conclusión de acuerdos de alcance parcial con otros países en desarrollo y áreas de integración económica con regiones fuera de América Latina.

El Acuerdo, cuya aprobación sugiere en su Mensaje el Poder Ejecutivo, contiene un Preámbulo, XVIII Capítulos y 37 Artículos; un Acta de incorporación de los cinco Anexos antes referidos y el texto de los mismos.

En el Preámbulo se señala la necesidad previa de un otorgamiento de preferencias arancelarias para facilitar la creación de un Area de Libre Comercio, al tiempo que se afirma que la integración regional y el comercio entre los países en desarrollo son compatibles con el sistema multilateral de comercio y contribuyen a la expansión mundial del mismo.

En el Capítulo I se establece que el objetivo del Acuerdo es dar el primer paso para la creación de un Area de Libre Comercio entre las partes firmantes.

El Capítulo II contiene diferentes pautas dirigidas a la liberalización del comercio haciendo referencia, entre otros temas, a la inaplicabilidad de restricciones no arancelarias para los productos comprendidos en los Anexos, así como a las preferencias arancelarias que serán aplicables a todos los derechos aduaneros vigentes en cada parte signataria, en el momento de la importación.

Aspectos tales como las Excepciones Generales, las Empresas Comerciales del Estado, el Tratamiento Nacional y la Valoración Aduanera son tratados en los Capítulos III al VII.

El Capítulo VIII regula la situación de las Cláusulas de Salvaguarda, señalando que se regirán por lo establecido en el Anexo IV del Acuerdo y con arreglo a las normas, sobre esa materia específica, establecidas en el GATT y en la propia OMC.

También en lo que refiere a medidas Antidumping y Compensatorias las Partes se deberán ajustar a lo dispuesto al respecto en los Acuerdos específicos del GATT y la OMC, según se dispone en el Capítulo IX.

De acuerdo a lo que se establece en el Capítulo X, y haciendo referencia a las barreras técnicas al comercio, las Partes se comprometen, entre otras medidas, a respetar los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Por las disposiciones del Capítulo XI los Signatarios asumen los derechos y obligaciones establecidas por las normas respectivas de la OMC, en lo que refiere a medidas sanitarias y fitosanitarias, asimismo se comprometen a colaborar en las áreas de sanidad animal y protección vegetal, e inocuidad alimentaria.

En el Capítulo XII se crea un Comité de Administración Conjunta, en el que las decisiones se adoptarán por consenso, y se establece su integración, agenda y cometidos.

Los Capítulos XIII a XVIII regulan las distintas formalidades a cumplir respecto a aspectos tales como enmiendas o modificaciones, solución de controversias y lo referente a la vigencia, denuncia y depósito del Acuerdo.

Según se señalara anteriormente, los Anexos I y II contienen la lista de productos sobre los cuales se han acordado preferencias y otras condiciones para la importación, desde los respectivos territorios de las Partes Signatarias.

En el Anexo III, que consta de cuatro secciones y 37 artículos, se establecen las reglas de origen, en donde cada una de las secciones responde a los siguientes aspectos: provisiones generales, criterios de bienes originarios, prueba de origen y verificación y control de los certificados de origen.

Por último, el Anexo IV refiere a las medidas de salvaguardia y en el V se establecen los procedimientos de solución de controversias.

En cuanto a la justificación del acuerdo alcanzado la misma surge, de alguna manera, cuando en la parte declarativa se señala que la integración regional y el comercio entre los países en desarrollo, incluso a través de la formación de un área de libre comercio, son compatibles con el sistema multilateral de comercio, y contribuyen a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global, y al desarrollo económico y social de sus pueblos.

En el presente caso se procura incrementar los accesos de las exportaciones del MERCOSUR al segundo país más poblado del mundo lo que, más allá del desafío que ello implica, supone una interesante expectativa para todos los componentes del bloque.

Por otra parte se han procurado minimizar los riesgos potenciales en este tipo de acuerdos, a través del establecimiento de normas o pautas tendientes a impedirlos, como sucede, por ejemplo, con las reglas de origen, en donde se especifican las condiciones que deben satisfacer los bienes para ser considerados originarios de una de las partes y, por lo tanto, susceptibles de un tratamiento arancelario preferencial, procurando así evitar la denominada desviación o triangulación del comercio.

En función de lo expuesto esta Comisión manifiesta su opinión favorable en cuanto a la aprobación del proyecto de ley puesto a su consideración.

Sala de la Comisión, 2 de octubre de 2008.

Rafael Michelini, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Mariano Arana, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Julio María Sanguinetti.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: el Uruguay ha ido firmando Acuerdos Marco para generar zonas preferenciales o de libre comercio entre el MERCOSUR y diferentes países. Dichos Acuerdos, que se han ido celebrando entre las Comisiones respectivas del MERCOSUR -y, por lo tanto, con la participación de la delegación de cada país- y la nación de que se trata, se fueron suscribiendo durante el Gobierno anterior y el actual y ya han dado algunos resultados. Estos acuerdos preferenciales o de libre comercio -entre los que recuerdo, por ejemplo, el suscripto entre el MERCOSUR e Israel- constituyen la opción que el conjunto de los países del MERCOSUR ha encontrado para avanzar, independientemente de algunas excepciones, como lo fue el acuerdo del Uruguay con México que, más allá de los aspectos beneficiosos que tuvo para ambos países, ha servido como Protocolo para Tratados Preferenciales que el resto del MERCOSUR ha llevado adelante con otras naciones, incluso, con el propio México.

Seguramente, todos aspiramos a que estos tratados marco de acuerdos preferenciales den sus frutos a un ritmo mayor, pero lo concreto es que ya han empezado a generarse. Debemos tener en cuenta que para lograr estos objetivos debe celebrarse un Acuerdo entre el conjunto del MERCOSUR y el país que se determine -lo que incluye una serie de anexos que establezcan los productos preferenciales y los que se excluyen de la lista de comercio- pero, además, cada uno de los países luego debe llevar adelante el trámite natural de consultas en el ámbito de la Cancillería y de los Ministerios de Economía, de Industria, Energía y Minería, de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como en el de otras instituciones.

En el caso del Tratado de Libre Comercio que estamos considerando hoy -al igual que ocurrió en su oportunidad con el que suscribimos con Israel-, los puntos a acordar fueron analizados por todos los países en diferentes momentos, producto del Tratado Marco anterior, suscripto el 25 de enero de 2004 y ratificado el 19 de marzo de 2005.

Como todo Acuerdo Preferencial, aquí se establecen

actas complementarias o anexos en los que se determinan los productos preferenciales y los excluidos. El Capítulo I refiere a los Estados que lo suscriben y delimita la zona preferencial de comercio. En el Capítulo II ya se habla de la eliminación de las restricciones arancelarias para los productos comprendidos en los anexos y, a su vez, se dice que las Partes no aplicarán restricciones no arancelarias, que es el aspecto más importante y que luego, deberá cumplirse en las Comisiones respectivas del Tratado.

En el Capítulo VIII se hace referencia a las cláusulas de salvaguardia, señalando que se regirán por lo establecido en el Anexo IV del presente Acuerdo, naturalmente, con arreglo a la materia específica establecida en el GATT y en la propia Organización Mundial del Comercio.

En el Capítulo XI, las Partes Signatarias asumen los derechos y obligaciones establecidos por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, comprometiéndose a colaborar en las áreas de sanidad animal, protección vegetal e inocuidad alimentaria. Esto es muy importante, no solo por la exigencia al Estado de la India en este caso sino, también, porque de alguna forma esas condicionantes empiezan a ser requeridas para el resto del MERCOSUR. Sin ánimo de plantear en este caso una polémica o una discusión sobre las políticas sanitarias internas del MERCOSUR o una controversia, creemos que las cláusulas que obliguen a los propios Estados integrantes respecto a políticas sanitarias, van en la buena dirección. El Uruguay es un asiduo cumplidor de esas normas y aspiramos a que el resto de los países integrantes del MERCOSUR actúen en consecuencia. Todos sabemos que esa exigencia estricta y detallista que hace el Uruguay del cumplimiento de las normas, no va acompañada por la obsesión o el fanatismo en los otros países. Cuando se afectan los estados sanitarios referidos al tema animal, se nos termina golpeando como ya ocurrió en otras circunstancias.

Los Anexos I y II contienen la lista de productos preferenciales y las condiciones de importación desde los respectivos territorios de las Partes Signatarias.

El Anexo III, donde se establecen las reglas de origen, consta de cuatro Secciones y 37 artículos. Cada una de las Secciones responde a los siguientes aspectos: la I, a las Provisiones Generales; la II, a los criterios de bienes originarios; la III, a las pruebas de origen, y la IV, a la verificación y el control de los certificados de origen, respectivamente. Esto es muy importante porque no necesariamente, por la propia escala de nuestro país, el producto es "Made in Uruguay", sino que será "Made in MERCOSUR". No olvidemos que en muchas circunstancias, con materia prima del MERCOSUR, el Uruguay puede ofrecer el elemento calidad. Si bien con respecto a la India los productos que podrían encontrarse en estas condiciones no son muchísimos -por ahora hay escasez-, estos regímenes de Acuerdos Preferenciales de comercio hacen a aquellos acuerdos industriales que se pueden celebrar con otros países donde el Uruguay puede generar calidad a partir de una escala de materias primas existentes en el MERCOSUR. Entonces, ese producto MERCOSUR se convierte en "Made in Uruguay" y, por lo tanto, resulta colocable en los Estados con los cuales nuestro país está acordando estas preferencias comerciales.

Por último, el Anexo IV refiere a las medidas de salvaguardia y el V al procedimiento de solución de controversias. Siempre es importante para los Estados pequeños como el nuestro que haya tribunales y mecanismos de solución de controversias. Incluso, a veces se critica que no son preferencias neutrales las que puede pedir el Uruguay, pero lo cierto es que los tribunales siempre benefician si tienen que ver con las decisiones de los Estados Partes. Cuando un Estado pequeño comercia con uno mucho mayor y hay una controversia que se envía a un tribunal, el comercio sigue fluyendo porque esa situación no lo afecta en general. Si las decisiones quedan al libre albedrío de los Estados Partes, generalmente el Estado mayor pondrá las condiciones al menor, y en caso de que este último hiciera observaciones, únicamente se verá afectado el resto del comercio que no esté involucrado hasta ese momento por la controversia. En ese sentido, creemos que este tipo de medidas de procedimiento o de solución de controversias va en la buena dirección.

Podemos agregar mayor información si así lo requieren los integrantes de este Cuerpo, pero lo cierto es que aspiramos a que siga habiendo Acuerdos de Preferencia Comercial por parte de los países miembros del MERCOSUR, porque estamos convencidos de que quien más se beneficia con ellos son los Estados más pequeños, ya que si tienen mercado pueden generar producción a escala. Precisamente, éste se consigue a través del MERCOSUR y de los Acuerdos Preferenciales que el Estado uruguayo puede celebrar por sí o con el resto de los países integrantes.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: este Acuerdo es de una gran importancia porque significa un cambio cualitativo en el relacionamiento del bloque del MERCOSUR.

Siguiendo con lo que hablábamos en la sesión anterior sobre las distintas visiones y discrepancias, creo que es importante hacer hincapié en las cuatro categorías con que se ha manejado el MERCOSUR con terceros países y bloques regionales, a los efectos de ubicar este Acuerdo en la que le corresponde y, a la vez, dar importancia suficiente sobre todo en un tema al que haremos mención en forma específica, referido en el Capítulo III -si no me equivoco-, y al que aludió el señor Miembro Informante.

Entre las cuatro categorías, cabe recordar que en los Acuerdos de asociación con los países de la ALADI, el MERCOSUR los celebró con Chile, en el Acuerdo 35, y con Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela, que tienen que ver con el Acuerdo 59. Con relación a ese Acuerdo que celebraron como socios no miembros plenos en el caso de Chile y de Bolivia, hay que señalar que se negociaron sendos Tratados que después dieron motivo a la firma y a la adhesión de esos países. Incluso es importante recordar que la incorporación de Chile tuvo condicionamientos y concesiones por parte de las economías grandes, que no se dieron al Uruguay y al Paraguay en oportunidad de la firma del Tratado de Asunción. Esto amerita una reflexión, porque es parte de una dinámica que después terminó con una decisión del Poder Ejecutivo del Uruguay en el sentido de profundizar el acuerdo con Chile, ingresando en una aceleración del programa de liberación comercial.

Entre el MERCOSUR y los países asociados se suscribieron 51 Acuerdos y Protocolos sobre temas específicos no comerciales, incluidos los vinculados a la adhesión de Venezuela. En el marco de este último, se celebró un Acuerdo de alcance parcial -que entre el Uruguay y Venezuela se denomina ACE-64- por el cual Venezuela otorga una serie de preferencias a nuestro país.

En segundo lugar, están los Acuerdos con países no asociados de la ALADI. Por ejemplo, se celebró un Acuerdo de Complementación Económica con México. Como muy bien decía el señor Miembro Informante, este es un tema muy relevante porque en el marco de la ALADI se concedió al Uruguay y al MERCOSUR una autorización para negociar en forma independiente con ese país, lo que, entre otras cosas, llevó a la existencia de una zona de libre comercio. En cierto sentido, cada país, amparado en esa autorización legal e internacional, tuvo un tratamiento preferencial en función de cómo negociar sus distintos mecanismos de acceso al mercado y de normas comerciales con México o con los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el MERCOSUR celebró un acuerdo de comercio automotriz y otro de complementación con Cuba. Este último es el Acuerdo 62 que aprobamos en el Senado y que tiene como características especiales ser producto a producto, en función de que los sistemas económicos son distintos y, por tanto, no se pueden corresponder los sistemas de competencia entre los bloques o entre el bloque y la República de Cuba.

Como bien decía el Miembro Informante, podemos citar una cantidad de Acuerdos Marco ya que se han celebrado alrededor de diez, incluyendo Estados Unidos, el Roll Garden Agreement, Canadá, Trinidad y Tobago, Guyana, India, Egipto, Marruecos, Israel, Rusia, Singapur, así como también un acuerdo con Pakistán que se discutió hace unos días en este Senado y que aún no entró en vigencia. También cabe señalar que se realizó un Acuerdo de Cooperación Internacional con la Unión Europea en 1992 y un Acuerdo Marco interregional de cooperación en 1995. A su vez el MERCOSUR suscribió un Acuerdo de Cooperación con los Estados miembros del Consejo de los Estados Arabes del Golfo en 2005. De todos estos acuerdos sólo el de India e Israel condujeron a Tratados comerciales.

También es importante hacer referencia al acuerdo preferencial entre el MERCOSUR y la Unión Aduanera de Africa Austral que tiene características especiales y, en particular, efectos estratégicos muy relacionados con el posicionamiento de Brasil.

Esta introducción -que es un poco densa- simplemente apunta a seguir insistiendo acerca de que los aspectos comerciales de un proceso de integración deberían profundizarse, teniendo en cuenta que aún no hemos cumplido en el MERCOSUR con los requisitos básicos como para ser una unión aduanera. Solo tenemos un arancel externo común que se paga doble en todos los países, no poseemos políticas comerciales comunes y contamos con una naturaleza jurídica relativamente *sui generis* que nos ha permitido manejarnos con cierta flexibilidad. De todos modos, en otro momento haremos nuestras evaluaciones políticas -como ya lo hemos hecho- para no despertar en esta instancia algunas inquietudes.

También quisiera hacer hincapié en una parte de este Tratado que se ha apartado de las normas del MERCOSUR en un sentido positivo, permitiéndonos avanzar y salir de las limitaciones que Argentina y Brasil nos impusieron en negociaciones muy fuertes en 1994, en la etapa previa a la firma del Protocolo de Ouro Preto, y que tiene que ver con las zonas francas. La Resolución Nº 8 del Protocolo de Ouro Preto establece que los países que tengan zonas francas -es el caso de Uruguay y Paraguay-, cuando exportan sus productos a los países del MERCOSUR, deben pagar el arancel externo común. Esto significó un retroceso en lo que veníamos planteando, pero se hizo dentro de una negociación profunda en la que Uruguay, entre otras cosas, reclamaba a cambio de esto la posibilidad de utilizar la admisión temporaria -un elemento absolutamente moderno que los demás países están utilizando- y una exención del PEC y del CAUCE para seguir teniendo asegurados determinados niveles de acceso al Mercado. Durante mucho tiempo no pudimos modificar esta Resolución Nº 8 e incluso en el Acuerdo Nº 59 se repitió la misma norma y, por tanto, Uruguay quedaba limitado en su acceso al Mercado a través de las zonas francas. Es muy importante señalar que en esta instancia se ha modificado la legislación -firman los cuatro países- y por tanto se supone que las zonas francas del Uruguay podrían utilizarse para depósitos y logística, sin necesidad de pagar el arancel externo común, porque se les reconoce que el pasaje de su mercadería necesariamente no tiene que cambiar de origen, sino que es parte de una estrategia de la zona franca. Esto no es poca cosa, porque lo esencial para el Uruguay es desarrollar centros logísticos, de comercialización y distribución, sin excluir de los beneficios del libre comercio a las preferencias que se negocian con terceros países y a productos que, respetando el origen, siguen siendo manufacturados fuera de las zonas francas, aunque sean comercializados desde ellas. Uruguay ya había adelantado este tema -no había incluido la zona franca-, en las Resoluciones del Mercado Común Nº 1703

y Nº 1803, aunque solo se refería a los depósitos aduaneros de cualquiera de los Estados Parte. En este caso se incorporan a las zonas francas, lo que implica un cambio cualitativo y quienes están en el tema se darán cuenta cómo podemos ir avanzando hacia una visión estratégica y logística distinta de la que hemos venido desarrollando hasta ahora. Digo esto, entre otras cosas, porque al poder tener esta norma se pueden crear nuevas zonas francas en el Uruguay al amparo de las normas de 1987, en distinta versión. Tan es así que en los últimos tiempos en estas zonas francas que hoy exceden ampliamente la logística, se adentran en las ciencias, en los servicios de alto valor agregado, en la intensa participación del empleo, en los *call centers*, en los centros de desarrollo de software, en los servicios compartidos, en el establecimiento de empresas financieras, en actividades de investigación y desarrollo de productos del área biotecnológica, todos ejemplos que muestran que las zonas francas del Uruguay están participando en el mundo.

Hace pocos días el Poder Ejecutivo anunció que iba a conceder otra zona franca en Montevideo orientada al área tecnológica, la que se beneficiaría de estas normas del MERCOSUR, sobre las que deberíamos profundizar porque sólo quedan limitadas a lo que es el Acuerdo con India. Nuestro objetivo debería ser traer nuevamente técnicos de altísimo nivel que han emigrado y que siguen haciéndolo porque no tienen posibilidades ni condiciones de trabajo. Considero que estos temas deben ser parte de la estrategia del país.

En realidad hago esta exposición, un poco densa, para que todos los señores Senadores podamos reflexionar sobre la importancia de este aspecto. No olvidemos que en el MERCOSUR hay solo dos zonas francas autorizadas: la de Manaos y la de Tierra del Fuego, es decir que hablamos de Argentina y Brasil. La Zona Franca de Manaos factura el equivalente al Producto Bruto Interno uruguayo, con los subsidios que le otorga Brasil para todo lo que es un proyecto industrial y de logística, sobre todo tratando de impulsar los corredores de transporte hacia el Océano Atlántico. Estos temas son una estrategia definitoria para el país, si somos capaces de utilizarlos debidamente y de rescatar un sentido de estrategia compartida y no compartimentada o enfrentada. Debemos ser capaces de definir instrumentos como estos que, como sabemos, en su oportunidad fueron votados en contra por el Partido de Gobierno, pero que hoy se utilizan con suficiente eficiencia, lo que muestra que los tiempos cambian y que también pueden cambiar las actitudes según se esté de un lado o del otro con respecto a la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Quiero insistir en este tema dejando como reflexión constructiva que todas estas modificaciones, en las normas y en el Acuerdo con India, deberían ser seguidas y profundizadas en la estrategia del país para que nuestra propia asimetría comience a tener entendimientos en acceso a mercados y beneficios especiales que hasta ahora han tenido limitaciones muy fuertes por la actitud de nuestros socios más grandes. Sin perjuicio de compartir con ellos una aventura de futuro, debemos ser lo suficientemente celosos y profesionales para que en algún momento el interés nacional se identifique con una proyección de futuro, a fin de que Uruguay no quede reducido a ser un país bisagra, sino que esa bisagra descarte definitivamente la posibilidad de ser un Uruguay Gibraltar que es al que a veces nos llevan las condiciones de un lado y las acciones del otro.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Apruébase el Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India, hecho en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 25 de enero de 2004, y el Acta que comprende los anexos I, II, III, IV y V al Acuerdo Preferencial de Comercio, firmada en la ciudad de Nueva Delhi, República de India, el 19 de marzo de 2005".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

19) SESION EXTRAORDINARIA

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: hechas las consultas por parte de la coordinadora, señora Senadora Percovich, formulamos moción en el sentido de realizar una sesión extraordinaria el próximo lunes a las 9 y 30 horas, a los efectos de considerar la modificación de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

-16 en 21. **Afirmativa.**

20) "UNION EUROPEA"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Unión Europea' la Escuela Nº 95 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 1295/08 - Rep. Nº 869/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1295/08
Rep. N° 869/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Unión Europea" la Escuela N° 95 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 29 de febrero de 2008.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa la Escuela N° 95, del departamento de Montevideo, con el nombre de "Unión Europea".

La propuesta efectuada por el personal docente de la Escuela, cuenta con el apoyo de la Dirección y de la Comisión de Fomento del mencionado centro escolar, y con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con mi mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Jorge Brovetto.**

Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Desígnase la Escuela N° 95, del departamento de Montevideo, con el nombre de "Unión Europea".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Jorge Brovetto.

ANTECEDENTES

Montevideo, 5 de abril de 2005.

La Dirección y el Personal Docente de la Escuela N° 95 reunidos en Sala elaboran la propuesta de nominación de dicho centro con el nombre "Unión Europea", a los efectos de jerarquizarlo a nivel de la comunidad generando una identidad propia y el valor cultural que ello representaría.

Si bien a nivel regional y mundial se han desarrollado distintas experiencias de integración, con objetivos muchas veces coincidentes, en ningún caso como en la Unión Europea los mecanismos económicos e institucionales han alcanzado un desarrollo tan efectivo.

Rememoramos la cita de un autor europeo en los albores

del siglo XXI "...Espero que llegue el día en que cada uno de nosotros sea suficientemente valiente para poder decir, con toda honestidad: Soy, y porque soy, me volví parte de..........." ("Desarrollo a escala humana" Manfred A. Max).

Maestra Directora:	*Macarena Baño*	C.I. 1.386.321-3
Maestra Secretaria:	*Elvira Cabral*	C.I. 2.856.734-5
Maestra 6º año A:	*Mónica Gamarra*	2006710-9.
Maestra 6º año B:	*Andrea Marsiglia*	C.I. 1.663.932-4.
Maestra 5º año A:	*Alicia López*	CI: 4.063.364-1
Maestra 5º año B:	*Enis González*	C.I. 1.511.028-0
Maestra 4º año A:	*Jimena De Freitas*	C.I 2.693.823-3
Maestra 4º año B:	*Verónica Aidicián*	C.I. 3.114.175-2
Maestra 3er año A:	*Ethel Frankën*	CI 1.653646-1
Maestra 3er año B:	*Laura Lingeri*	CI 2.815.893-4
Maestra 3er año C:	*Andrea Kjiars*	C.I. 2.534.233-6.
Maestra 2º año A:	*Marianela Andrada*	C.I. 1.943.285-8.
Maestra 2º año B:	*Cecilia Cialceta*	CI 4:083305-9
Maestra 2º año C:	*Rosa Delgado*	C.I. 2.484.438-4.
Maestra 2º año D:	*Andrea Etchartea*	CI. 4267786-7
Maestra 1er año A:	*María Teresa Pérez*	C.I. 3.277.583-5
Maestra 1er año B:	*Gloria Ledesma*	CI. 4.087.167-7
Maestra 1er año C:	*Adriana Acuña*	C.I 3.663.872-4
Maestra 5 años A:	*Cecilia Cicerchia*	C.I 1518432-8
Maestra 4 años A:	*María de los Angeles Vagnoni*	CI 1866.363.8
Maestra 5 años B:	*Ana María Pineda*	C.I. 3.373.532-3
Maestra 4 años B:	*Nahir Tenreiro*	C.I. 1.517.990-5
Maestro de Apoyo:	*Elías Portugal*	C.I. 3.620.688-2

Oficio N° 15
Folio N° 15
Escuela N° 95
Asunto: Nominación

Montevideo, 5 de agosto de 2006.

Maestra Inspectora de Zona del Distrito N° 2 Sector Oeste.
Sr. Raquel De León.

La Dirección de la Escuela N° 95 eleva a usted a folio 1 la propuesta elaborada por el personal docente en sala realizada el día 5 de abril del año 2005 de la nominación de este centro como "Unión Europea", a folio 2 la fundamentación de la misma, a folio 3 acta de Comisión de Fomento del día 8 de mayo de 2006 con la aprobación de dicha propuesta, a folio 4 autorización del uso del nombre por la Unión Europea.

A tales efectos se tuvo en cuenta la Circular de Secretaría General del Consejo de Educación Primaria N° 166 del 21 de octubre de 1996, teniéndose también en cuenta que ningún otro Centro Docente llevara tal nominación.

Sin otro particular se despide de usted atentamente.

A.N.E.P.
Consejo de Educación Primaria
ESCUELA N° 95
LA BOYADA
Montevideo

MACARENA BAÑO
Maestra Directora

UNION EUROPEA

DELEGACION DE LA COMISION EUROPEA
EN URUGUAY Y PARAGUAY

Montevideo, 18 de mayo de 2005.
MPdL/bd - O-0699-05

Directora de la Escuela N° 95 y Comisión Fomento
Sra. Macarena Baño.
Montevideo.

Estimada Sra. Baño:

De acuerdo a su solicitud enviada a fin del año pasado, la Delegación de la Comisión Europea en Uruguay y Paraguay, realizó la gestión pertinente ante los servicios centrales de Bruselas para permitir el uso del nombre: "Unión Europea" a la Escuela N° 95.

Con gran agrado tengo el gusto de informarle que dicha petición ha sido aceptada. Por tal motivo, la Escuela ya se encuentra en condiciones de comenzar su trámite formal ante la Comisión de Fomento.

Le saluda muy cordialmente.

William Hanna
Embajador
Jefe de Delegación

cc.: Comisión Fomento

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA
CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA
INSPECCIÓN DEPARTAMENTAL
MONTEVIDEO
MESA DE ENTRADA
07 AGO. 2006

La nominación de la Escuela N° 95 como Unión Europea, surge como inquietud del cuerpo docente, de dicha Escuela, como estipula el Artículo N° 2 de la Circular de nominación de Centros Escolares.

Los Maestros creemos que la ampliación del espacio social y consecuentemente de los recursos humanos y materiales con los cuales la Escuela se verá beneficiada, permitirán identificar y estimular los actores sociales capaces de utilizar estos recursos en función de cambios estructurales hacia un desarrollo a escala humana.

Realizada una investigación en la población de la zona en cuanto a las relaciones culturales y sus raíces con los países de la Unión Europea, se concluye que los habitantes de la misma no presentan lazos que los unan con ella. Como cita en el oficio anteriormente presentado, la zona está geográficamente separada del barrio de la Teja por el Arroyo Pantanoso. Pero resulta imprescindible superar las barreras que constituyen el trazado de la ruta y la estigmatización de la zona, que también sufren otros barrios. Se ha forjado en el imaginario de ciertas franjas de la población la definición de un límite en Carlos María Ramírez, que legitima a unos y escarnece a otros.

El equipo docente de la Escuela N° 95 ha evaluado que "Unión Europea" es la nominación fructífera para dicho Centro ya que, al no contar con una comunidad de inmigrantes en la zona, la denominación traerá al centro un aporte cultural y formativo que de otra manera no alcanzaríamos.

Contamos con que instituciones pertenecientes a esta comunidad mundial nos apoyen con diversidad de materiales para que circule un canal cultural inagotable en el que nuestros educandos y comunidad toda logren una progresiva apertura hacia un mundo amplio que desconcen.

La importancia de los países integrantes genera el compromiso permanente de estudiar, comparar y valorar sus procesos evolutivos.

El área de investigación se jerarquiza en nuestro centro educativo, y se convierte en un ámbito que facilita encuentros e inicia procesos de aprendizaje más actualizados y reales.

Desde esta perspectiva buscamos explicar las transformaciones que ocurren en el mundo a través del estudio del territorio y las relaciones entre los países que la integran.

La realidad compleja, múltiple y contradictoria nos acerca a diario a situaciones problemáticas que merecen constituirse en objeto de estudio. Esto implica recortar una parcela de la realidad que se presenta como significativa, trascendente, conflictiva que se debe estudiar en sus múltiples dimensiones.

Nuestro objetivo es analizar, interpretar y pensar críticamente en el mundo social, estudiar un conjunto integrado de fenómenos que ocurre en un período de tiempo, donde se puede encontrar y reconocer tiempos históricos diferentes donde coexisten elementos del pasado, de distintos pasados, del presente y gérmenes del futuro. Le cabe entonces a la escuela el trabajo de estudiar los objetos y las acciones presentes en un territorio, la cantidad y calidad de las interacciones pues dan cuenta de la historia que se está haciendo en ese momento.

El que nuestros niños, al menos en parte, se incorporen al "mundo global" es uno de nuestros desafíos. También lo es que redescubran y valoricen lo que nos hace singulares y ricos culturalmente a nosotros para poder compartirlo.

Colocar a los alumnos como testigos y actores fundamentales en el proceso de investigación del entorno natural y social, la articulación en torno a recortes de la realidad será la forma de vehiculizar el enfoque pedagógico que se pretende. Es una manera de hacer explícita la integración en el abordaje del conocimiento.

Además de formar la noción de "nosotros", es decir que todos somos responsables de todos y nadie debe actuar pensando únicamente en sí mismo, debemos lograr que el alumno se sienta parte importante en su propia sociedad y capaz de participar en ella, no solo en la vida adulta sino desde ahora mismo, en su niñez.

Debemos formar ciudadanos que identifiquen las necesidades que tiene nuestra sociedad, comprendan sus orígenes y sean capaces, en el futuro, de transformar lo que necesita ser modificado.

Acercar esas realidades a nuestra comunidad enriquece y reduce la brecha que genera aislamiento y barrera cultural entre los habitantes de esta tierra.

La regionalización clásica dividía al mundo en regiones autónomas, aisladas entre sí. Hoy con la internacionalización de la economía hay una total interdependencia entre las distintas áreas pues ellas se relacionan. Comprender una región pasa por entender el funcionamiento de la economía en un nivel global y su repercusión en el territorio de un país. Cobra especial importancia identificar la presencia y el comportamiento de aquellos actores individuales y/o sociales involucrados en el proceso.

Cualquier fracción del planeta se entiende desde el cruce de la realidad global con sus condiciones particulares. La región ha cambiado de significado; hoy el mundo se encuentra organizado en subespacios articulados dentro de una lógica global.

La presencia de las ciencias de la comunicación como de los medios masivos de comunicación cambia sustancialmente la dinámica aúlica.

Luego de argumentar nuestra postura consideramos viable y posible la nominación que, esperamos, traiga riqueza cultural y aumente los aprendizajes de nuestra comunidad educativa y social.

ADMINISTRACION NACIONAL DE
EDUCACION PUBLICA
ANEP

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA
INSPECCION DEPARTAMENTAL
MONTEVIDEO OESTE

INFORME N° 216

Montevideo, 27 de agosto de 2007.

Inspectora Técnica del Consejo de Educación Primaria
Graciela Arámburu.
Presente.

La Inspección Departamental de Montevideo Oeste, conforme con lo establecido en el Art. 8 de la Circular 166/96, resolvió apoyar la iniciativa de nominación de la Escuela N° 95 ubicada en Santín Carlos Rossi S/N, barrio Pantanoso como "Unión Europea".

La resolución queda registrada en acta de Acuerdo de Inspectores N° 13 del 16 de julio de 2007, donde se comparten los Fundamentos expresados por la Maestra Inspectora de Zona Sra. Rosa Grisi.

Por lo expuesto, esta Inspección da el visto bueno a esta Iniciativa.

Gabriela Casal Gallesio
Inspectora Departamental
Montevideo - Oeste

Secretaria Administrativa

S-28/8/07-

l.f

Administración Nacional de Educación Pública

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA

ACTA EXT. N° 62
RES. N° 9
EXP. N° 3960/92 LEG 3

Montevideo, 24 de setiembre de 2007.

VISTO: estos antecedentes procedentes de la Inspección Departamental de MONTEVIDEO, Jurisdicción Oeste, con gestión interpuesta por la Cámara de Representantes, relacionado con la Nominación de la Escuela N° 95, con el nombre "UNION EUROPEA";

CONSIDERANDO: que la Inspección Técnica informa que la solicitud de obrados cumple con el aval del Acuerdo de Inspectores N° 13, de fecha 16/7/07, manifestando en atención a que se cumple con la normativa vigente que rige para estos casos, Circular N° 166 de fecha 21/10/96, se estima que correspondería acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA RESUELVE:

Elévese al Consejo Directivo Central, compartiendo el informe referido en el considerando de la presente Resolución.

Mag. EDITH MORAES
Directora General

Dra. SONIA GOMEZ
Secretaria General.

Ad
11/9/07

Mtro. VICTOR SPINELLI
PRO-SECRETARIO
C.E.P.

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA
SECCION DE TRAMITE
27 OCT. 2007
RECIBIDO HOY

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA
SECCION DE TRAMITE
PASO HOY
A:

ANEP

Consejo de Educación Primaria

Montevideo, 29 de agosto de 2007.

OFICIO N° 1167

Sra. Directora General del Consejo de Educación Primaria
Magíster EDITH MORAES

Cumple elevar a usted para su consideración Informe N° 216, procedente de la Inspección Departamental de Montevideo Oeste, con gestión interpuesta por la Dirección de la Escuela N° 95, solicitando nominar a dicho centro docente, con el nombre "UNION EUROPEA" contando con el aval del Acuerdo de Inspectores N° 13, de fecha 16/7/07.

De acuerdo a lo expuesto por la Inspección Departamental a fs. 22 y teniendo en cuenta lo dispuesto en Circular N° 16/6/96 del Consejo de Educación Primaria, se considera que debería accederse a lo solicitado.

Saluda a usted atentamente,

GRACIELA ARÁMBURU
Inspectora Técnica

31 AGO. 2007

CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA
31 AGO. 2007
RECIBIDO HOY

UNIDAD LETRADA DEL CODICEN

Montevideo, 24 de octubre de 2007.

Sr. Encargado de la Dirección
de la Unidad Letrada de CODICEN
Dr. Jaime GREIF
Presente.

VISTO: el Expte. 3960/1992 Leg. 3 referente a nominación Escuela N° 95 con el nombre de “Unión Europea”,

CUMPLEME INFORMAR:

Que viene a estudio la solicitud de nominación de la Escuela N° 95 con el nombre de “Unión Europea”.

De obrados surge documentación probatoria de haberse cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En consecuencia se sugerirá al Jerarca acceder a lo peticionado, esto es, nominar la Escuela N° 95 de Montevideo Jurisdicción Oeste con el nombre de “UNION EUROPEA”.

Salvo mejor opinión, es cuanto corresponde informar.

Saluda a Usted muy atentamente.

Abogada
CO.DI.CEN. - A.N.E.P.

Inf. 1067/07
Exp. 2/3960/92

J.G./rdc

UNIDAD LETRADA

Montevideo, 24 de octubre de 2007.

Atento a la solicitud de nominación del CEP, no habiendo objeciones jurídicas que formular, corresponde acceder a nominar la Escuela N° 95 de Montevideo Jurisdicción Oeste con el nombre de "UNION EUROPEA".

Pase a Secretaría de Acuerdos.

Encargado de Dirección
UNIDAD LETRADA
CO.DI.CEN.

26 OCT 2007
ENTRO

A. N. E. P.
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
Despacho Adm. de Secretaría General
09 NOV 2007

ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 13 de noviembre de 2007.

ACTA N° 67
RESOL. 68
EXP. N° 2-3960/92 leg. 3

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Primaria por las que solicita denominar "UNION EUROPEA" la Escuela N° 95 ubicada en Santín Carlos Rossi S/N, de Montevideo - Jurisdicción Oeste.

RESULTANDO: Que dicha gestión cuenta con el apoyo de la Dirección y Comisión Fomento del citado Centro Educativo;

CONSIDERANDO: I) Que las Inspecciones actuantes del Consejo de Educación Primaria consideran que debería accederse a lo solicitado;

II) Que por Resolución N° 9. Acta Ext. N° 62 de fecha 24 de setiembre de 2007 el Desconcentrado eleva los presentes obrados con opinión favorable;

III) Que la Unidad Letrada informa que se ha cumplido con la normativa vigente, por lo que no hay objeciones que formular a la solicitud de obrados;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve:

Remitir copia autenticada de estas actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo para que, en atención a lo expresado, pondere las circunstancias de la referida nominación.

Pase a la Sección Comunicaciones a efectos de remitir como se dispone. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Primaria a todos sus efectos.

Dr. Luis Yarzábal
Presidente
CODICEN

Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General
CO.DI.CEN.

A. N. E. P.
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
Despacho Adm. de Secretaría Gral.
19 NOV 2007
SALIO HOY ....

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
19 NOV. 2007
ENTRADA

Ministerio de Educación y Cultura

Dirección de Educación

Montevideo, 20 de diciembre de 2007.

Habiéndose tomado conocimiento de las presentes actuaciones y en el entendido que la propuesta efectuada por el personal de la Escuela para nominar dicho centro escolar con el nombre de "Unión Europea", cuenta con el apoyo de la Dirección y de la Comisión de Fomento, y con el informe favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública, pase a Secretaría Técnica, sugiriendo el Mensaje y el Proyecto de Ley que se acompaña.

21 DIC. 2007

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA

Carp. N° 2402/08
Anexo I
Rep. N° 1189

Comisión de
Educación y Cultura

INFORME

Señores Representantes:

Su Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo aprobar el presente proyecto de ley, por el cual se designa "Unión Europea" a la Escuela N° 95, del departamento de Montevideo, sita en la Avenida doctor Santín Carlos Rossi s/n, categorizada de Requerimiento 1.

La misma funciona en dos turnos, cuenta con cuatrocientos once alumnos atendidos por dieciocho docentes y la comunidad involucrada es de doscientas familias.

Se encuentra ubicada al oeste de la ciudad de Montevideo, cerca de la Fortaleza del Cerro y emplazada sobre dos Rutas Nacionales, la N° 1 "Brigadier General Manuel Oribe" y la N° 5 "Brigadier General Fructuoso Rivera". La única manera de acceder a la citada escuela es cruzando dichas rutas por lo que a la zona se le conoce con el nombre de "la isla".

El alumnado está distribuido de la siguiente manera: tres grupos de educación inicial de 4 y 5 años y doce grupos de educación común de 1ro. a 6to. Año. Cuenta con un maestro de apoyo de educación especial, dos maestros comunitarios y el equipo del Director efectivo, así como una profesora de manualidades y una profesora de educación física. El porcentaje de maestros efectivos es de 100%.

Durante varios años se ha desarrollado en el centro educativo un modelo de gestión tendiente a la integración de las diferentes instituciones de la zona.

Se ha intentado abatir los factores de aislamiento constituidos por la circulación de una ruta nacional que la separa del barrio del Cerro.

Se trabaja a distintos niveles con la comunidad y con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. La asistencia del Programa APEX - Cerro (Aprendizaje y Extensión) de la Universidad de la República, ha permitido su integración en diferentes iniciativas y experiencias.

Por este motivo el equipo docente desarrolla un proyecto de mejoramiento de la calidad educativa desde comienzos del año 2004, con el objetivo de "Promover estrategias que atiendan a la diversidad para facilitar que los educandos desarrollen aprendizajes socialmente significativos y relevantes que le permitan desempeñarse adecuadamente en los planos cognitivos, afectivo, productivo, ético y social".

Actualmente los maestros planifican un proyecto de centro para la obtención de mejores resultados educativos.

Los procesos de integración política, social y económica han adquirido actualmente una importancia significativa. Tanto a nivel internacional como a nivel mundial, la consideración de las desigualdades económicas y sociales, la gestión de organismos internacionales y la tendencia creciente al abatimiento de las fronteras económicas y culturales determinan que todos los procesos de integración sean de interés para todas las generaciones.

Hoy la Unión Europea se muestra como la más compleja y evolucionada de todas las experiencias integradoras.

El proyecto original tendía a construir un mercado común basado en la libertad de circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

Se eliminaron progresivamente las barreras aduaneras y no arancelarias limitativas de la libre circulación de bienes y servicios. Logrados estos aspectos, se han creado instituciones comunes. Parlamento Europeo y Comisión Europea, que es el Poder Ejecutivo de la Unión, entre otras.

Se ha transferido soberanía de los estados nacionales a favor de la Unión. Una creciente actividad legislativa en pos de la unificación de los regímenes jurídicos de los países miembros, la creación de la moneda común y la Constitución Europea, en procesos de aprobación por el voto popular de los diferentes estados miembros, coronan el proceso iniciado con la fundación de la Comunidad Económica Europea en 1957, mediante la aprobación del Tratado de Roma.

El 25 de marzo de 1957, seis países (Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos) firmaron en Roma el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Tratado CEE) que, posteriormente, fue completado por varios tratados.

En 1986 se firma el Acta Unica Europea, en 1992 el Tratado de Maastricht, en 1997 el Tratado de Amsterdam, y en el año 2001 el Tratado de Niza.

En este último año, en Laken, Bélgica, los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea, quince en aquel entonces, decidieron convocar una "Convención Europea" encargada de preparar un documento para modificar los tratados europeos existentes.

Tras dieciséis meses de intenso trabajo, la Convención Europea aprobó por consenso, logrado entre junio y julio de 2003, un proyecto por el que se establece una Constitución para Europa, llegando a un acuerdo el 18 de junio de 2004.

La conformación de la Constitución Europea fue firmada en Roma, el 29 de octubre de 2004, por los jefes de Estado y de Gobierno de los veinticinco países miembros.

En el momento de optar por el nombre de un centro de educación pública, es necesario tener en cuenta la dimensión social y cultural de la institución a la que hacemos referencia.

Uruguay es un país de inmigrantes. A lo largo de sus ciento ochenta años de historia ha recibido con gran orgullo y placer a viajeros de todas partes del mundo, especialmente de Europa, con gran capacidad de empuje y superación.

Esto ha posibilitado que sea un país con gran diversidad de culturas que han conformado nuestra identidad nacional.

Las diferentes corrientes de inmigrantes que poblaron toda la zona del Cerro determinaron una fuerte tradición cultural e histórica. Un acercamiento a estas fuentes, como la nomenclatura de las calles, clubes sociales, fundaciones, entre otras, posibilita la satisfacción de necesidades básicas como el entendimiento y la participación, el ocio, la creación, la identidad, la libertad y el fortalecimiento de los procesos de integración.

El fin último de los procesos de integración es la mejora de la calidad de vida de los habitantes de los distintos países. El mejoramiento de los índices de desarrollo humano debe ser visualizado como el objetivo de toda gestión política, económica, social y cultural.

La nominación de la escuela constituirá un importante refuerzo a su imagen institucional y a su identidad, en el marco de una racionalidad orientada al mejoramiento de la calidad de vida de todos los actores sociales. Dicha nominación también está sustentada en el respeto a la diversidad.

La institución educativa comparte, sin contradicciones, los principios que sustenta la Unión Europea: el respeto a la dignidad humana, el derecho a la vida, la prohibición de las torturas y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad, el respeto de la vida privada y familiar, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, el derecho a la educación, la libertad de empresa, el derecho a la propiedad, la igualdad ante la ley, el respeto de la diversidad cultural, religiosa y lingüística, de igualdad entre hombres y mujeres, la integración de las personas discapacitadas. Son principios que hoy deben formar parte de nuestra cultura donde todos podamos disfrutar de ellos para una mejor convivencia.

Por las antedichas razones esta asesora recomienda al Cuerpo la aprobación de esta propuesta.

Sala de la Comisión, 2 de abril de 2008.

Nora Castro, Miembro Informante; **Roque Arregui, Manuel María Barreiro, Juan José Bruno, Federico Casaretto, José Carlos Mahía.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

ACTA N° 88

En Montevideo, el día dieciocho de setiembre del año dos mil ocho, a la hora once y cinco minutos, se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores. ____
Asisten los miembros señoras Senadoras Margarita Percovich y Lucía Topolansky y señores Senadores José Carlos Cardoso, Alberto Cid, Ruperto Long y Eduardo Lorier. ____
Falta con aviso el señor Senador Julio María Sanguinetti. _
Asisten especialmente invitados: 1) Representantes de la Asociación Universitaria del Uruguay; contador Mario Díaz, Presidente; ingeniero Miguel Curbelo, 1er. Vicepresidente; ingeniero Raúl Chiesa, 2do. Vicepresidente; contadora Stella Lamarque, Tesorera, y por la Asociación de Escribanos del Uruguay: escribanas Sara Castro y Ana Olano y escribano Vicente Cremanti. ________________________________
2) Representantes del Colegio de Profesionales de la Marina Mercante, licenciados Roberto García, Presidente y Jorge Deutsch, Vicepresidente. ____________________
Preside la señora Senadora Margarita Percovich. _______
Actúan en Secretaría la señora María Cecilia Fernández, Secretaria de Comisión. ___________________________
Asuntos entrados. Por Secretaría se da cuenta de los siguientes: ____
- Proyecto de ley, con exposición de motivos presentado por las señoras Senadoras Margarita Percovich y Mónica Xavier y los señores Senadores Alberto Cid y Víctor Vaillant y el señor Presidente del Senado Rodolfo Nin Novoa, por el que se instituye la colegiación legal de los profesionales universitarios. (Carpeta N° 1294/08 - Distribuido N° 2752/08).
- Proyectos de ley aprobados por la Cámara de Representantes: ____
- por el que se designa "Unión Europea" la Escuela N° 95 del departamento de Montevideo. (Carpeta N° 1295/08 - Distribuido N° 2753/08. ___________________________
- por el que se designa "Tulio Rodríguez Forgues" la Escuela N° 61 de la localidad de Arévalo, departamento de Cerro Largo. (Carpeta N° 1301/08 - Distribuido N° 2766/08).
Asuntos considerados. ___________________________
CARPETA N° 1295/08. Proyecto de ley por el cual se designa "Unión Europea" la Escuela N° 95, del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. ____
En consideración. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____

Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal. _______________
CARPETA N° 1243/08. Proyecto de ley por el cual se designa "José Ignacio Uriarte" la Escuela N° 29 de La Coronilla, departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. _______________________________________
En consideración. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador José Carlos Cardoso, quien lo hará en forma escrita. ________
CARPETA N° 1294/08. Proyecto de ley por el cual se dictan normas que regulen la celebración legal de los profesionales universitarios. _______________________________
La Comisión recibe las inquietudes y los planteamientos de los representantes invitados, y se coincide en la urgencia por alcanzar un texto con el que se contemple un reclamo que los profesionales de nuestro país vienen formulando hace tiempo, y cuyo vacío nos posiciona en inferioridad de condiciones respecto de los demás países de la región al momento de buscar políticas comunes en la materia. ____
Finalizadas las audiencias y no habiendo más asuntos para considerar, siendo la hora doce y dieciséis minutos se levanta la sesión. ______________________________
De lo actuado se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2781/08, que integra este documento. __________________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria de la Comisión. _________________________________

Margarita Percovich
Presidenta

María Cecilia Fernández
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores, por unanimidad, resolvió que el Cuerpo apoye la designación de la Escuela Nº 95 del departamento de Montevideo con el nombre "Unión Europea". Nos parece interesante resaltar la argumentación que dio el equipo docente de esa Escuela para darle este nombre. Al respecto, manifestaron: "'Unión Europea' es la nominación fructífera para dicho Centro ya que, al no contar con una comunidad de inmigrantes en la zona, la denominación traerá al Centro un aporte cultural y formativo que de otra manera no alcanzaríamos. Contamos con que instituciones pertenecientes a esta comunidad mundial nos apoyen con diversidad de materiales para que circule un canal cultural inagotable en el que nuestros educandos y comunidad toda logren una progresiva apertura hacia un mundo amplio que desconocen". Más adelante, continúan diciendo: "Luego de argumentar nuestra postura consideramos viable y posible la nominación que, esperamos, traiga riqueza cultural y aumente los aprendizajes de nuestra comunidad educativa y social".

Sobre estas bases, la Comisión de Educación y Cultura, repito, solicita al Cuerpo que se apruebe este proyecto de ley.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Unión Europea' la Escuela Nº 95 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

21) COHECHO Y SOBORNO TRANSNACIONALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de

ley por el que se modifica el artículo 29 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, referido a cohecho y soborno transnacionales (Carp. Nº 1007/08 - Rep. Nº 872/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1007/07
Rep. N° 872/08

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY MODIFICATIVO

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 29 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. (Cohecho y soborno transnacionales).- El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo, ofrece u otorga en el país o en el extranjero, siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado o a un funcionario de una organización internacional pública, dinero u otro provecho económico, por sí mismo o por otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría".

Sala de la Comisión, el 9 de setiembre de 2008.

Sergio Abreu, Miembro Informante; **Reinaldo Gargano, Rafael Michelini, Margarita Percovich, Julio M. Sanguinetti, Lucía Topolansky.**

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 26 de noviembre de 2007.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se modifica el artículo 29 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

El Proyecto de Ley remitido tiene como propósito adecuar el delito de Cohecho y Soborno Transnacionales contenido en el artículo 29 de la Ley N° 17.060 a las pautas que sobre este delito proporciona la Convención contra la corrupción de la Organización de las Naciones Unidas aprobada en Uruguay por la Ley N° 18.056, de 20 de noviembre de 2006.

La Convención en su artículo 16, bajo el título de Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas establece: "1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido con la realización de actividades comerciales internacionales".

La ley uruguaya contempla sólo el soborno o cohecho de funcionarios públicos extranjeros, no incluyendo dentro de la acción típica el soborno o cohecho de funcionarios de una organización internacional pública. Con este proyecto se pretende adecuar la norma nacional al artículo 16.1 de la Convención incluyendo a los referidos funcionarios. Ello contempla el rol cada vez más relevante que juegan en el comercio internacional las organizaciones internacionales públicas. La definición de funcionario de una organización internacional pública la proporciona la Convención en su artículo 2.c el que expresa: "Por funcionario de una organización internacional pública" se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre".

También se corrige la redacción original eliminando la coma que existe luego del término "en el extranjero" y colocándola al final de la frase "ofrece u otorga en el país". Existía consenso en la doctrina en que la coma estaba erróneamente colocada y que debido a ello una interpretación literal llevaba a aplicar los requisitos del artículo 10 numeral 5° del Código Penal también cuando el acto se ejecutara en Uruguay.

Con esta modificación queda ahora claro que esos requisitos sólo se aplican cuando el acto se ejecuta en el extranjero.

Asimismo se entiende que cuando el artículo dice... "por sí mismo o para otro", debe decir... "por sí mismo o por otro", cambiando las preposiciones señaladas en el sentido indicado.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con mi mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Jorge Brovetto
Ministro.

Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 29 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. (Cohecho y soborno transnacionales).- El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo, ofrece u otorga en el país, o en el extranjero siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado o a un funcionario de una organización internacional pública, dinero u otro provecho económico, por sí mismo o por otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Jorge Brovetto
Ministro.

COMPARATIVO

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Artículo único.- Modifícase el artículo 29 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. (Cohecho y soborno transnacionales).- El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo, ofrece u otorga en el país, o en el extranjero, siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado o a un funcionario de una organización internacional pública, dinero u otro provecho económico, por sí mismo o por otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría".

DISPOSICION CITADA

Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998

CAPITULO VII
Ambito internacional

Artículo 29. (Cohecho y soborno transnacionales).- El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo ofrece u otorga en el país o en el extranjero, siempre que concurran las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado, dinero u otro provecho económico, por sí mismo o para otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

DISPOSICION CITADA

Ley N° 17.060, de
23 de diciembre de 1998

CAPITULO VII

Ambito Internacional

Artículo 29. (Cohecho y soborno transnacionales).- El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo ofrece u otorga en el país o en el extranjero, siempre que concurran las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado, dinero u otro provecho económico, por sí mismo o para otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

ACTA N° 132

En Montevideo, el nueve de setiembre de dos mil ocho, a la hora quince y cinco minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. __
Asisten sus miembros: las señoras Senadoras Margarita Percovich y Lucía Topolansky y los señores Senadores Sergio Abreu, Francisco Gallinal, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini y Julio M. Sanguinetti. ___________________
Faltan con aviso el señor Senador Carlos Moreira. Con licencia el señor Senador Eduardo Ríos. _____________
Concurren: Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Mario Bergara, acompañado de los doctores Siegbert Rippe, Ricardo Olivera García, Israel Creimer y Javier Gomensoro y economista Leandro Zipitría. Por la Liga de Defensa Comercial doctora Matilde Carrau y doctor Fernando Cabrera Damasco; por el Colegio de Abogados del Uruguay, doctor Juan Carlos Mazzotti; Por el Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay, contadores Alfredo Pignatta, Oscar Ruiz y Jorge Baruj; por el Grupo de Estudio de Derecho Concursal de la Universidad de Montevideo, doctor Francisco Cobas y procuradora Andrea Lanzot. __
Preside su titular el señor Senador Julio M. Sanguinetti. ___
Actúa en Secretaría la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión y la colaboradora de la misma señora Gloria Mederos. ____________________________________
ASUNTOS TRATADOS: ______________________
\- CARPETA N° 1227/2008. DECLARACION JUDICIAL DEL CONCURSO Y ORGANIZACION EMPRESARIAL. Normas. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2710/08. _________________
A continuación la Comisión recibe a los representantes de la Liga de Defensa Comercial; Colegido de Abogados del Uruguay; Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay y del Grupo de Estudio de Derecho Concursal de la Universidad de Montevideo, quienes exponen sobre el proyecto de ley a estudio. _______________________
Posteriormente ingresa el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, acompañado de los doctores Siegbert Rippe, Ricardo Olivera García, Israel Creimer y Javier Gomensoro y economista Leandro Zipitría. El economista Mario Bergara procede a realizar el análisis del proyecto de ley. _______
\- CARPETA N° 1007/2007. COHECHO Y SOBORNO TRANSNACIONALES. Se modifica el artículo 29 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2181/2007. En consideración. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Aprobado con modificaciones. Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu, quien lo hará en forma verbal. _______________________________________
El texto del proyecto de ley aprobado con modificaciones queda redactado de la siguiente forma: ______________
"PROYECTO DE LEY MODIFICATIVO ______________
Artículo único.- Modifícase el artículo 29 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: _________________
"ARTICULO 29. (Cohecho y soborno transnacionales).- El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo, ofrece u otorga en el país o en el extranjero, siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado o a un funcionario de una organización internacional pública, dinero u otro provecho económico, por sí mismo o por otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría." ______________________________
A la hora diecisiete y once minutos se levanta la sesión. __
De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2689/2008, que forma parte integrante del presente documento. _______________________________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria.

Julio M. Sanguinetti
Presidente

Josefina Reissig
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: este proyecto tiene una sola modificación, que es muy importante y en la que no

vamos a profundizar porque nos gustaría referirnos al informe escrito y a los antecedentes que obran en poder de los señores Senadores.

En realidad, refiere a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción en su artículo 16, en lo referido al cohecho y soborno transnacionales, incorporado en nuestro país por la Ley Nº 18.056, de 20 de noviembre de 2006 y que estaba en vigor desde el 14 de diciembre de 2005.

La modificación que se introduce por este artículo supone incluir en el texto la figura de los funcionarios de organizaciones internacionales públicas, tal como lo indica la referida Convención. La Ley Nº 17.060 sólo prevé el cohecho o soborno de funcionarios públicos extranjeros y no el de los funcionarios de una organización internacional pública. Esta inclusión pondría en consonancia nuestra normativa interna con la internacional, tal como se comprometió a hacerlo nuestro país a través de la firma y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y su posterior entrada en vigor.

Se hacen algunas otras modificaciones de carácter gramatical, algunas de las cuales le dan sentido a la norma porque podría interpretarse la aplicación del Código Penal si no se modifica la ubicación de una coma -esto figura en el informe escrito- y otras que también tienen su importancia.

De manera que estas modificaciones son razonables y ponen en consonancia este artículo con la redacción que se establece sobre este delito en el artículo 158 del Código Penal.

Por lo expuesto, y refiriéndonos al informe escrito, aconsejamos la aprobación de este proyecto.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Modifícase el artículo 29 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTÍCULO 29. (Cohecho y soborno transnacionales).- El que para celebrar o facilitar un negocio de comercio exterior uruguayo, ofrece u otorga en el país o en el extranjero, siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 10 del Código Penal, a un funcionario público de otro Estado o a un funcionario de una organización internacional pública, dinero u otro provecho económico, por sí mismo o por otro, para sí mismo o para otro, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría'."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

22) CIUDAD DE RIVERA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se declara a la ciudad de Rivera, ciudad símbolo de la integración de los países del MERCOSUR. (Carp. Nº 1253/08 - Rep. Nº 873/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1253/08
Rep. N° 873/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase a la ciudad de Rivera, capital del departamento de Rivera, "CIUDAD SIMBOLO DE INTEGRACION ENTRE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR", por su simbiosis socio-económica, cultural y territorial con la ciudad brasileña Sant'Ana do Livramento del estado de Río Grande del Sur.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Turismo y

Deporte, reglamentará la divulgación de la presente ley no sólo en el ámbito del MERCOSUR, sino también ante otros organismos internacionales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de agosto de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha estudiado el proyecto de ley por el cual se declara a la ciudad de Rivera, capital del departamento de Rivera, ciudad símbolo de integración entre los países miembros del MERCOSUR, por sus simbiosis socioeconómica, cultural y territorial.

El presente proyecto de ley fue presentado, con fecha 27 de abril de 2004, por el señor Representante por Rivera, Guido Machado, quien expresa que las ciudades de Rivera y Sant'Ana do Livramento constituyen un conglomerado urbano, claro ejemplo para el mundo, de convivencia pacífica entre dos centros urbanos fronterizos.

Del análisis realizado entendemos que la ciudad de Rivera conocida también como "La Frontera de la Paz", amerita sin lugar a dudas que sea declarada ciudad símbolo de la integración entre los países del MERCOSUR.

Efectivamente la ciudad de Rivera, separada de la ciudad brasileña por una amplia avenida y una majestuosa plaza denominada Parque Internacional, constituye un claro símbolo de hermandad entre dos ciudades que tienen una conveniencia centenaria.

Por las razones anteriormente expuestas, aconsejamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de mayo de 2008.

Alvaro F. Lorenzo, Miembro Informante; **Hugo Arambillete, Gustavo Bernini, Gustavo Borsari Brenna, Antonio Gallicchio, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge Orrico.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación

ACTA N° 134

En Montevideo, el veintitrés de setiembre de dos mil ocho, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. Asisten sus miembros: las señoras Senadoras Margarita Percovich y Lucía Topolansky y los señores Senadores Gallinal, Reinaldo Gargano, Antonio Gallicchio y Julio M. Sanguinetti. ___________________________________
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu, Francisco Gallinal, Carlos Moreira y Eduardo Ríos. _________
Concurre el doctor Miguel Langón, en su calidad de Catedrático de Derecho Penal. _________________________
Preside su titular el señor Senador Julio M. Sanguinetti. ___
Actúa en Secretaría la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión y la señora Gloria Mederos, Prosecretaria. _
ASUNTOS ENTRADOS: __________________________
- CARPETA N° 1287/2008. DIA DEL POLICIA CAIDO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2749/2008.
- CARPETA N° 1299/2008. PROCESOS LABORALES. Abreviación. Mensaje y proyecto de ley de la Suprema Corte de Justicia y Disposiciones citadas. Distribuido N° 2770/2008. ___________________________________
- CARPETA N° 1308/2008. SENADOR JULIO LARA GILENE. Oficio de la Suprema Corte de Justicia que remite Oficio N° 2947 del Juzgado Letrado de 1ra. Instancia en lo Penal de 3er. Turno solicitando autorización para proceder de acuerdo al artículo 114 de la Constitución de la República. Distribuido N° 2768/2008. ______________________
- CARPETA N° 1309/2008. DIA DE LA CELEBRACION DE LA DEMOCRACIA. Se declara el 15 de setiembre de cada año. Proyecto de ley con exposición de motivos de las señoras Senadoras Margarita Percovich y Mónica Xavier y de los señores Senadores Isaac Alfie, Mariano Arana, Alberto Cid, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Didier Opertti, Jorge Saravia, Víctor Vaillant y del señor Presidente del Senado Rodolfo Nin Novoa. Distribuido N° 2778/2008. ___________________________________
- CARPETA N° 1310/2008. CIUDAD DE CONCHILLAS. (Departamento de Colonia). Se declara feriado el día 24 de octubre de cada año y el 24 de octubre de 2012 con motivo de celebrarse los 125 años de su fundación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2779/2008. ___________________________________
- CARPETA N° 1320/2008. ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE Y ESPACIOS PUBLICOS DESTINADOS AL USO DEPORTIVO. Se dictan normas para su designación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2780/2008. ___________________________________
- El economista Mario Bergara remite comentarios al proyecto de ley por el que se dictan normas a la declaración del

concurso y de la organización empresarial (CARPETA N° 1227/2008). ___________________________________
- Solicitud de audiencia de la doctora Nuri Rodríguez Olivera en relación al proyecto de ley por el que se dictan normas a la declaración del concurso y de la organización empresarial. (CARPETA N° 1227/2008). Se resuelve solicitar por escrito la opinión sobre este proyecto de ley. ____
- Visita de la señora Directora Regional de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Latina. Distribuido N° 2769/2008. _________________________
ASUNTOS TRATADOS: __________________________
- CODIGO PENAL. Reforma Parte General. La Comisión recibe al doctor Miguel Langón, quien procede a realizar un análisis del anteproyecto de ley a estudio. Intervención de la señora Senadora Margarita Percovich, del señor Senador Reinaldo Gargano y del señor Presidente. _____________
Finalizadas las intervenciones se retira de Sala el doctor Miguel Langón. __________________________________
A continuación se consideran los siguientes asuntos: ____
- CARPETA N° 1253/2008. CIUDAD DE RIVERA. Se declara ciudad símbolo de la integración de los países del MERCOSUR. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2740/08. En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Reinaldo Gargano, quien lo hará en forma verbal. _____________________
- CARPETA N° 1310/2008. CIUDAD DE CONCHILLAS (Departamento de Colonia). Se declara feriado el 24 de octubre de cada año y el 24 de octubre de 2012 con motivo de celebrarse los 125 años de su fundación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2779/2008. En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Lucía Topolansky, quien lo hará en forma verbal. ____
- CARPETA N° 1309/2008. DIA DE LA CELEBRACION DE LA DEMOCRACIA. Se declara el 15 de setiembre de cada año. Proyecto de ley con exposición de motivos de las señoras Senadoras Margarita Percovich y Mónica Xavier y de los señores Senadores Isaac Alfie, Mariano Arana, Alberto Cid, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Didier Opertti, Jorge Saravia, Víctor Vaillant y del señor Presidente del Senado Rodolfo Nin Novoa. Distribuido N° 2778/2008. En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal. ____
- CARPETA N° 1287/2008. DIA DEL POLICIA CAIDO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2749/2008. En consideración. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal. _____
A la hora dieciséis y treinta minutos se levanta la sesión. _
De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 2790/08, que forma parte integrante del presente documento. ______________________________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria. ____

Julio M. Sanguinetti
Presidente

Josefina Reissig
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: el fundamento de este proyecto de ley es muy sencillo ya que las ciudades de Livramento y Rivera, prácticamente, son una ciudad común para uruguayos y brasileños y representa uno de los lugares donde justamente se da en forma más plena la vinculación entre nuestros dos países. Tanto es así que es muy fácil encontrar prominentes profesionales viviendo de un lado y ejerciendo su profesión del otro lado.

Creo que declarar a esta ciudad como símbolo de la integración de los países del MERCOSUR es un reconocimiento explícito a la labor que ella cumple.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: Sin perjuicio de lo que ha dicho el Miembro Informante sobre lo que significa la ciudad de Rivera, como nací políticamente en ese departamento y lo representé durante más de diez años, no puedo más que sumarme a esta iniciativa que se votó por unanimidad en la Cámara de Representantes y que seguramente también lo será en esta oportunidad.

El hecho de que se declare "a la ciudad de Rivera, capital del departamento de Rivera, 'Ciudad símbolo de integración entre los países miembros del MERCOSUR, por su simbiosis socio-económica, cultural y territorial con la ciudad brasileña de Sant'Ana do Livramento del estado de Río Grande del Sur", se basa en que se trata de ciudades binacionales en donde se mezclan familias, en las que hay brasileños que viven de este lado y uruguayos que habitan del otro lado. Incluso, las sociedades están unidas, sobre todo, en el comercio, lo que es hasta una estrategia común de la ciudad binacional en donde se busca una oferta

comercial complementaria, de modo tal que se beneficien ambas ciudades. Es así que los famosos “free shop” establecidos en la ciudad de Rivera le han brindado un impulso y atractivo comercial muy importantes, todo lo cual fue complementado por un sistema de comercio “balcón”, es decir, con presencia de productos brasileños sin impuesto fuera de Brasil. En síntesis, se trata de no hacer lo mismo, sino de complementarse. Espero que algún día la evolución de los “free shop” permita vender allí productos nacionales desgravados.

Como dije, las sociedades comerciales y las familias están unidas, motivo por el cual me alegro de que se tome a esta ciudad como símbolo de integración, entre otras razones, porque realmente lo es. Probablemente, las otras ciudades fronterizas no tengan esa unidad que sí poseen Rivera y Sant’Ana do Livramento ya que en todos los casos están separadas por un Río, como ocurre con Río Branco y Yaguarón o con Artigas y Quaraí. Quizás, la situación más similar a esta pueda ser la de Aceguá aunque, de todas formas, no existe la misma unidad.

En resumen, señor Presidente, con mucho gusto voy a votar este proyecto de ley.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑORA DA ROSA.- Señor Presidente: suscribo lo dicho por el Miembro Informante y también lo que acaba de expresar el señor Senador Heber. Sin duda, creemos que declararla ciudad símbolo de integración es una forma de reconocer una realidad histórica demostrada en múltiples hechos que caracterizan esa integración. Asimismo, debemos destacar que la realidad de esa sociedad es muy particular, en tanto muchas veces las dificultades o los períodos de bonanza de un país repercuten más intensamente sobre dicha ciudad que sobre otra parte de nuestro territorio, justamente, por la íntima dependencia de vínculos que existen entre los pueblos de Rivera y de Sant’Ana do Livramento. A su vez, es muy importante tener presente que en este tiempo de integración, estas ciudades se han convertido en un centro de comunicación vital en virtud de las rutas internacionales, pues se conecta con las rutas que van hacia Porto Alegre y el litoral brasileño, con la Ruta Nacional Nº 5 que va hacia Montevideo, con las números 5 y 26 que van a Paysandú, uniéndose a Colón y de allí hacia Buenos Aires por la Ruta 14, con la ruta que conecta a Sant’Ana do Livramento con Uruguayana y Paso de los Libres, en las fronteras entre el Brasil y la Argentina, etcétera. En concreto, todo esto hace que las ciudades de Rivera y Sant’Ana do Livramento sean un nudo, desde el punto de vista estratégico, en materia de comunicaciones entre las vías de transporte, lo cual, a nuestro juicio, justifica constituirlas como símbolo de integración.

Con ese sentido y convencido de esa realidad es que, con mucho gusto, voy a acompañar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“Declárase a la ciudad de Rivera, capital del departamento de Rivera, ‘CIUDAD SÍMBOLO DE INTEGRACIÓN ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL MERCOSUR’, por su simbiosis socio-económica, cultural y territorial con la ciudad brasileña Sant’Ana do Livramento del estado de Río Grande del Sur”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Turismo y Deporte, reglamentará la divulgación de la presente ley no sólo en el ámbito del MERCOSUR, sino también ante otros organismos internacionales”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

23) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Amaro solicita licencia del 8 al 13 de octubre, inclusive".

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 7 de octubre de 2008.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.

Cúmpleme dirigirme a Ud. a los efectos de solicitar licencia por motivos particulares, a partir del 8 de octubre al 13 inclusive, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente

Juan Justo Amaro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

- en 21. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

24) DIA DEL POLICIA CAIDO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se declara 'Día del Policía Caído en Cumplimiento del Deber', el 20 de noviembre de cada año. (Carp. Nº 1287/08 - Rep. Nº 874/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1287/08
Rep. N° 874/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase "Día del Policía Caído en Cumplimiento del Deber" el día 20 de noviembre de cada año.

Artículo 2°.- En la ocasión de esta fecha el Ministerio del Interior organizará los actos de conmemoración que correspondan en cada uno de los departamentos del país.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, ha considerado el proyecto de ley por el que se declara "Día del policía caído en cumplimiento del deber" el día 20 de noviembre de cada año.

Como es de público conocimiento, el 20 de noviembre de 1933, cayeron abatidos, por fuego de delincuentes fuertemente armados, cuatro agentes del orden.

Sin duda que esta fecha, sin perjuicio de otras de singular relevancia, es la indicada para que el personal policial y la República entera, recuerden y realicen el homenaje pertinente a todos aquellos efectivos policiales que han ofrecido su vida en el cumplimiento de sus funciones.

No resulta necesario soslayar lo importante de la función policial. Nuestros agentes caídos son símbolo de sacrificio y abnegación al deber en la importante y siempre vigente tarea de mantener el orden y la paz social.

Por lo expuesto, se aconseja a la Cámara de Representantes la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 4 de junio de 2008.

Luis Alberto Lacalle Pou, Miembro Informante; **Gustavo Bernini, Diego Cánepa, Diego Guadalupe Brenna, Alvaro F. Lorenzo, Jorge Orrico, Javier Salsamendi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase "Día del Policía Caído en cumplimiento del Deber" el día 20 de noviembre de cada año.

Artículo 2°.- En la ocasión de esta fecha, el Ministerio del Interior organizará los actos de conmemoración que correspondan en cada uno de los departamentos del país.

Montevideo, 20 de noviembre de 2007.

Jaime Mario Trobo
Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 20 de noviembre de cada año, el personal en actividad y en retiro de la Policía Nacional, así como la totalidad de la familia policial, conmemoran el "Día del policía caído en cumplimiento del deber". Esa fecha, referida al luctuoso 20 de noviembre de 1933 en la que en el espacio de Avenida Agraciada y Zufriategui, cayeron abatidos por fuego de delincuentes fuertemente armados cuatro agentes del orden, es la ocasión indicada para nuestros policías, para recorrer con su memoria la nómina de quienes ofrecieron su vida en cumplimiento de su noble tarea.

La Mesa Coordinadora Permanente de Instituciones Oficiales de la Policía del Uruguay, ha tenido la idea de que esta conmemoración se declare por ley, razón por la cual presentamos el proyecto adjunto. La aprobación de este proyecto contribuirá a destacar a nivel nacional esta significativa fecha que debe ser reconocida no sólo por la familia policial sino por toda la ciudadanía.

Montevideo, 20 de noviembre de 2007.

Jaime Mario Trobo
Representante por Montevideo."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: a través de esta iniciativa se elije el 20 de noviembre como día para homenajear a todos los agentes que son símbolo de sacrificio y abnegación en una tarea tan importante como es la de mantener el orden y la paz social, tal cual se establece en la fundamentación que nos llega de la Cámara de Representantes. Este proyecto de ley fue apoyado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, por lo cual se pone a consideración del Pleno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Declárase 'Día del Policía Caído en Cumplimiento del Deber' el día 20 de noviembre de cada año".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"En la ocasión de esta fecha el Ministerio del Interior organizará los actos de conmemoración que correspondan en cada uno de los departamentos del país".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

25) CIUDAD DE CONCHILLAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el se declara feriado para la ciudad de Conchillas, departamento de Colonia, el 24 de octubre de cada año y feriado no laborable el 24 de octubre de 2012, con motivo de celebrarse los 125 años de su fundación. (Carp. Nº 1310/08 - Rep. Nº 876/08)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1310/08
Rep. N° 876/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Decláranse feriados laborables para el pueblo Conchillas, departamento de Colonia, los días 24 de octubre.

Artículo 2°.- Declárase feriado no laborable para el pueblo Conchillas, departamento de Colonia, el día 24 de octubre de 2012, con motivo de cumplirse el 125 aniversario de su fundación.

Artículo 3°.- Otórgase goce de licencia paga durante la fecha indicada en el artículo 2° de esta ley, a los trabajadores de las actividades pública y privada nacidos o radicados en el pueblo Conchillas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, ha considerado el proyecto de ley por el que se declara feriado no laborable para la ciudad de Conchillas, departamento de Colonia, el día 24 de octubre de 2012, con motivo de cumplirse el 125° aniversario de su fundación.

Ese será un día de singular importancia para la ciudad, porque permitirá desarrollar actividades culturales, reforzar las actividades productiva y comercial y estrechar los lazos entre todos sus habitantes, sin distinción generacional, elevando entonces el sentimiento de identidad y de pertenencia en una jornada de entendimiento y reflexión con la gran participación popular que posibilita un día franco como el que proponemos.

Por lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 24 de octubre de 2007.

Luis Alberto Lacalle Pou, Miembro Informante; **Gustavo Bernini, Gustavo Borsari Brenna, Alvaro F. Lorenzo, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Javier Salsamendi."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: tal como dice el repartido, este proyecto de ley declara el 24 de octubre de cada año feriado laborable para la ciudad de Conchillas y no laborable el 24 de octubre de 2012, fecha en que se cumple el 125º aniversario de su fundación. Precisamente, el artículo 3º prevé las licencias pagas para los trabajadores públicos y privados, generadas en esa fecha.

Conchillas es un pueblo del sudeste del departamento de Colonia cuyo nacimiento estuvo vinculado a una situación peculiar. El Gobierno de Buenos Aires había decidido construir un nuevo puerto, obra aprobada en 1882. La

empresa encargada de su construcción eligió ese punto de Colonia para aportar piedra, arena y cal hacia el puerto de Buenos Aires. Más tarde, un 24 de octubre de 1887 -momento que se toma como fecha de fundación de Conchillas- llegaron los representantes de la compañía y allí construyeron un varadero, un puerto chico, galpones, talleres de carpintería, etcétera. Montaron toda la explotación de las canteras y se concentró gente de distintos orígenes -italianos, austríacos, vascos y turcos-, constituyendo el pueblo.

Se construyeron casas de piedra peculiares -que hoy son patrimonio histórico-, asentadas en cal y barro, revocadas y pintadas de amarillo, con sus techos rojos de zinc a dos aguas, que caracterizan el lugar.

Ese pueblo tuvo luz eléctrica y la particularidad de contar con una moneda de circulación propia, que emitía la familia Evans, de la Casa Evans, un comercio importante de la zona. Además, el pueblito -que tiene de seis a siete cuadras de largo por dos o tres de ancho- tuvo un templo y un hotel, que también lo caracterizaron, y el 24 de agosto de 1976 fue declarado Monumento Histórico Nacional.

Gozó de un período próspero hasta que, una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, comenzó a experimentar problemas debido al deterioro que se produjo en la economía de Inglaterra. Fue entonces cuando la compañía decidió vender el pueblo, que fue comprado por dos empresarios uruguayos -Capandeguy y Urrutia-, quienes a su vez vendieron las viviendas y los campos a quienes ya los arrendaban, mientras que el cementerio, la plaza y las oficinas públicas las traspasaron al Municipio.

Como se acabó la explotación de la cantera, el pueblo quedó paralizado, pero ahora podrá revitalizarse si el proyecto de la planta de celulosa ENCE prospera en la zona. De todos modos, se considera que el 24 de octubre es el día que marca el inicio del pueblo y se declara feriado laborable, salvo el año 2012 en que será no laborable, con los salarios pagos para los empleados públicos y privados, al conmemorarse su 125 aniversario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: aunque me comprenden las generales de la ley como coloniense y ex Intendente departamental, quiero adherir calurosamente a esta iniciativa que se ha de convertir en ley. Además, felicito a la señora Miembro Informante porque sabe de Conchillas más que yo. La verdad es que se ha informado muy bien sobre un pueblo que supo tener un momento de gloria y de expansión económica, con una población bastante importante en su momento, aunque luego fue languideciendo como consecuencia de que sus industrias extractivas ya no tenían los mismos mercados que al principio.

Conchillas es una *rara avis*, un pueblo absolutamente diferente, que tiene un valor patrimonial manifiesto. Quien lo visita, enseguida se da cuenta de que está en presencia de algo extremadamente singular y encantador, con un viejo Hotel Evans que ha sido objeto de intento de restauración y de desarrollo, que hasta ahora no ha podido prosperar. Ahora se habla del lanzamiento -que ojalá fructifique y no se entorpezca- del emprendimiento relativo a la planta de celulosa y de la zona franca y puerto de Punta Pereira. Nuestro deseo es que Conchillas pueda recuperar ese brillo y ese desarrollo económico que tuvo hace más de cien años. Por otra parte, muy cerquita de allí aterrizó Anchorena luego de aquel viaje en globo que terminó con la instalación de su tan conocida estancia, actual residencia de descanso del Presidente de la República. ¡Vaya, entonces, si Conchillas tiene en su historia, sucesos y anécdotas a destacar!

Por lo tanto, confirmo, suscribo y ratifico este buen proyecto de ley para que se realice esta celebración de un pueblo que vaya si lo merece.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: quiero coincidir con las expresiones vertidas por la señora Senadora Topolansky y por el señor Senador Moreira respecto de este poblado tan singular. Creo que vale la pena tenerlo en cuenta porque me parece que fue bastante esclarecedora la forma en que, en su momento, algunos conjuntos se declararon de interés patrimonial para el país. Desgraciadamente, la barbarie de la dictadura conspiró contra los edificios y los conjuntos testimoniales aunque, obviamente, lo peor se centró en otros aspectos más sustantivos. Sin embargo, lo cierto es que muchas de las obras y conjuntos inventariados como monumentos nacionales, se perdieron. Por suerte, no fue así en el caso de Conchillas y otras realizaciones de mayor interés, no solamente desde el punto de vista estético y arquitectónico, sino también arqueológico con relación a la industria y al desarrollo del trabajo del país, de sus obreros y empresarios, elementos relevantes para entender el proceso histórico de una nación. Desde luego que tendríamos que poner en relieve el barrio Anglo, de Fray Bentos. A este respecto, tengo la tranquilidad de haber contribuido, junto a otras personas que nos acompañaron, para tratar de clarificar, estudiar, documentar y proponer posibilidades para su transformación, considerando que estuvieron a punto de derruirlo en forma total.

Precisamente, es esta una de las expresiones que más evidencian la presencia de la revolución industrial en ámbitos latinoamericanos. Del mismo modo podríamos hablar del conjunto de viviendas que se tuvo oportunidad de construir, en las primeras décadas del pasado siglo en la zona del Cerro, producto de esa historia industrial y del trabajo en el Uruguay, al igual que del valioso barrio Peñarol.

Esas realizaciones absolutamente singulares, no son sólo valiosas desde el punto de vista estético, sino que

testimonian el esfuerzo de una nación por ir configurando su identidad y su potencialidad. Por tal motivo, nos resulta muy plausible la propuesta que se está a punto de convalidar, con la aspiración -y esto lo digo en términos muy extensivos- de que se tenga el buen cuidado de preservar otros monumentos históricos, muy valiosos y muy trascendentes, como todo lo que tiene que ver con Colonia del Sacramento, o la Solana del Mar en el departamento de Maldonado o la estupenda casona situada en la esquina de Jaime Zudáñez y Benito Blanco en Montevideo. Estas obras mucho pueden importar para los circuitos turísticos de carácter arqueológico, industrial, estético y paisajístico, porque implican posibilidades de ingresos económicos sustantivos y de generación de fuentes de trabajo. No sea que, por una visión economicista de corto alcance -en estos mismos días tenemos que discutir la preservación, o no, de alguna de las grandes obras que han jalonado la historia de la construcción en el país-, podamos estar perdiendo valores testimoniales trascendentes para los uruguayos de hoy y los del futuro.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“Artículo 1º.- Decláranse feriados laborables para el pueblo Conchillas, departamento de Colonia, los días 24 de octubre”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“Artículo 2º.- Declárase feriado no laborable para el pueblo Conchillas, departamento de Colonia, el día 24 de octubre de 2012, con motivo de cumplirse el 125º aniversario de su fundación”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“Artículo 3º.- Otórgase goce de licencia paga durante la fecha indicada en el artículo 2º de esta ley, a los trabajadores de las actividades pública y privada nacidos o radicados en el pueblo Conchillas”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

26) “CHASQUE FRANCISCO DE LOS SANTOS”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se designa ‘Chasque Francisco De Los Santos’ un tramo de la Ruta Nacional Nº 16, frente a la ciudad de Castillos, departamento de Rocha. (Carp. Nº 1286/08 - Rep. Nº 881/08)”

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1286/08
Rep. N° 881/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Chasque Francisco De Los Santos" el tramo de la Ruta Nacional N° 16, que se extiende desde el entronque de la Ruta Nacional N° 10 Juan Díaz de Solís con la avenida de ingreso al balneario Aguas Dulces, hasta el cruce de la Ruta Nacional N° 16 con la Ruta Nacional N° 9 Coronel Leonardo Olivera, frente a la ciudad de Castillos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de setiembre de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, ha considerado el proyecto de ley por el que se designa "Chasque Francisco de los Santos" el tramo de la Ruta Nacional N° 16, que se extiende desde el entronque de la Ruta Nacional N° 10 con la avenida de ingreso al balneario Aguas Dulces, hasta el cruce de la Ruta N° 16, con la Ruta Nacional N° 9, frente a la ciudad de Castillos.

Un jinete indio cabalgando rumbo al Este constituye una de las imágenes más hondamente arraigadas en la identidad rochense.

Es la imagen del Sargento Francisco de los Santos, el último Chasque de Artigas.

Al nacer, el niño indio es bautizado en la Capilla de la Fortaleza de Santa Teresa, el 29 de enero de 1788. Su origen familiar y lugar de nacimiento posee relevancia para nuestra historia colonial.

Su padre, Miguel de los Santos, es uno de los incontables tapes venidos de Pueblos Misioneros, que se esparcieron por la Banda Oriental en el último tercio del 1700, nutriendo el caudal mayoritario de sangre indígena en la población uruguaya, particularmente la rural.

Varios de estos tapes misioneros, que se ocuparon como capataces y peones en las obras de la Fortaleza naciente, fueron agraciados con pequeñas "suertes de estancia", en la zona de la Angostura -entre la Laguna Negra y el Océano- por el Ministro de Hacienda Rafael Pérez del Puerto.

España encontró en estos tapes, enemigos acérrimos del portugués, los mejores "centinelas" para vigilar la estrecha "puerta" de La Angostura, a fin de evitar avances lusitanos a los territorios platenses.

En ese tiempo, cuando se estilaban extensos latifundios en toda la Banda Oriental, esta experiencia de pequeñas posesiones de tierra en manos de gente laboriosa constituía revolucionaria novedad.

Doña Florencia Fajardo, la respetada historiadora del Este, establece que, al recorrer esta zona, desde Maldonado, el novel Ayudante de Blandengues José Artigas conoció y valoró un "laboratorio" de práctica rural "diferente" socialmente, que más tarde él tomaría como modelo para su luminoso Reglamento Provisorio para la Campaña, de 1815.

El indiecito Francisco pasa su niñez en el pago natal de Vuelta del Palmar, en el Partido de Castillos.

Más tarde -asevera la tradición lugareña- junto con su vecino Leonardo Olivera, se integran, desde 1811, a las milicias de la Revolución Oriental. De esa etapa de la "primera Patria" emerge Francisco con las jinetas de Sargento.

Ostentando dicho grado militar, ejecuta la emblemática proeza de lealtad y audacia que lo distingue con trascendencia histórica ejemplarizante y le abre las puertas de la leyenda...

Setiembre de 1820. Don José Artigas, vencido, se está retirando al Paraguay. Antes de cruzar el Río Paraná, se acuerda de sus Tenientes prisioneros del portugués en Río de Janeiro. Allá están Lavalleja, Andresito, Otorgués, Leonardo...

"Paisanos -dicen que dijo-, vamos a reunir toda la plata que conservamos y mandársela con un chasque. Hay 4.000 patacones del Ejército y yo pongo 25 onzas de oro que tengo. Pero, alguno tiene que llevar este auxilio... ¿Quién se ofrece Voluntario?"...

Un jinete guaraní se adelanta, sofrena el pingo, lo mira de frente al Jefe y dice: "Yo me animo, mi General...".

Le acomodan la maleta en la carona, el jinete hace caracolear el pingo, levanta la mano como despedida y parte al galope, rumbo al Este.

Esta es la imagen que anida en todo corazón rochense. Un símbolo de puros valores humanos -entrega, lealtad, desinterés- encarnado en un humilde indio del Este oriental.

El Chasque Francisco no conoce el territorio que enfrenta, no sabe qué distancia deberá recorrer (calculable en unos 3 mil kilómetros), no sabe qué tiempo le insumirá el viaje, no tiene mapas, no encontrará caminos, marchará por tierra enemiga, sin ningún apoyo.

No importa Francisco monta a caballo y cabalga rumbo al Este...

Llegó a destino y entregó el dinero. Ya por el 1860, la hazaña del Chasque de Artigas, 1820, sale de las crónicas lugareñas para resonar en sesiones del Parlamento Nacional, con detalles bastante precisos.

Por su parte, el humilde sargento indio de la Vuelta del Palmar acompaña las peripecias de la Patria, sin jamás alardear de su proeza. Soporta el dominio portugués y brasilero, pero, en 1825, cuando resuena, en playa Agraciada la clarinada libertadora de los "33", el ya Teniente Coronel Francisco de los Santos -desde su Castillos natal- lanza una espartana consigna: "¡Apronten las lanzas!", y levanta en armas el territorio esteño oriental.

Integrará la legendaria "División Maldonado" bajo órdenes de su vecino y amigo Leonardo Olivera. Hará todas las campañas de la "segunda Patria", incluidas las tomas (1825 y 1828) de la Fortaleza de Santa Teresa.

Finalmente, durante la Guerra Grande, el ascendido Chasque Francisco asume cargos de relevancia como oficial de confianza en el campo de Oribe. Los documentos lo acreditan como Comandante de Frontera, Comandante de Santa Teresa, Comandante Militar de Rocha y Jefe en el Estado Mayor de la División Maldonado, bajo mando de Leonardo Olivera.

Y bien puede decirse que su muerte, acaecida en la pequeña estancia de la Piedra Blanca, donde se había retirado para cumplir faenas camperas, fue una "hermosa muerte gaucha".

Francisco montó a caballo y se dirigía hacia un corral de piedra, donde estaba encerrado el ganado para "parar rodeo", cuando -de repente- un ataque cardíaco lo fulminó derribándolo a tierra.

"Aquel caballo -contaban los viejos vecinos- fue soltado en el campo y nadie jamás volvió a montarlo".

El tramo de Ruta N° 16 transcurre en pleno territorio de andanzas juveniles del Chasque artiguista. Por allí sucedieron escaramuzas locales en los tiempos iniciales de la Revolución. Por allí pasó la población peregrina del pueblo Santa Teresa, buscando refugio junto a Artigas y dándole inicio al Exodo del Pueblo Oriental, año 1811. Además, frente al tramo carretero propuesto para nominar, se encuentra el lugar natal del vecino, amigo y -más tarde- inseparable Jefe de Francisco de los Santos, don Leonardo Olivera.

A pesar de haber actuado Francisco de los Santos como combatiente por la Patria, aquello que lo distingue no es un hecho guerrero, sino una hazaña "civil", un increíble periplo a caballo, una marcha gaucha, un itinerario entre alejados puntos de partida y arribada. ¿Qué mejor, entonces, que un camino carretero para perpetuar la hazaña itinerante con el nombre de su actor?

Por lo expuesto aconsejamos la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 30 de julio de 2008.

Javier Salsamendi, Miembro Informante; **Alvaro Alonso, Gustavo Bernini, Gustavo Borsari Brenna, Diego Cánepa, Luis Alberto Lacalle Pou, Edgardo Ortuño.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Transporte y Obras Públicas

ACTA N° 52

En Montevideo, el día 1° de octubre del año dos mil ocho, a la hora catorce y treinta minutos, se reúne la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores. _
Asisten sus miembros señores Senadores, Enrique Antía, Eleuterio Fernández Huidobro, Rafael Michelini, Eduardo Ríos y Víctor Vaillant. ____________________________
Falta por estar en uso de licencia el señor Senador Juan Justo Amaro. ___________________________________
Preside el señor Senador Carlos Moreira, Presidente de la Comisión. _____________________________________
Actúa en Secretaría la señora Rosa de León, Secretaria de la Comisión, y el señor Prosecretario Jorge Fernández. ____
ASUNTOS ENTRADOS: _________________________
1) Nota firmada por el señor José Cano en representación de diecisiete toma consumos de OSE, a fin de informar a la Comisión la problemática que los afecta, y solicita la investigación de antecedentes de la empresa Transamerican Teregal S.A.___________________________________
2) Nota firmada por el señor Sebastián Quinteros en representación de la empresa Patriarca de ómnibus y carrocerías, en la cual solicita se analice el tema del permiso de

reencarrozado de ómnibus. ________________________
ASUNTOS CONSIDERADOS: ______________________
1) Carpeta N° 1212/2008 INGENIERO ELADIO DIESTE. Designación al tramo de la Ruta Nacional N° 11 comprendido entre el kilómetro 163,500 y su cruce con la Ruta Interbalnearia. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2565/2008. ___________
Se vota: seis votos en seis señores Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. Su artículo único es aprobado sin modificaciones. ____________________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Moreira (informe verbal). ________________________
Carpeta N° 1261/2008. TOMAS CACHEIRO. Designación al puente ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional N° 14 "Bridagier General Venancio Flores". Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2648/2008. _________________________________
Se vota: seis votos en seis señores Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. Su artículo único es aprobado sin modificaciones. ______________________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Moreira (informe verbal). ________________________
2) Carpeta N° 1286/2008. CHASQUE FRANCISCO DE LOS SANTOS. Designación a un tramo de la Ruta Nacional N° 16. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 2685/2008. ________________________
Se vota: seis votos en seis señores Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. Su artículo único es aprobado sin modificaciones. ____________________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Moreira (informe verbal). ________________________
4) Carpeta N° 1307/2008. MARIA JOSEFA ALAMO DE SUAREZ. Designación a un tramo de la Ruta N° 46. Proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 2758/2008. _____
Se vota: seis votos en seis señores Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. Su artículo único es aprobado sin modificaciones. ____________________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Moreira (informe verbal). ________________________
RESOLUCIONES: _______________________________
Se resuelve convocar para la próxima sesión al Directorio de la Administración Nacional de Puertos, a fin de comenzar el tratamiento del proyecto de ley sobre la nueva terminal de contenedores en el puerto de Montevideo y la instalación de un puerto de aguas profundas en el departamento de Rocha. Carpeta N° 1328/2008. _____________________
A la hora catorce y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firma el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. __________________________________

Carlos Moreira
Presidente

Rosa de León
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: este proyecto tiene media sanción de la Cámara de Representantes, donde fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Concretamente, se propone designar con el nombre "Chasque Francisco De Los Santos" el tramo de la Ruta Nacional Nº 16 que se extiende desde el entronque de la Ruta Nacional Nº 10 con la avenida de ingreso al balneario Aguas Dulces, hasta el cruce de la Ruta Nacional Nº 16 con la Ruta Nacional Nº 9. La Comisión de Transporte y Obras Públicas del Senado, por unanimidad, solicita al Cuerpo su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Chasque Francisco De Los Santos' el tramo de la Ruta Nacional Nº 16, que se extiende desde el entronque de la Ruta Nacional Nº 10 Juan Díaz de Solís con la avenida de ingreso al balneario Aguas Dulces, hasta el cruce de la Ruta Nacional Nº 16 con la Ruta Nacional Nº 9 Coronel Leonardo Olivera, frente a la ciudad de Castillos".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

27) "MARIA JOSEFA ALAMO DE SUAREZ"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en undécimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'María Josefa Álamo de Suárez' un tramo de la Ruta Nº 46 en Los Cerrillos, desde el empalme Dogliotti hasta el acceso a la planta urbana. (Carp. Nº 1307/08 - Rep. Nº 882/08)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1307/08
Rep. N° 882/08

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 8 de setiembre de 2008.

Sr. Presidente de la
Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, para someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, referente a designación con el nombre de "María Josefa Alamo de Suárez" en el tramo comprendido entre las progresivas 50K00 y 61K100 de la Ruta N° 46 que se extiende desde el empalme Dogliotti hasta el acceso a la planta urbana Los Cerrillos.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Víctor Rossi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre de "María Josefa Alamo de Suárez" el tramo comprendido entre las progresivas 50K000 y 61K100 de la Ruta N° 46 que se extiende desde el empalme Dogliotti hasta el acceso a la planta urbana los Cerrillos.

Víctor Rossi."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: este proyecto de ley fue considerado por la Comisión de Transporte y Obras Públicas que, según consta en el acta Nº 52, aprobó por unanimidad la propuesta de designar con el nombre "María Josefa Alamo de Suárez" el tramo de la Ruta Nº 46 comprendido entre el empalme Dogliotti y el acceso a la planta urbana de Los Cerrillos. Por lo tanto, aconseja al Cuerpo la aprobación de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase con el nombre de 'María Josefa Alamo de Suárez' el tramo comprendido entre las progresivas 50K000 y 61K100 de la Ruta Nº 46 que se extiende desde el empalme Dogliotti hasta el acceso a la planta urbana Los Cerrillos".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

28) "INGENIERO ELADIO DIESTE"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en duodécimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Ingeniero Eladio Dieste' el tramo de la Ruta Nacional Nº 11, comprendido entre el kilómetro 163,500 y su cruce con la Ruta Interbalnearia. (Carp. Nº 1212/08 - Rep. Nº 883/08)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1212/08
Rep. N° 883/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Ingeniero Eladio Dieste" el tramo de la Ruta Nacional N° 11 José Batlle y Ordóñez, comprendido entre el kilómetro 163,500 y el cruce con la Ruta Interbalnearia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de junio de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley presentado por varios señores Representantes por el que se designa "Ingeniero Eladio Dieste" el tramo de la Ruta Nacional N° 11 ("José Batlle y Ordóñez") comprendido entre el kilómetro 163.500 y el cruce con la Ruta Nacional Interbalnearia, a la altura de Atlántida.

Eladio Dieste fue una de las personalidades más importantes del Siglo XX uruguayo, y su obra forma parte de lo mejor de nuestro patrimonio cultural.

Nacido en Artigas el 10 de diciembre de 1917, Dieste hizo del ladrillo el instrumento para la elaboración de una obra de belleza inusitada. Es comprensible entonces que, cuando el 7 y el 8 de octubre de 2006 se celebró en Uruguay el "Día del patrimonio", el lema fuera "Tradición e Innovación. Eladio Dieste, el Señor de los ladrillos". Se ha expresado que "Eladio Dieste toma el ladrillo y lo lleva a su máxima liviandad en la creación de superficies curvas a partir de una nueva tecnología que él denominó cerámica armada: construcciones abovedadas realizadas con ladrillo, armadura de acero y un mínimo de hormigón".

El reconocimiento a su obra trasciende largamente nuestras fronteras. Así, el 2005 fue designado "El año Dieste" por el Museo de Arte Moderno de Nueva York, y la Universidad de Princeton y el Instituto Técnico de Massachussets.

Egresado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, su obra se diseminó, con la sencillez de su belleza, fundamentalmente por nuestro territorio y el Brasil.

El proyecto de ley que se pone a consideración de la Cámara de Representantes, y que esta asesora recomienda calurosamente aprobar, designa como Ingeniero Eladio Dieste el tramo de la Ruta 11 comprendido entre la Ruta 8 y el puente de Atlántida.

Correctísima elección, ya que en esa ruta se encuentra una de sus obras más hermosas: la iglesia de Atlántida.

Proyectada en 1952, la construcción se inició en 1957 y finalizó en 1960, siendo hoy parte sustancial del paisaje de la zona.

Hombre de sólida formación intelectual, le gustaba citar a uno de sus profesores de la Universidad, para quien "el teórico que fracasa en la realidad, es porque no es suficientemente teórico". Y sobre Dieste se ha afirmado que "en su caso, el éxito técnico, económico y estético de sus bóvedas de doble curvatura y sus láminas plegadas tiene sin duda un fundamento teórico, pero un fundamento que, lejos de ser exclusivamente matemático o estructural, se sitúa más bien en el terreno general de las convicciones intelectuales y morales".

Decía Dieste sobre su obra: "He procurado ser coherente con las exigencias de mi trabajo. Hacerlo bien. Ello me ha llevado a un camino de descubrimiento, primero de mí mismo. Ese camino usa la forma y ésta debe estar imbricada en las leyes que rigen la materia en equilibrio".

En definitiva, por lo expuesto y mil razones más imposibles de condensar en la necesaria brevedad de un informe, esta asesora recomienda al pleno de la Cámara la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de mayo de 2008.

Jorge Orrico, Miembro Informante; **Luis Alberto Lacalle Pou, Alvaro F. Lorenzo, Artigas Melgarejo, Javier Salsamendi."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: en este caso se propone designar el tramo de la Ruta Nacional Nº 11 comprendido entre el kilómetro 163,500 y su cruce con la Ruta Interbalnearia con el nombre 'Ingeniero Eladio Dieste'. Se trata de una personalidad importantísima, que ha realizado muchas obras en la República Oriental del Uruguay, por lo que creo que es muy merecida esta designación. Por lo tanto, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Desígnase 'Ingeniero Eladio Dieste' el tramo de la Ruta Nacional Nº 11 José Batlle y Ordóñez, comprendido entre el kilómetro 163,500 y el cruce con la Ruta Interbalnearia".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

29) "TOMAS CACHEIRO"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Tomás Cacheiro' el puente ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional Nº 14 'Brigadier General Venancio Flores'. (Carp. Nº 1261/08 - Rep. Nº 884/08)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1261/08
Rep. N° 884/08

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Tomás Cacheiro" el puente sobre el río Cebollatí, ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional N° 14 Brigadier General Venancio Flores.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de agosto de 2008.

Uberfil Hernández
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, recomienda la aprobación del proyecto de ley por el que se designa "Tomás Cacheiro" el puente sobre el río Cebollatí, ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional N° 14 Brigadier General Venancio Flores.

Dicha designación constituye un acto de reconocimiento a un artista destacado del departamento de Treinta y Tres y representa, además, un acto de estricta justicia que el puente sobre el río Cebollatí, frente a Paso Averías, cerca del lugar donde dio forma a lo mejor de su producción artística, lleve su nombre.

El proyecto que la consagra recibió la aprobación unánime de la Comisión, a impulso del Diputado por el departamento de Treinta y Tres, Hermes Toledo, quien destacó la importancia de la iniciativa presentada por la Representante por el departamento de Rocha, Mary Pacheco, el 29 de noviembre de 2006, ilustrando a sus miembros sobre la

personalidad, la vida y la obra de este compatriota al cual hoy el Parlamento Nacional rinde un justo homenaje.

Tomás Cacheiro Sánchez nació en Treinta y Tres el 10 de noviembre de 1921. Artista multifacético. Dibujó, pintó, trabajó en madera, barro y metal. Escribió coplas que hablaban de sus vivencias.

En su juventud incursionó en el surrealismo. Luego se acercó a la estética constructivista. Esas búsquedas terminaron por plasmarse en su obra, en una cerámica de características propias en su madurez: platos, cacharros, vasijas y una serie de toros. En cuanto a las influencias, Cacheiro plantea: "Me atrevo a decir que no recibí influencia de ninguna persona, pienso que mi maestro en principio (...) y cada vez lo confirmo más, fue mi relación con el río y el monte..." tal cual lo recoge Lucio Muniz en un reportaje de junio de 1989 en "Treinta y Tres en quince nombres", titulado "Tomás Cacheiro, alfarero y montaraz".

Además de artista fue docente y trabajador de la cultura en general.

En 1941 ingresa al Círculo de Bellas Artes dirigido por Domingo Bazurro gracias a una beca otorgada por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres. En esa etapa mantiene contacto con el pintor José Cúneo, quien influye en su formación artística.

En 1942 ingresa a la docencia por concurso, se desempeña en el Liceo Departamental de Treinta y Tres, cargo que mantiene hasta 1976. Enseña Historia del Arte y Expresión Plástica en el Instituto Normal de Treinta y Tres desde su fundación. Crea el Primer Taller de Cerámica del Liceo Experimental.

En 1944 obtiene el Primer Premio de Pintura en el Salón de Artistas del Interior. Realiza pinturas y trabajos en madera, de carácter surrealista, que ya dejan entrever uno de sus temas constantes: la relación del ser humano con la naturaleza.

Amante del cine, es fundador del Cine Club de Treinta y Tres y cofundador de la Federación Uruguaya de Cine Club.

Realiza escenografías e iluminación para obras del Teatro Experimental, representadas en su ciudad y en Brasil.

Participa en ciclos de conferencias sobre arte en centros culturales y docentes del interior del departamento.

En 1953 participa en la organización de la primer Feria de Artesanía en Treinta y Tres.

Organiza exposiciones, entre ellas una de Torres García.

En 1956 comienza una producción artesanal de cerámica y trabajos en cobre con técnicas aprendidas en el taller "Sótano Sur" integrado por Jorge y Rodolfo Visca, Arquibaldo Almada y Carlos Llanos. En este taller aprende las técnicas y fórmulas básicas del barro, el engobado, el manejo de esmaltes y el del yeso para los moldes. Ellos lo proveen de sus primeros hornos. Recibe también influencias del Taller Torres García, sus vínculos incluyen a Guido Castillo, al ceramista Joseph Collell y a Marcos López Lomba.

Es el autor de la decoración mural en mosaico del hall del ex cine "Olimar".

En 1958 obtiene el Primer Premio de Cerámica en el Tercer Salón del Interior, en San José, y en 1959 obtiene Mención Especial de Cerámica en el Cuarto Salón del Interior.

En 1964 organiza una muestra del Taller "Sótano Sur" en el Liceo Departamental.

En 1976, destituido de Secundaria, decide trasladarse al borde del río Cebollatí en el límite de los departamentos de Rocha y Lavalleja, a una casa taller "Averías". En el catálogo de su muestra en Galería Latina en noviembre de 1977, presentando sus cerámicas, refiriéndose a su destitución y su mudanza a Averías dice: "En atención a tales circunstancias y en busca de una geografía libre de polución, me fui a vivir a las costas del río Cebollatí. Y en consecuencia, además de otros valores que me reveló el entorno del río, y que mucho aprecié, es la cerámica que usted ve aquí".

Desde ese momento hasta su muerte participa en variadas exposiciones individuales y colectivas dentro y fuera del país.

Fallece en Treinta y Tres el 12 de octubre de 2002.

Mediante la aprobación de este proyecto de ley llegará un homenaje que creemos justo realizar a este destacado uruguayo treintaitresino.

Sala de la Comisión, 21 de mayo de 2008.

Edgardo Ortuño, Miembro Informante; **Gustavo Borsari Brenna, Diego Cánepa, Orlando Lerete, Alvaro F. Lorenzo, Artigas Melgarejo, Jorge Orrico, Javier Salsamendi."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: en este caso la Comisión de Transporte y Obras Públicas de esta Cámara

propone designar con el nombre "Tomás Cacheiro" el puente ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nº 14. Se trata de un acto de reconocimiento a un artista muy destacado del departamento de Treinta y Tres. Estamos hablando de un puente sobre el río Cebollatí, frente a Paso Averías, donde dio forma a su producción artística, por lo que consideramos de estricta justicia que lleve su nombre. Por lo tanto, solicitamos su aprobación por este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomás Cacheiro era un artesano que vivía en las costas del río Cebollatí, y fue famoso por sus lunas y sus mujeres desnudas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Desígnase 'Tomás Cacheiro' el puente sobre el río Cebollatí, ubicado en el kilómetro 273 de la Ruta Nacional Nº 14 Brigadier General Venancio Flores".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

30) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A VARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en 14º término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 11 y 45 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 12)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, a un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional y a nueve funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

31) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Amaro, Antognazza, Arana, Astori, Couriel, Dalmás, Fernández Huidobro, Gargano, Heber, Lapaz, Michelini, Oliver, Penadés, Percovich, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier**.)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/08 - Central de Impresiones Ltda.